

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 65

XI LEGISLATURA

16 de julio de 2024

SUMARIO

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.2. PROPOSICIONES DE LEY

- Criterio del Consejo de Gobierno sobre la Proposición de Ley del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, expediente 11/PPL-00007. 2450

3.2.1. Texto que se propone

- Proposición de Ley del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha, expediente 11/REGL-00002. 2450

4. CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4.2. INTERPELACIONES

4.2.1. Formulación

- Interpelación relativa a la política general llevada a cabo por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en relación a los plazos de presentación, resolución y justificación de la Orden 135/2023, del 24 de junio, por la que se precisan las bases reguladoras de las ayudas de la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/INT-00669. 2513

- Interpelación relativa a la política general llevada a cabo por la Consejería de Bienestar Social para la gestión de los menores extranjeros no acompañados (MENAs) en la región, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/INT-00670. ... 2514

- Interpelación relativa a la política general llevada a cabo por la Consejería de Igualdad para proteger a las mujeres de Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/INT-00671. 2514

- Interpelación relativa a la política general llevada a cabo por la Vicepresidencia primera para combatir el reto demográfico y el despoblamiento territorial, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/INT-00672. 2514

- Interpelación relativa a la política general llevada a cabo por la Vicepresidencia primera para garantizar la coordinación y seguimiento de los proyectos considerados como estratégicos para la vertebración de Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/INT-00673. 2514

- Interpelación relativa a la política general llevada a cabo por la Vicepresidencia primera para garantizar la planificación estratégica de las políticas que incidan en el territorio, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/INT-00674. 2514

4.3. PREGUNTAS

4.3.1. Formulación

4.3.1.1. Con respuesta oral

* Preguntas orales con respuesta ante el Pleno

- Pregunta oral ante el Pleno relativa al Bono Social Térmico para familias vulnerables, presentada por don José Antonio Martín-Buro Mañas, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PO-00368. 2515
- Pregunta oral ante el Pleno relativa a la última convocatoria regional de ayudas a la apicultura, presentada por don Iván Sánchez Serrano, diputado del Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PO-00369. 2515
- Pregunta oral ante el Pleno relativa a la carrera profesional sanitaria en Castilla-La Mancha, presentada por don Iván Sánchez Serrano, diputado del Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PO-00370. 2515
- Pregunta oral ante el Pleno relativa a la producción industrial de Castilla-La Mancha, presentada por don Iván Sánchez Serrano, diputado del Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PO-00371. 2515
- Pregunta oral ante el Pleno relativa a la protección de los trabajadores que desarrollan su trabajo a más de dos metros de altura, presentada por don Iván Sánchez Serrano, diputado del Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PO-00372. 2516

4.3.1.2. Con respuesta escrita

- Pregunta con respuesta escrita relativa al servicio de bachillerato nocturno presencial en turno de tarde, presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00609. 2516
- Pregunta con respuesta escrita relativa a extranjeros no acompañados que se encuentran bajo tutela de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, presentada por don José Antonio Martín-Buro Mañas, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00610. 2516
- Pregunta con respuesta escrita relativa a la educación gratuita para niños de 0 a 3 años, presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00611. 2516
- Pregunta con respuesta escrita relativa al Programa de Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal y Familiar del Alumnado Educativamente Vulnerable (UAO), presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00612. 2517
- Pregunta con respuesta escrita relativa al Banco de Libros de Castilla-La Mancha, presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00613. 2517
- Pregunta con respuesta escrita relativa a las instalaciones del IES Pedro Mercedes de Cuenca, presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00614. 2517
- Pregunta con respuesta escrita relativa a la mejora de las condiciones laborales del personal funcionario docente no universitario de Castilla-La Mancha, presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00615. 2518
- Pregunta con respuesta escrita relativa al personal asesor/a técnico/a docente (ATD), presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00616. 2518

- Pregunta con respuesta escrita relativa a los proyectos bilingües y plurilingües en las etapas educativas de Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00617.	2518
- Pregunta con respuesta escrita relativa a los programas de refuerzo de competencias específicas, ocio responsable, cultura y deportes, en los centros rurales agrupados y centros de infantil y primaria incompletos, presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00618.	2519
- Pregunta con respuesta escrita relativa al Comité de Inversiones del Fondo de Resiliencia Autonómica, presentada por doña Itziar Asenjo Domínguez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00619.	2519
- Pregunta con respuesta escrita relativa al Fondo de Resiliencia autonómica, presentada por doña Itziar Asenjo Domínguez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00620.	2519
- Pregunta con respuesta escrita relativa a las ayudas del Plan Nacional Apícola, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00621.	2519
- Pregunta con respuesta escrita relativa a las ayudas a la apicultura por la sequía, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00622.	2519
- Pregunta con respuesta escrita relativa a las colmenas que hay censadas en Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00623.	2520
- Pregunta con respuesta escrita relativa al cultivo de pistacho en Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00624.	2520
- Pregunta con respuesta escrita relativa al cultivo de pistacho en Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00625.	2520
- Pregunta con respuesta escrita relativa a la ayuda para las explotaciones apícolas de la región, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00626.	2520
- Pregunta con respuesta escrita relativa a la gestión de menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00627.	2520
- Pregunta con respuesta escrita relativa a centros que atienden a menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00628.	2520
- Pregunta con respuesta escrita relativa a centros que atienden a menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00629.	2521
- Pregunta con respuesta escrita relativa a centros que atienden a menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00630.	2521
- Pregunta con respuesta escrita relativa a centros que atienden a menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00631.	2521
- Pregunta con respuesta escrita relativa a ayuda o prestación monetaria que reciben los menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00632.	2521
- Pregunta con respuesta escrita relativa a organizaciones, asociaciones u otras entidades que perciben ayudas, subvenciones o asignaciones por prestar servicios o asistencias a menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00633.	2521

- Pregunta con respuesta escrita relativa a organizaciones, asociaciones u otras entidades que perciben ayudas, subvenciones o asignaciones por prestar servicios o asistencias a menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00634. 2522
- Pregunta con respuesta escrita relativa a organizaciones, asociaciones u otras entidades que perciben ayudas, subvenciones o asignaciones por prestar servicios o asistencias a menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00635. 2522

4.3.2. Respuestas a preguntas formuladas

- Respuestas a las preguntas para su contestación escrita 11/PE-00573 a 11/PE-00582, ambas incluidas, y 11/PE-00584 a 11/PE-00587, ambas incluidas, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes número 59, con fecha de 18 de junio de 2024..... 2522

5. INFORMACIÓN

5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Acuerdo de la Mesa de las Cortes en relación con la designación de consejeros del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, expediente 11/ELEC-00007..... 2526

5.5. OTRAS INFORMACIONES

- Convocatoria de ayudas a la investigación de las Cortes de Castilla-La Mancha, expediente 11/IDOI-00011..... 2526

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.2. PROPOSICIONES DE LEY

- Criterio del Consejo de Gobierno sobre la Proposición de Ley del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, expediente 11/PPL-00007.

El Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 11 de julio de 2024, ha mostrado su conformidad a la tramitación de la Proposición de Ley del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, expediente 11/PPL-00007, a los efectos previstos en el artículo 156.1 del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 15 de julio de 2024.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

3.2.1. Texto que se propone

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar y admitir a trámite la Proposición de Ley del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular, expediente 11/REGL-00002.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 156.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 15 de julio de 2024.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Proposición de Ley del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha, expediente 11/REGL-00002.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA	(Art. 1-10)
TÍTULO I. DE LA CONVOCATORIA DE LAS CORTES Y SU CONSTITUCIÓN	(Art. 11-21)
CAPÍTULO I. De la constitución de las Cortes de Castilla-La Mancha	(Art. 11-14)
CAPÍTULO II. De la elección de los miembros de la Mesa	(Art. 15-21)
TÍTULO II. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA	(Art. 22-40)
CAPÍTULO I. De la condición de miembro de la Cámara	(Art. 22-23)
CAPÍTULO II. De la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de miembro de la Cámara	(Art. 24-27)
CAPÍTULO III. De los derechos y los deberes de los miembros de la Cámara	(Art. 28-40)
Sección 1.ª De los derechos de los miembros de la Cámara	(Art. 28-34)
Sección 2.ª De los deberes de los miembros de la Cámara	(Art. 35-40)
TÍTULO III. DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	(Art. 41-49)
TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA	(Art. 50-98)
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	(Art. 50)
CAPÍTULO II. De la Presidencia	(Art. 51-52)
CAPÍTULO III. De la Mesa	(Art. 53-59)

Sección 1.ª Composición y funcionamiento	(Art. 53-57)
Sección 2.ª Funciones de la Mesa	(Art. 58-59)
CAPÍTULO IV. De la Junta de Portavoces	(Art. 60-62)
CAPÍTULO V. Del Pleno	(Art. 63-64)
CAPÍTULO VI. De las Comisiones	(Art. 65-86)
Sección 1.ª Normas generales	(Art. 65-75)
Sección 2.ª De las Comisiones permanentes	(Art. 76-81)
Sección 3.ª De las Comisiones no permanentes	(Art. 82-85)
Sección 4.ª De las Ponencias de estudio creadas en las Comisiones	(Art. 86)
CAPÍTULO VII. De la Diputación Permanente	(Art. 87-91)
CAPÍTULO VIII. De los servicios de las Cortes	(Art. 92-98)
Sección 1.ª De los medios personales y materiales	(Art. 92-94)
Sección 2.ª De las publicaciones de las Cortes y de la publicidad de sus trabajos	(Art. 95-98)
TÍTULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA	(Art. 99-153)
CAPÍTULO I. De la programación del trabajo parlamentario	(Art. 99)
CAPÍTULO II. De las sesiones y su convocatoria	(Art. 100-108)
CAPÍTULO III. Del orden del día	(Art. 109-110)
CAPÍTULO IV. De los debates	(Art. 111-123)
CAPÍTULO V. Del quórum de asistencia	(Art. 124-126)
CAPÍTULO VI. De las votaciones	(Art. 127-139)
CAPÍTULO VII. Del cómputo de plazos y la presentación de documentos	(Art. 140-142)
CAPÍTULO VIII. De la declaración de urgencia	(Art. 143)
CAPÍTULO IX. De la disciplina parlamentaria	(Art. 144-151)
Sección 1.ª De las sanciones por el incumplimiento de los deberes de los miembros de la Cámara	(Art. 144-145)
Sección 2.ª De las llamadas a la cuestión, al orden y al tiempo	(Art. 146-148)
Sección 3.ª Del orden dentro del recinto parlamentario	(Art. 149-151)
CAPÍTULO X. De la disolución anticipada	(Art. 152)
CAPÍTULO XI. De los asuntos en trámite a la terminación del mandato de las Cortes	(Art. 153)
TÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	(Art. 154-196)
CAPÍTULO I. De la iniciativa legislativa	(Art. 154)
CAPÍTULO II. Del procedimiento legislativo común	(Art. 155-181)
Sección 1.ª De los proyectos de ley	(Art. 155-176)
Sección 2.ª De las proposiciones de ley	(Art. 177-181)
CAPÍTULO III. De las especialidades en el procedimiento legislativo	(Art. 182-196)
Sección 1.ª De la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha	(Art. 182-187)
Sección 2.ª Del proyecto de ley de presupuestos	(Art. 188-192)
Sección 3.ª De la competencia legislativa plena de la Comisión	(Art. 193-194)
Sección 4.ª De la tramitación en lectura única	(Art. 195)
Sección 5.ª De la iniciativa legislativa ante las Cortes Generales	(Art. 196)
TÍTULO VII. DEL CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO CON FUERZA DE LEY	(Art. 197-201)
CAPÍTULO I. Del control de la delegación legislativa	(Art. 197-199)

CAPÍTULO II. Del control de los decretos-leyes	(Art. 200-201)
TÍTULO VIII. DE LA INVESTIDURA, DE LA MOCIÓN DE CENSURA Y DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA	(Art. 202-215)
CAPÍTULO I. De la investidura	(Art. 202-205)
CAPÍTULO II. De la moción de censura	(Art. 206-210)
CAPÍTULO III. De la cuestión de confianza	(Art. 211-215)
TÍTULO IX. DEL CONTROL AL GOBIERNO	(Art. 216-227)
CAPÍTULO I. De las sesiones de control al Gobierno	(Art. 216-221)
Sección 1.ª Convocatoria y orden del día	(Art. 216-219)
Sección 2.ª De las interpelaciones en las sesiones de control al Gobierno	(Art. 220)
Sección 3.ª De las preguntas en las sesiones de control al Gobierno	(Art. 221)
CAPÍTULO II. De las interpelaciones y preguntas	(Art. 222-227)
Sección 1.ª De las interpelaciones ordinarias	(Art. 222-224)
Sección 2.ª De las preguntas ordinarias	(Art. 225-227)
TÍTULO X. DE LAS PROPOSICIONES NO DE LEY	(Art. 228-231)
CAPÍTULO I. Proposiciones no de ley	(Art. 228-231)
TÍTULO XI. DE LOS DEBATES GENERALES	(Art. 232-237)
CAPITULO I. Del debate del estado de la región	(Art. 232-234)
CAPITULO II. De los debates generales sobre asuntos de interés para la región	(Art. 235-237)
TÍTULO XII. DEL EXAMEN Y DEBATE DE COMUNICACIONES, PROGRAMAS O PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO	(Art. 238-242)
CAPÍTULO I. De las comunicaciones del Consejo de Gobierno	(Art. 238-239)
CAPÍTULO II. Del examen de programas y planes remitidos por el Consejo de Gobierno	(Art. 240)
CAPÍTULO III. De las informaciones del Consejo de Gobierno	(Art. 241-242)
TÍTULO XIII. DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS Y DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO	(Art. 243-253)
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	(Art. 243-248)
CAPÍTULO II. De la designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma	(Art. 249)
CAPÍTULO III. De la designación de miembros electivos del Consejo Consultivo	(Art. 250-253)
TÍTULO XIV. DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, DEL CONTROL DE SUBSIDIARIDAD DE LA LEGISLACIÓN EUROPEA Y DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIAS DE INTERÉS PARA CASTILLA-LA MANCHA	(Art. 254-258)
CAPÍTULO I. De los convenios de gestión y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas	(Art. 254)
CAPÍTULO II. Del control de subsidiariedad de las propuestas legislativas de la Unión Europea	(Art. 255-256)
CAPÍTULO III. De las competencias de las Cortes en relación con los tratados internacionales	(Art. 257-258)

TÍTULO XV. DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONFLICTOS DE COMPETENCIA

(Art. 259-261)

CAPÍTULO I. Del recurso de inconstitucionalidad

(Art. 259)

CAPÍTULO II. De los conflictos de competencias

(Art. 260-261)

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Corrección por exceso de parte de los miembros de la Cámara.

Disposición adicional segunda. Miembros de la Cámara no adscritos.

Disposición adicional tercera. Senadores y Senadoras Autonómicos.

Disposición adicional cuarta. Acuerdos de la Mesa de los títulos Preliminar, II, III y IX.

Disposición adicional quinta. Responsabilidad de los miembros de la Cámara ante los Tribunales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Asuntos pendientes.

Disposición transitoria segunda. Órganos de carácter permanente.

Disposición transitoria tercera. Situación de los miembros de la Cámara.

Disposición transitoria cuarta. Preguntas e interpelaciones en las sesiones de control.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Disposición final segunda. Reforma o aprobación de un nuevo Reglamento.

ANEXO**TÍTULO PRELIMINAR
DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA****Artículo 1. *Naturaleza y funciones.***

1. Las Cortes de Castilla-La Mancha son la institución que representa al pueblo de la región.

2. Sus funciones son:

a) Ejercer la potestad legislativa.

b) Aprobar y controlar los Presupuestos de la comunidad autónoma.

c) Orientar, impulsar y controlar la acción de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

d) Ejercer las competencias que le confieren la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.

3. Las Cortes de Castilla-La Mancha son inviolables.

Artículo 2. *Personalidad jurídica.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha gozan de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y ejercen sus funciones con plena autonomía.

Artículo 3. *Autonomía de las Cortes.*

1. Las Cortes gozan de autonomía organizativa, financiera y administrativa.

2. Las Cortes elaboran y aprueban su Reglamento, fijan su presupuesto y el estatuto del personal bajo su dependencia.

3. La aprobación y reforma del Reglamento de las Cortes corresponde al Pleno y su aprobación requerirá una votación final del conjunto del texto por mayoría absoluta, salvo que afecte al título II que regula el Estatuto del diputado o diputada, en cuyo caso se requerirá una mayoría de tres quintos del conjunto de los miembros de la Cámara.

Artículo 4. *Sede.*

1. Las Cortes de Castilla-La Mancha tienen su sede en la ciudad de Toledo.

2. Las Cortes podrán celebrar, excepcionalmente, sesiones de sus órganos fuera de su sede, por acuerdo de la Mesa, oída la Junta de Portavoces.

Artículo 5. *Símbolos de las Cortes.*

Los símbolos de las Cortes de Castilla-La Mancha, así como su régimen jurídico serán establecidos a propuesta de la Mesa, por mayoría absoluta del Pleno de la Cámara.

Artículo 6. *Composición.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha, como institución representativa de la ciudadanía castellanomanchega, estarán integradas por el número de miembros de la Cámara que establezca el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, que serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, y no están sometidos a mandato imperativo.

Artículo 7. *Duración de la legislatura.*

1. La legislatura de las Cortes de Castilla-La Mancha tiene una duración de cuatro años, a contar desde el día de celebración de las elecciones autonómicas, hasta la celebración de las siguientes elecciones, salvo que se produjera la disolución anticipada de las mismas.

2. Cada legislatura se organiza en periodos ordinarios de sesiones que comprenderán los meses de septiembre a diciembre, el primero, y de febrero a julio el segundo, ambos inclusive salvo que la Mesa habilite o declare hábil algún día del mes de enero o agosto. Los periodos de sesiones se ordenarán correlativamente siendo el primero aquel en el que se constituya la Cámara.

3. Las Cortes podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición de la Diputación Permanente, de una quinta parte de los miembros de la Cámara o de la Presidencia del Consejo de Gobierno. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia de las Cortes de Castilla-La Mancha, con especificación del orden del día, y se clausurarán al agotar el orden del día para el que fueron convocadas.

Artículo 8. *Fomento de las relaciones con otras Comunidades Autónomas y con la ciudadanía.*

1. Las Cortes de Castilla-La Mancha, en su condición de máxima representación parlamentaria de la ciudadanía castellano-manchega, fomentarán las relaciones de solidaridad, colaboración y cooperación con el resto de comunidades autónomas, por medio de sus instituciones parlamentarias.

2. Las Cortes de Castilla-La Mancha promoverán el conocimiento de la institución entre la ciudadanía de Castilla-La Mancha y habilitarán cauces de participación en la actividad de la Cámara.

Artículo 9. *Relaciones con la Unión Europea.*

1. Las Cortes de Castilla-La Mancha participarán en el control del cumplimiento del principio de subsidiariedad en las iniciativas y actos legislativos de la Unión Europea que le sean remitidas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Asimismo, contribuirán a la construcción de la Europa de las Regiones, fomentando las relaciones de colaboración y cooperación con los parlamentos regionales europeos y el resto de instituciones europeas.

Artículo 10. *Lenguaje inclusivo.*

A efectos de la utilización del lenguaje inclusivo en el presente Reglamento se utilizarán los siguientes términos:

- a) Miembros de la Cámara, en referencia a aquellas personas que hayan sido elegidas como Diputados o Diputadas en las respectivas elecciones autonómicas.
- b) Presidencia, en referencia al presidente o presidenta de cualquiera de los órganos de la Cámara, así como al Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) Vicepresidencia, en referencia al vicepresidente o vicepresidenta de cualquiera de los órganos de la Cámara.
- d) Secretaría, en referencia la persona que ejerce las funciones de secretario o secretaria de cualquiera de los órganos de la Cámara.

TÍTULO I DE LA CONVOCATORIA DE LAS CORTES Y SU CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO I De la constitución de las Cortes de Castilla-La Mancha

Artículo 11. *Fecha de celebración.*

1. Celebradas las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha y una vez proclamados sus resultados, éstas se reunirán en sesión constitutiva dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones, el día y la hora señalados en el Decreto de convocatoria dictado por la Presidencia de la Junta de Comunidades.
2. A falta de Decreto de convocatoria la Cámara se reunirá de pleno derecho a las dieciséis horas del tercer día siguiente a aquél en que expira el plazo indicado en el apartado anterior.

Artículo 12. *Desarrollo de la sesión.*

1. La sesión constitutiva será presidida inicialmente por el miembro de la Cámara electo de mayor edad de los presentes, asistido en calidad de Secretaría por las dos personas más jóvenes.
2. Constituida la Mesa de edad, la Presidencia declarará abierta la sesión y dispondrá que uno de las Secretarías dé lectura al Decreto de convocatoria, a la relación de miembros de la Cámara electos y, en su caso, a los recursos contencioso-electorales interpuestos con indicación de los miembros de la Cámara afectados por los mismos.
3. Se procederá, seguidamente, a la elección de la Mesa de las Cortes de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo siguiente del presente Reglamento.
4. Terminado el escrutinio para proveer los cargos de la Mesa, los miembros elegidos serán proclamados conjuntamente por la persona que presida la Mesa de edad, pasando a continuación a ocupar sus respectivos puestos.
5. Seguidamente, los miembros de la Cámara deberán prestar ante la Presidencia de las Cortes Regionales juramento o promesa en base a la siguiente fórmula: «Juro o prometo, con lealtad al Rey o la Reina, acatar la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía, y ejercer el cargo de Diputado o Diputada lealmente, en defensa de los intereses de Castilla-La Mancha.»
6. El juramento o promesa será prestado en primer lugar por la Presidencia a continuación, por los restantes miembros de la Mesa, por su orden, y finalmente por los demás miembros de la Cámara por orden alfabético.
7. Recibido el juramento o promesa, la Presidencia declarará constituidas las Cortes de Castilla-La Mancha, levantando seguidamente la sesión.

Artículo 13. *Comunicación de la constitución de las Cortes de Castilla-La Mancha.*

La constitución de las Cortes será comunicada por su Presidencia a la persona que ostente la jefatura del Estado, a la Presidencia de la Junta de Comunidades en funciones, a las Cortes Generales y al Gobierno de España, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 14. *Sesión de apertura de la legislatura.*

La Presidencia de las Cortes podrá convocar a la Cámara a una sesión solemne de apertura de la legislatura. La Mesa de las Cortes determinará la conveniencia de esta sesión, las formalidades a que debe someterse, así como el día y la hora de su celebración.

CAPÍTULO II De la elección de los miembros de la Mesa

Artículo 15. *Composición de la Mesa de las Cortes.*

1. La Mesa es el órgano rector de las Cortes y actúa colegiadamente bajo la dirección y coordinación de la Presidencia, y en tal carácter representa a la Cámara en los actos a los que asiste.
2. Está compuesta por la Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías.

Artículo 16. *Propuesta de candidatos.*

1. Previamente a cada una de las votaciones, las personas representantes de las distintas formaciones políticas presentes en las Cortes comunicarán a la Presidencia de la Mesa de edad los nombres de las personas candidatas a los respectivos cargos de la Mesa.
2. Seguidamente, la Presidencia proclamará a las personas candidatas propuestas y podrá, en su caso, suspender la sesión por espacio de quince minutos.
3. Reanudada la sesión, la Presidencia preguntará a cada uno de las personas representantes de las formaciones políticas presentes en las Cortes si ratifican su propuesta o desean introducir alguna variación en la misma.
4. A continuación, la Presidencia proclamará definitivamente a las personas candidatas propuestas y dará comienzo a las votaciones.

Artículo 17. *Votaciones.*

1. El Pleno elegirá a los miembros de la Mesa en la sesión constitutiva de las Cortes de Castilla-La Mancha.
2. Las votaciones para la elección de los miembros de la Mesa se harán por medio de papeletas que los miembros de la Cámara entregarán a la Presidencia de la Mesa de edad, para su depósito en la urna preparada al efecto. Dichas votaciones se efectuarán sucesivamente y sin interrupción.
3. Terminada cada votación, se procederá al escrutinio. La Presidencia de la Mesa de Edad leerá en voz alta las papeletas, entregándolas seguidamente a la Secretaría para su comprobación. Una segunda Secretaría tomará nota de los resultados de la votación, así como de todos los incidentes que se hubieran producido durante la misma.

Artículo 18. *Elección de la Presidencia.*

En la elección de la Presidencia cada miembro de la Cámara podrá designar sólo un nombre en la papeleta. Resultará elegido el que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Si ninguna persona obtuviera en primera votación dicha mayoría, se repetirá la elección entre las que hayan alcanzado las dos mayores votaciones y resultará elegida la que obtenga más votos.

Artículo 19. *Elección de las Vicepresidencias y Secretarías.*

1. Las Vicepresidencias se elegirán simultáneamente. Cada miembro de la Cámara escribirá sólo un nombre en la papeleta. Resultarán elegidas, por orden sucesivo, las dos personas que obtengan mayor número de votos.
2. En la misma forma serán elegidas las dos Secretarías.

Artículo 20. *Empates.*

Si en alguna votación se produjese empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre las personas candidatas igualadas en votos, y si éste persistiera después de celebradas tres votaciones, se considerará elegido la persona candidata perteneciente a la formación política que haya obtenido mayor número de votos en las elecciones autonómicas.

Artículo 21. *Disolución de la Mesa de edad.*

Una vez concluidas las votaciones, Presidencia de la Mesa de edad proclamará elegidos a los miembros de la Mesa, los cuales prestarán juramento o promesa y ocuparán sus puestos, quedando disuelta en el mismo acto la Mesa de edad.

TÍTULO II ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA

CAPÍTULO I De la condición de miembro de la Cámara

Artículo 22. *Miembros de la Cámara de las Cortes de Castilla-La Mancha.*

Los miembros de la Cámara son los representantes de la ciudadanía de Castilla-La Mancha, tienen la obligación de defender los intereses generales de la misma y no estarán sometidos a mandato imperativo alguno, manteniendo su condición de miembros de la Cámara durante la vigencia de la legislatura.

Artículo 23. *Dignidad y tratamiento.*

1. Los miembros de la Cámara recibirán el trato de “Señoría” durante los actos institucionales o parlamentarios en los que participen.

2. Dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, los miembros de la Cámara tendrán el tratamiento institucional y protocolario que les corresponde como representantes de la ciudadanía castellanomanchega, especialmente en las actividades organizadas por instituciones y administraciones de Castilla-La Mancha.

3. En los actos parlamentarios, los miembros de la Cámara guardarán en sus intervenciones el debido respeto y cortesía.

CAPÍTULO II De la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de miembro de la Cámara

Artículo 24. *Adquisición de la plena condición de miembro de la Cámara.*

1. La condición de miembros de la Cámara regional se adquiere por el hecho de haber resultado elegido, confirmándose en el momento de la proclamación oficial de los resultados.

El miembro de la Cámara proclamado electo, una vez presentada en la Secretaría General de las Cortes la credencial expedida por el órgano correspondiente de la administración electoral, accederá al pleno ejercicio de las condiciones de parlamentario, de las que gozará durante la vigencia de la legislatura, salvo el caso de disolución anticipada de las Cortes.

2. Para el pleno ejercicio de sus condiciones de miembro de la Cámara, deberá realizar el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

a) Declarar, a efectos de posibles incompatibilidades, los datos relativos a su profesión y cargos públicos que desempeñe.

b) Prestar la promesa o juramento a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento en la primera sesión plenaria a la que asista.

3. Hasta tanto no se haya perfeccionado su condición por el cumplimiento de los anteriores requisitos, los miembros de la Cámara electos no podrán participar en las tareas de la Cámara ni devengarán derechos económicos.

4. Los miembros de la Cámara electos que no pudieran prestar el juramento o promesa en la sesión constitutiva de la Cámara podrán realizarlo ante la Presidencia de las Cortes, accediendo al pleno ejercicio de su condición una vez cumplidos los restantes requisitos establecidos en este artículo, debiendo ratificarlo en la primera sesión plenaria a la que asistan.

Artículo 25. *Suspensión en el ejercicio de los derechos y deberes de los miembros de la Cámara.*

1. La suspensión de los derechos y deberes del miembro de la Cámara tiene carácter sancionador, y como tal, sólo podrá ser acordada por el Pleno de la Cámara por mayoría de tres quintos, previo informe motivado de la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado, en los siguientes casos:

a) Por el incumplimiento de las normas de disciplina parlamentaria, establecidas en el presente Reglamento.

b) Cuando sea firme una resolución judicial y la misma conlleve prisión preventiva, atendida la naturaleza de los hechos imputados.

- c) Cuando el cumplimiento de una sentencia firme condenatoria por delito implique la imposibilidad de ejercer la función parlamentaria.
- d) Cuando la actuación del miembro de la Cámara afecte al decoro o dignidad de la Cámara.

2. Procederá asimismo la suspensión de los derechos y deberes del miembro de la Cámara cuando una sentencia firme condenatoria por delito lo conlleve.

Artículo 26. *Pérdida de la condición de miembro de la Cámara.*

El miembro de la Cámara perderá su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
- b) Por fallecimiento o incapacidad, declarada ésta por decisión judicial firme.
- c) Por extinción de su mandato, al finalizar la legislatura. No obstante, los miembros de la Diputación Permanente mantendrán su condición hasta la constitución de las nuevas Cortes.
- d) Por renuncia del miembro de la Cámara hecha personalmente ante la Mesa de las Cortes. Sólo se admitirá la renuncia por escrito, cuando no exista duda sobre la imposibilidad de la persona para presentarla personalmente y hubiese prueba fehaciente de la veracidad de su fecha y firma.
- e) La incapacidad total o permanente.
- f) Cuando una sentencia judicial le inhabilite por período igual o superior al tiempo que reste para la extinción de su mandato representativo.

Artículo 27. *Del régimen de incompatibilidades.*

1. La condición de miembro de la Cámara estará sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley Electoral, así como en el resto del ordenamiento jurídico.

2. La Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado elevará al Pleno sus propuestas sobre la situación de incompatibilidades de cada miembro en el plazo de veinte días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de miembro de la Cámara.

3. Declarada y notificada la incompatibilidad, el miembro de la Cámara incurso en ella tendrá ocho días para optar entre el escaño y el cargo incompatible. Si no ejercitara la opción en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su escaño.

CAPÍTULO III

De los derechos y los deberes de los miembros de la Cámara

Sección 1.ª De los derechos de los miembros de la Cámara

Artículo 28. *Asistencia a las sesiones del Pleno y de las Comisiones.*

1. Los miembros de la Cámara tendrán derecho a asistir a las sesiones plenarias y a las de las Comisiones de que formen parte, y a votar en las mismas; podrán asistir con voz y sin derecho a voto a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

2. Los miembros de la Cámara tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión, así como a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.

Artículo 29. *Derechos económicos.*

1. Los miembros de la Cámara solo tendrán derecho a ser retribuidos durante la vigencia de la legislatura, cuando desarrollen sus responsabilidades parlamentarias en régimen de dedicación exclusiva.

Las personas que componen la Mesa, las presidencias y las portavocías de los Grupos Parlamentarios y las presidencias y vicepresidencias de las Comisiones desempeñarán sus cargos, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva. La retribución a percibir por cada persona integrante de la Cámara se establecerá de acuerdo con el grado de responsabilidad del puesto que se desempeña en la misma, conforme se determina en el anexo I. Cuando un miembro de la Cámara ostente más de un puesto de responsabilidad sólo percibirá la retribución asignada al puesto de máximo nivel.

La Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto de las Cortes, ampliar la relación de cargos de la Cámara que se desempeñaran obligatoriamente en régimen de dedicación exclusiva, así como la cuantía de la retribución que corresponda a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

2. La percepción de la retribución por dedicación exclusiva será incompatible con la percepción de otras retribuciones derivadas de cualquier tipo de actividad laboral o profesional, pública o privada, estando sujetos dichos miembros de la Cámara al régimen de incompatibilidades establecido para los miembros del Consejo de Gobierno en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Si un miembro de la Cámara incumpliese lo establecido en el párrafo anterior, la Mesa de las Cortes, a propuesta de la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado, requerirá la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, revocando su régimen de dedicación exclusiva.

3. Todos los miembros de la Cámara recibirán una cantidad en concepto de indemnización por los gastos derivados de sus funciones representativas, en la cuantía que figura en el anexo I. Si un miembro de la Cámara tuviera derecho a una indemnización por el mismo concepto, con cargo a un órgano constitucional, no podrá percibir la regulada en este apartado. Así mismo tendrán derecho al resarcimiento de los gastos efectivos de transporte por asistencia a las sesiones de los órganos de la Cámara, previa convocatoria oficial, cuando usen transporte público, o a la indemnización por kilometraje en la cuantía que determine la Mesa.

4. La asignación económica a la que hace referencia el apartado 3 párrafo primero, podrá ser objeto de actualización anualmente por la Mesa de las Cortes, con el límite máximo que fije la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades para los Altos Cargos.

5. Solo los miembros de la Cámara que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte, cuya cuantía será del 1% de la retribución anual que en el anexo I se fija para un miembro de la Cámara con dedicación exclusiva.

Cuando un miembro de la Cámara asista en el mismo día a dos o más sesiones, solamente tendrá derecho a percibir el importe equivalente a una única asistencia.

6. Las asignaciones reguladas en los apartados anteriores estarán sujetas a las normas tributarias vigentes y se incluirán en la declaración de bienes de los miembros de la Cámara.

Artículo 30. *Derecho a la Seguridad Social.*

Corresponderá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha la adopción de los acuerdos relativos a la Seguridad Social de los miembros de la Cámara en los términos previstos en los convenios especiales que a tal efecto se suscriban con las entidades gestoras de la Seguridad Social y en las normas reguladoras del sistema de mutualismo administrativo.

Artículo 31. *Derecho a solicitar información y documentación de las Administraciones.*

1. Los miembros de la Cámara tendrán derecho a recibir, a través de la Mesa de las Cortes, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus tareas que serán facilitadas por los servicios generales de la Cámara.

2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Cámara podrán recabar los datos, informes y documentos que obren en poder de la Administración regional. En todo caso, el escrito de solicitud deberá señalar el dato, informe o documentación a que se refiera.

La solicitud se dirigirá a la Presidencia de las Cortes que la trasladará a la Mesa para su calificación en la forma prevenida en el artículo 59.1.4^ª, remitiéndola a la Administración requerida en el plazo de siete días para que facilite la documentación solicitada en la forma en que la Administración regional disponga de ella, en el plazo de un mes o manifieste en el mismo las razones fundadas que en derecho lo impiden.

Igualmente, la Mesa de las Cortes vendrá obligada a comunicar en el plazo de siete días a los miembros de la Cámara solicitante las razones fundadas en derecho que hubieren motivado, en su caso, la no admisión a trámite de la solicitud.

Recibida la documentación, la Presidencia de las Cortes dará traslado de la misma al miembro de la Cámara interesado en el plazo no superior a cinco días.

3. Asimismo, los miembros de la Cámara, y por el mismo procedimiento establecido en el apartado 2, podrán solicitar informes y documentación de las autoridades dependientes de la Administración Central, Local y otras instituciones en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

4. En el supuesto de que los miembros de la Cámara no estén de acuerdo con las decisiones tomadas por la Mesa, podrán recurrir ante la misma, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 58.2 del presente Reglamento.

Artículo 32. *Prestación por inactividad laboral.*

1. Los miembros de la Cámara que pierdan su condición por extinción del mandato de las Cortes o por la disolución anticipada de las mismas y no obtengan nuevo mandato, cuando, por cualquier circunstancia, no reingresen en el puesto de trabajo que ocupaban antes de adquirir la condición de miembro de la Cámara, tendrán derecho a una prestación compensatoria por inactividad en los siguientes términos:

a) La duración de la prestación se determinará aplicando la escala prevista en el apartado 1 del artículo 269 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

b) En el caso de que la persona hubiese desempeñado la condición de miembro de la Cámara durante diferentes legislaturas, para el cálculo del tiempo de duración de la prestación, se sumará el tiempo desempeñado en cada una de ellas.

c) La prestación se percibirá mensualmente y será igual a la doceava parte del 80 por 100 del total anual de las retribuciones que estuvieran percibiendo en el momento de la pérdida de la condición de miembro de la Cámara durante los primeros doce meses y del 60 por 100 de las citadas retribuciones durante los restantes meses.

En el caso de que el miembro de la Cámara hubiese formado parte del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha la prestación será igual a la doceava parte del 80 por 100 del total anual de las retribuciones que hubiera percibido como tal.

d) A los efectos de cotización por las prestaciones reguladas en este artículo las Cortes de Castilla-La Mancha podrán suscribir el oportuno convenio con la Seguridad Social.

e) A esta prestación se le aplicará el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad.

f) La solicitud de la prestación deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la publicación por la Junta Electoral de Castilla-La Mancha de los resultados generales y por circunscripciones en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

g) En el supuesto de que las personas beneficiarias de la prestación, durante el periodo por el que tuviera derecho a la percepción de la misma, se incorporasen a un cargo público u ocupasen un cargo electo en régimen de dedicación exclusiva, se interrumpirá la percepción de la prestación por inactividad laboral o, en su caso, el plazo para solicitarla, pudiendo, en el momento de que terminase su mandato, solicitar su reconocimiento o continuar con su percepción, por el tiempo que restase hasta alcanzar el periodo máximo establecido en cada caso.

2. La Mesa de las Cortes aprobará el procedimiento para la gestión de la prestación por inactividad a los miembros de la Cámara.

Artículo 33. *Mandato representativo.*

Los miembros de la Cámara de las Cortes de Castilla-La Mancha representan a la ciudadanía de Castilla-La Mancha. Su voto es personal e indelegable y se ejercerá en los términos establecidos por el presente Reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 34. *Inviolabilidad.*

1. Los miembros de la Cámara gozarán de inviolabilidad, aun después de haber cesado en su mandato, por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo.

2. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos sino en caso de flagrante delito.

3. La Presidencia de las Cortes, una vez conocida la detención de un miembro de la Cámara o cualquier otra actuación judicial o gubernativa que pudiese obstaculizar el ejercicio de su mandato, adoptará de inmediato cuantas medidas sean necesarias para salvaguardar los derechos de la Cámara y de sus miembros.

Sección 2.ª De los deberes de los miembros de la Cámara.

Artículo 35. *Asistencia a las sesiones.*

1. Los miembros de la Cámara tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno de las Cortes y de las Comisiones de que formen parte.

2. La asistencia será controlada en los términos que establezca la Mesa, y su incumplimiento dará lugar a las correspondientes sanciones, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 36. *Respeto a las normas de orden y de disciplina.*

Los miembros de la Cámara están obligados a cumplir puntualmente los encargos de la Cámara, a observar el Reglamento, a guardar secreto sobre las actuaciones que tengan carácter reservado, y respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentaria.

Artículo 37. *Deber de no invocar la condición de parlamentario en el ejercicio de determinadas actividades.*

1. Los miembros de la Cámara no podrán invocar o hacer uso de su condición de parlamentarios para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

2. El miembro de la Cámara que tuviera o pudiera tener interés personal y directo, por razón de su actividad profesional, laboral o empresarial, sobre un asunto objeto de debate parlamentario, deberá ponerlo de manifiesto con antelación al comienzo de la sesión en la que vaya a debatirse, sin perjuicio de que pueda existir causa de abstención o recusación, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 38. *Obligaciones en materia de transparencia.*

Los miembros de la Cámara deberán informar a las Cortes de Castilla-La Mancha acerca de sus obligaciones en materia de transparencia, de conformidad con la Ley de Integridad Pública de Castilla-La Mancha.

Artículo 39. *Presentación de declaraciones.*

1. Los miembros de la Cámara están obligados a presentar declaración de sus actividades, bienes y rentas, para la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha en los términos previstos en los artículos 20 y 34 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

2. La Mesa de las Cortes aprobará el modelo de declaración de actividades, bienes y rentas a presentar por los miembros de la Cámara.

Artículo 40. *Régimen de infracciones y sanciones.*

1. Son infracciones a lo previsto en el artículo anterior las siguientes:

a) Infracciones leves: La no presentación en su plazo de las declaraciones a que obliga el artículo anterior, el incumplimiento de la obligación de actualizar la información que se requiera y el retraso en facilitar la misma.

b) Infracciones graves: La no presentación de las declaraciones transcurrido un mes desde que el obligado a hacerlo haya sido requerido fehacientemente por el incumplimiento de su obligación, y la no subsanación en igual plazo de los errores u omisiones, cuando se haya producido requerimiento para ello, así como facilitar la información en condiciones que impidan su comprensión y suministrar injustificadamente información incompleta o parcial.

c) Infracciones muy graves: El incumplimiento de la obligación de declarar por quienes hayan sido sancionados por comisión de la infracción prevista en el apartado anterior, la ocultación o falsedad de datos relevantes por su importancia económica o trascendencia social e impedir deliberadamente u ocultar la existencia de información.

2. Las infracciones previstas en el anterior apartado serán sancionadas:

a) Las leves con apercibimiento, que conllevarán el requerimiento del cumplimiento de la obligación.

b) Las graves con la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del nombre de los infractores,

la infracción cometida, con requerimiento al infractor, en su caso, para que lleve a efecto las declaraciones a que está obligado, así como la pérdida de las retribuciones a las que tuviera derecho desde el momento del requerimiento hasta la presentación de la declaración.

c) Las muy graves con la pérdida temporal de derechos económicos y la suspensión de derechos en su actividad parlamentaria.

TÍTULO III DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 41. *Derecho a constituir grupo parlamentario.*

1. El número que da derecho a constituir un Grupo Parlamentario es el de tres miembros de la Cámara. Podrán igualmente constituir Grupo Parlamentario los miembros de la Cámara de una formación política que haya concurrido en las cinco circunscripciones electorales y haya conseguido, al menos, el 5% de los votos válidos en el conjunto de la región.

2. Ningún miembro de la Cámara podrá pertenecer a más de un Grupo Parlamentario, debiendo integrarse en el que se corresponda con la formación política por la que hubiere sido elegido. De este modo, quienes no quedaran integrados en un Grupo parlamentario adquirirán la condición de Diputados no Adscritos, excepto si pertenecen a una candidatura que no pueda constituir Grupo propio, en cuyo caso quedarán incorporados al Grupo Mixto.

3. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado miembros de la Cámara que hayan concurrido a las elecciones en las listas de un mismo partido político o coalición electoral ni quienes pertenecieran a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales en las elecciones.

Artículo 42. *Constitución de los grupos parlamentarios.*

1. La constitución de los Grupos Parlamentarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva de las Cortes, mediante escrito dirigido a la Mesa, conteniendo una breve declaración política que irá firmada por todos los miembros de la Cámara que deseen constituir Grupo Parlamentario y en la que constará, además, la denominación de éste, los nombres de todos los miembros, los de las presidencias y portavocías, los cargos directivos del Grupo y miembros de la Cámara que, eventualmente, pudieran sustituirles.

Las modificaciones en la denominación y cargos directivos de los Grupos Parlamentarios que se produzcan en cualquier momento de la legislatura serán comunicadas a la Presidencia de las Cortes que ordenará su publicación en el Boletín Oficial.

2. En las cuarenta y ocho horas siguientes a la constitución de los Grupos Parlamentarios los miembros de la Cámara que no pertenezcan a ninguno de los Grupos Parlamentarios constituidos podrán integrarse en alguno de ellos, mediante solicitud que, aceptada por el portavoz del Grupo, se dirija a la Mesa de las Cortes.

En el supuesto de no aceptarse tal solicitud, los miembros de la Cámara no admitidos pasarán a formar parte del Grupo Mixto.

3. Los miembros de la Cámara que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de las Cortes, quedarán incorporados al Grupo Parlamentario que se corresponda con la formación política por la que hubieren sido elegidos, salvo manifestación expresa en contra del propio miembro de la Cámara o del Grupo Parlamentario mediante escrito dirigido a la Mesa de las Cortes dentro de los cinco días siguientes al perfeccionamiento de la condición de miembro de la Cámara. En este caso el miembro de la Cámara quedará como no adscrito.

Artículo 43. *Grupo Mixto.*

1. Los miembros de la Cámara que conforme a lo establecido en el anterior artículo no queden incorporados a un Grupo Parlamentario pasarán a formar parte del Grupo Mixto, si fueran tres o más. En caso contrario tendrán la consideración de miembros de la Cámara «no adscritos».

2. Su portavoz será designado atendiendo a un criterio rotatorio, por orden alfabético, para cada periodo de sesiones, salvo acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

3. La Mesa de la Cámara resolverá, con carácter general o en cada caso, sobre las discrepancias que surjan entre los miembros del Grupo Parlamentario Mixto sobre sus reglas de funcionamiento.

Artículo 44. Miembros de la Cámara no adscritos.

1. Los miembros de la Cámara dejarán de pertenecer al Grupo Parlamentario al que estuvieran adscritos por voluntad expresa del propio miembro, o por expulsión del Grupo Parlamentario, excepción hecha del Grupo Parlamentario Mixto.

En ambos casos se comunicará por escrito a la Presidencia de las Cortes.

2. El miembro de la Cámara que por alguna de las causas señaladas dejara de pertenecer al Grupo Parlamentario al que estuviera adscrito, pasará a tener en todo caso la condición de miembro de la Cámara "no adscrito", no pudiendo ser incorporado a ningún otro Grupo Parlamentario durante la legislatura.

Artículo 45. Publicación de la información de los Grupos parlamentarios.

Tanto la declaración política a que se refiere el artículo 42, seguida de la lista de los miembros que forman el Grupo correspondiente, así como la relación de aquellos miembros de la Cámara que hayan quedado integrados en el Grupo Mixto o la de miembros de la Cámara «no adscritos», se publicará inmediatamente en el Boletín Oficial de la Cámara.

Artículo 46. Distribución de los grupos parlamentarios en el salón de sesiones.

Después de la constitución de los Grupos, la Presidencia de la Cámara reunirá a la Junta de Portavoces, procediendo a la división del salón de sesiones en tantos sectores como Grupos Parlamentarios hayan quedado formados, a fin de determinar el lugar que corresponde ocupar dentro del mismo a cada uno de ellos.

Artículo 47. Medios materiales y humanos.

1. Las Cortes facilitarán a los Grupos Parlamentarios los locales adecuados, así como las instalaciones dependientes de estos para el cumplimiento de sus funciones y una subvención para gastos de personal en la cuantía que la Mesa, oída la Junta de Portavoces, señale anualmente.

Los miembros de la Cámara tendrán derecho a usar la imagen corporativa de la misma.

2. A cada Grupo Parlamentario le corresponderá anualmente, con cargo al presupuesto de las Cortes, una subvención fija idéntica para todos y otra variable en función del número de miembros de la Cámara que lo integren. Las cuantías serán establecidas cada año por la Mesa, oída la Junta de Portavoces.

3. Los Grupos Parlamentarios llevarán una contabilidad específica de todas las subvenciones a que se refiere el presente artículo. La contabilidad se ajustará a lo dispuesto por la Mesa de las Cortes.

4. Para tener derecho a las subvenciones reguladas en el apartado 2 del presente artículo, será condición indispensable el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Presentar ante la Mesa de las Cortes la contabilidad específica señalada, correspondiente al último ejercicio, acompañando los documentos originales que justifiquen todos los asientos contables. La documentación, una vez compulsada por los Servicios de la Cámara, será devuelta a los Grupos respectivos.

b) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

5. Retención del pago de subvenciones:

a) Como medida cautelar se podrá retener el pago de las subvenciones del apartado 2 en los siguientes casos:

1.º Cuando la contabilidad a que hace referencia el apartado 4. a) del presente artículo sea insuficiente, o la justificación documental no sea adecuada a la naturaleza del gasto.

2.º Cuando no se facilitase la información complementaria que la Mesa hubiera requerido.

3.º Cuando existan cantidades pendientes de reintegro a las Cortes de Castilla-La Mancha por parte del Grupo Parlamentario que pretende recibir la subvención.

b) La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al grupo parlamentario interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

c) La retención de pagos debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir y en ningún caso debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación. No obstante, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

6. Las subvenciones del apartado 2 no se harán efectivas en los siguientes casos:

- a) Cuando la contabilidad a que hace referencia el apartado 4. a) del presente artículo sea insuficiente, o la justificación documental no sea adecuada a la naturaleza del gasto.
- b) Cuando no se facilitara la información complementaria que la Mesa hubiera requerido.
- c) Cuando existan cantidades pendientes de reintegro a las Cortes de Castilla-La Mancha por parte del Grupo Parlamentario que pretende recibir la subvención.

7. La no presentación de la contabilidad, la presentación insuficiente de las cuentas o la falta de justificación adecuada de los asientos contables, llevará consigo la exigencia de reintegro de las cantidades no contabilizadas o no justificadas documentalmente.

8. Los Grupos Parlamentarios requerirán de los partidos políticos a los que se encuentren vinculados la justificación documental del destino dado a los fondos que aquéllos, en su caso, le hubieren transferido. Tales documentos se integrarán en los justificantes que deban acompañar a la contabilidad específica a presentar ante la Mesa de las Cortes.

9. La obligación de presentar la contabilidad específica a que se refiere el presente artículo no podrá ser sustituida por el cumplimiento de cualesquiera otros deberes contables que el ordenamiento jurídico vigente imponga a los Grupos Parlamentarios, partidos políticos o coaliciones electorales.

Artículo 48. *Oficina de asesoramiento parlamentario.*

1. La oficina de asesoramiento parlamentario es la unidad encargada de prestar asistencia y apoyo a los miembros de la Cámara en todos aquellos asuntos que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones parlamentarias, tanto en sus responsabilidades internas como en todas aquellas relacionadas con otras instituciones, entidades o con la ciudadanía.

2. La Oficina estará formada por equipos de apoyo para cada uno de los Grupos Parlamentarios.

3. Las personas integrantes de la Oficina estarán sujetos a un régimen de dedicación exclusiva, cuyas retribuciones y requisitos serán los fijados en la oportuna relación de puestos de trabajo que será aprobada por la Mesa de las Cortes.

4. El número de personas integrantes de la Oficina será fijado por la Mesa de las Cortes, hasta un máximo del 50% de los miembros de la Cámara fijados en la Ley Electoral de Castilla-La Mancha.

5. El número de personas que conforma el equipo de apoyo asignado a cada Grupo Parlamentario se fijará proporcionalmente al resultado obtenido en las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha por cada uno de ellos, garantizando a cada grupo parlamentario un mínimo de dos personas.

6. Las personas integrantes de los equipos de apoyo a los Grupos Parlamentarios serán designadas a propuesta de las Presidencias de los diferentes Grupos, quienes podrán proponer, en su caso, el cese de las mismas durante la legislatura.

7. El periodo de designación de las personas integrantes de cada equipo de apoyo será coincidente con la legislatura en curso, salvo que la Presidencia del correspondiente Grupo Parlamentario proponga el cese de alguno de los miembros, en cuyo caso, el periodo de designación de la persona sustituta será el que reste a la legislatura en curso.

8. En caso de producirse una vacante en un equipo de apoyo durante el periodo de legislatura, corresponderá al Grupo parlamentario que hubiera propuesto a la persona designada proponer a quien habrá de sustituirle por el tiempo restante de la legislatura en curso.

9. Adicionalmente, el Pleno de las Cortes, por mayoría de 2/3, podrá incorporar a la Oficina a personal especializado o con reconocida experiencia en gestión pública, que prestarán asesoramiento al conjunto de los Grupos Parlamentarios en aquellos asuntos recogidos en el Reglamento o que les encomiende la Mesa de las Cortes. Este personal no podrá ser superior al 25% de los miembros de la Cámara.

Artículo 49. *Igualdad de derechos y obligaciones.*

Todos los Grupos Parlamentarios, con las especificaciones reguladas en el presente Reglamento, gozan de idénticos derechos y obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 50. *Organización de las Cortes de Castilla-La Mancha.*

1. Las Cortes de Castilla-La Mancha eligen de entre sus miembros una Presidencia y una Mesa y constituyen una Diputación Permanente.
2. La Junta de Portavoces es el órgano de dirección política y de participación de los distintos grupos parlamentarios que se constituyan.
3. Las Cortes de Castilla-La Mancha funcionan en Pleno, Comisiones y Ponencias.
4. Las Comisiones serán permanentes y, en su caso, de investigación o de estudio, en los términos previstos en este Reglamento.
5. Durante el tiempo en que las Cortes de Castilla-La Mancha se encuentren fuera del periodo de sesiones, hubiese expirado su mandato o hubiesen sido disueltas, se constituirá una Diputación Permanente, con la composición, forma de designación de sus miembros, procedimientos de actuación y funciones reguladas en este Reglamento.

CAPÍTULO II De la Presidencia

Artículo 51. *La Presidencia.*

La Presidencia de la Cámara es la máxima autoridad de las Cortes. A la misma le corresponden las siguientes competencias:

- a) Representar a la Cámara en las relaciones institucionales que ésta mantenga con altos cargos de la región, del Estado o de las instituciones europeas.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y cuando lo considere conveniente las de cualquier Comisión.
- c) Presidir la Mesa, la Junta de Portavoces y la Diputación Permanente.
- d) Dirigir y coordinar la acción de la Mesa.
- e) Velar por la marcha eficaz de los trabajos parlamentarios, pudiendo estimular la actividad de cualquier órgano de las Cortes, e incluso subrogarse en el lugar de quien deba convocarlo cuando éste dilate su convocatoria sin razón.
- f) Adoptar o, en su caso, proponer al Pleno la adopción de cuantas medidas disciplinarias o de otro carácter sean precisas para garantizar la estricta aplicación del Reglamento y el mantenimiento del orden dentro de los locales de la Cámara.
- g) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en casos de duda y supliéndolo en los de omisión. Si en el ejercicio de esta función supletoria se propusiera dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces.
- h) Dirigir con autoridad e independencia los debates del Pleno, siendo ejecutorias sus decisiones adoptadas dentro de la sesión.
- i) Celebrar las consultas y proponer un candidato a la Presidencia de la Junta de Comunidades, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.
- j) Cualquier otra función que le corresponda según las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 52. *Del deber de reserva, no intervención y voto de calidad.*

1. Hasta el momento en que institucionalmente deba expresarlo, la Presidencia está obligada a guardar reserva sobre su criterio en relación con cuantas decisiones le compete adoptar o respecto de aquellos temas en que se encuentre manifiestamente dividida la Cámara.
2. La Presidencia no interviene en los debates del Pleno, salvo para dirigirlos. Si excepcionalmente decidiera intervenir sobre el fondo de un asunto, deberá abandonar la Mesa, reincorporándose a la misma cuando haya concluido el mencionado debate. Igual limitación afectará a los restantes miembros de la Mesa.
3. El voto de la Presidencia será de calidad en aquellas decisiones que adopte la Mesa y la Diputación Permanente.

CAPÍTULO III De la Mesa

Sección 1.ª Composición y funcionamiento

Artículo 53. *Composición y funcionamiento de la Mesa.*

1. La Mesa es el órgano rector de las Cortes y actúa colegiadamente bajo la dirección y coordinación de la Presidencia, y en tal carácter representa a la Cámara en los actos a los que asiste.
2. Está compuesta por la Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías de la Mesa.

Artículo 54. *Las Vicepresidencias.*

Las Vicepresidencias sustituyen a la Presidencia por su respectivo orden, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, impedimento o ausencia de ésta. Desempeñan, además, cualesquiera otras funciones que les fueren encomendadas por la Presidencia o la Mesa.

Artículo 55. *Las Secretarías.*

1. Corresponden a las Secretarías de la Mesa las siguientes funciones:

- a) Autorizar mediante su firma, con el visto bueno de la Presidencia, las actas de las sesiones del Pleno, de la Mesa y de la Junta de Portavoces, redactadas por el Letrado o Letrada Mayor.
- b) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, cuantas certificaciones sean solicitadas a la Cámara.
- c) Dar cuenta a la Mesa de todas las comunicaciones y documentos que se remitan a las Cortes.
- d) Computar el resultado de las votaciones.
- e) Asistir a la Presidencia en las sesiones para asegurar el orden de los debates y la corrección de las votaciones.
- f) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Cámara, según las disposiciones de la Presidencia.
- g) Supervisar, por delegación de la Mesa, los servicios administrativos, cuidando que los mismos tengan dispuesto en tiempo hábil el material que los órganos de la Cámara necesiten para el eficaz desarrollo del trabajo parlamentario.
- h) Ejercer cuantas otras funciones les atribuya este Reglamento o les asigne la Presidencia o la Mesa.

2. Las funciones a que se refiere el apartado anterior, que sean susceptibles de encargo individualizado, serán encomendadas, previo acuerdo de la Mesa, a una u otra de las Secretarías.

Artículo 56. *Asistencia técnico-jurídica a la Mesa de las Cortes.*

La Mesa estará asesorada por el Letrado o Letrada Mayor, que redactará el acta de sus sesiones y velará, bajo la dirección de la Presidencia, de la ejecución de los acuerdos adoptados.

Artículo 57. *Elección de los miembros de la Mesa.*

1. Las personas miembros de la Mesa son elegidos conforme a lo previsto en el artículo 15 y siguientes. Si durante el transcurso de la legislatura se produce alguna vacante, ésta se cubrirá por elección del Pleno, mediante el procedimiento establecido en el referido artículo, adaptado en sus previsiones a la realidad de las vacantes a cubrir, siendo preceptivo, en todo caso, que el elegido pertenezca al mismo Grupo Parlamentario que aquél por el que se produce la vacante.

2. Asimismo, se procederá a una nueva elección de los miembros de la Mesa cuando una sentencia firme recaída en los recursos contencioso-electorales o las decisiones de las Cortes sobre incompatibilidades supusiera un cambio que altere la mayoría de la Cámara o la composición de los Grupos Parlamentarios y, en todo caso, cuando afecte a la titularidad de más del 10% de los escaños de la Cámara.

3. Esta elección tendrá lugar cuando los nuevos miembros de la Cámara hayan adquirido la plena condición de tales.

Sección 2.ª Funciones de la Mesa

Artículo 58. *Funciones.*

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

a) Adoptar cuantas decisiones y medidas requiera la organización del trabajo, régimen y gobierno interiores de la Cámara.

b) Elaborar el Proyecto de Presupuestos de las Cortes de Castilla-La Mancha, dirigir y controlar su ejecución y presentar ante el Pleno de la Cámara, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su cumplimiento.

c) Ordenar y controlar los gastos de la Cámara, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar al respecto.

d) Calificar, con arreglo al Reglamento, los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos. Para su admisión, los asuntos deberán guardar relación con las competencias estatutarias asumidas por la Comunidad Autónoma, o tratarse de cuestiones que afecten exclusiva o fundamentalmente a Castilla-La Mancha o a su ciudadanía.

e) Decidir la tramitación de todos los escritos y documentos que tengan entrada en la Cámara, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.

f) Programar las líneas generales de actuación de la Cámara y preparar el proyecto de calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones para cada período de sesiones, oída la Junta de Portavoces y conocidas las previsiones del Consejo de Gobierno.

g) En su calidad de Mesa del Pleno, asistir y ayudar a la Presidencia a componer el orden del día, así como en la ordenación y dirección de los debates del mismo.

h) Organizar las dependencias y servicios de la Cámara y aprobar las normas por las que debe regirse su funcionamiento.

i) Aprobar la composición de las plantillas del personal de las Cortes y las normas que regulen el acceso a las mismas, así como adoptar cuantas decisiones procedan en materia de personal.

j) Cualquier otra función que le encomiende el presente Reglamento, así como las que no estén atribuidas a un órgano específico.

2. Si un Grupo Parlamentario o un miembro de la Cámara discrepa de la decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones d) y e) del apartado anterior, podrá solicitar su reconsideración. La Mesa decidirá mediante resolución motivada, previa audiencia de la Junta de Portavoces, notificándola íntegramente a los interesados. Tanto la solicitud de la reconsideración como la decisión definitiva tendrán lugar en un plazo de quince días, a contar desde la presentación de la solicitud.

Artículo 59. *Convocatoria y régimen de adopción de acuerdos.*

1. La Mesa de la Cámara será convocada por su Presidencia a iniciativa propia, o a instancia de dos de sus miembros, con el correspondiente orden del día. En el último supuesto será convocada en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la petición, no pudiendo demorarse su celebración por más de siete días desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General.

2. Los acuerdos de la Mesa se adoptarán por mayoría de sus miembros y sus deliberaciones tendrán, en todo caso, el carácter de reservadas.

CAPÍTULO IV De la Junta de Portavoces

Artículo 60. *Composición.*

1. La Junta de Portavoces estará compuesta por la persona que ejerza la Presidencia de las Cortes y por las personas que ejerzan la portavocía de cada uno de los Grupos Parlamentarios.

2. La Presidencia de la Junta de Portavoces corresponderá a la persona que ejerza la de las Cortes.

3. Toda persona que ejerza la portavocía de su Grupo podrá ser sustituida en la Junta de Portavoces por una persona miembro de su Grupo, sin más trámite que la comunicación previa a quien la presida.

Artículo 61. Convocatoria.

1. Corresponde a la Presidencia de las Cortes convocar a la Junta de Portavoces, por su propia iniciativa o a petición de un Grupo Parlamentario.

2. De la convocatoria de la Junta de Portavoces se dará cuenta al Consejo de Gobierno para que envíe, si lo estima oportuno, una persona representante, que podrá estar acompañada por una persona que le asista.

3. A las reuniones de la Junta deberán asistir, al menos, una de las Secretarías de la Cámara y el Letrado o Letrada Mayor. Las portavocías o aquellas que sean suplentes, podrán estar acompañados por un miembro de la Cámara de su Grupo que no tendrá derecho a voto.

4. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán, siempre, en función del criterio de voto ponderado, de tal modo que sólo votarán las portavocías de los Grupos Parlamentarios y cada una tendrá tantos votos como escaños tenga su Grupo en la Cámara.

Artículo 62. Funciones.

La Junta de Portavoces ejercerá cuantas funciones le atribuye este Reglamento y, en particular, será previamente oída para:

- a) Fijar los criterios que contribuyan a ordenar y facilitar los debates y trabajos de la Cámara.
- b) Establecer el calendario de actividades de las Comisiones y del Pleno para cada período de sesiones, conocidas las previsiones del Consejo de Gobierno.
- c) Fijar el número de miembros de cada Grupo Parlamentario y, en su caso, el de los miembros de la Cámara no adscritos en las Comisiones, en proporción al número de miembros de cada Grupo.
- d) Asignar los escaños a los diferentes Grupos Parlamentarios.
- e) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno.
- f) Decidir la Comisión competente para entender de los proyectos o proposiciones de ley.

CAPÍTULO V Del Pleno

Artículo 63. Convocatoria.

El Pleno de las Cortes será convocado por la Presidencia por propia iniciativa o a solicitud, al menos, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Cámara.

Artículo 64. Ubicación en el Salón de Plenos y acceso.

1. Los miembros de la Cámara tomarán asiento en el salón de sesiones agrupados por su adscripción a los Grupos Parlamentarios, ocupando siempre el mismo escaño.

2. Habrá en el salón de sesiones un banco especial destinado a los miembros del Consejo de Gobierno.

3. Sólo tendrán acceso al salón de sesiones, además de las personas citadas, los senadores o senadoras autonómicos, el personal empleado público de las Cortes en el ejercicio de su cargo y quienes estén expresamente autorizados por la Presidencia.

CAPÍTULO VI De las Comisiones

Sección 1.ª Normas generales

Artículo 65. Tipos de comisiones.

1. Las Cortes de Castilla-La Mancha constituirán en su seno Comisiones, que podrán ser permanentes y no permanentes.

2. Las Comisiones permanentes podrán ser legislativas y no legislativas.

3. Las Comisiones no permanentes podrán ser de investigación o de estudio.

Artículo 66. Composición.

1. Las Comisiones, salvo precepto en contrario, estarán formadas por el número de miembros de la Cámara que concrete la Mesa oída la Junta de Portavoces, que no será superior a la quinta parte de la Cámara, en proporción a la importancia numérica de cada Grupo. En caso de resultar un número par, se incrementará en uno el número de miembros.

2. Las Portavocías de los Grupos Parlamentarios comunicarán a la Presidencia de la Cámara la designación de los miembros de su Grupo que formarán parte de cada Comisión. Producida dicha comunicación, la Presidencia deberá convocar cada Comisión para que se constituya y elija su Mesa.

Artículo 67. Publicación y sustitución de miembros.

1. La Presidencia de las Cortes ordenará la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de la relación de los miembros que integran las distintas Comisiones, así como de las sustituciones definitivas que se produzcan.

2. Los Grupos Parlamentarios pueden sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una Comisión, por otro u otros del mismo Grupo, previa comunicación escrita a la Presidencia de la Cámara.

Si la sustitución fuera sólo para determinado asunto, debate o sesión, la comunicación se hará verbalmente o por escrito a la Presidencia de la Comisión y, si en ella se indicara que tiene carácter meramente eventual, la Presidencia admitirá como miembro de la Comisión, indistintamente, al sustituto o al sustituido.

Artículo 68. Mesas de las comisiones.

1. Las Comisiones elegirán de entre sus miembros una Mesa integrada por las personas que ejerzan la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría de la misma.

2. Para la elección de la persona titular de la Presidencia, se seguirá el procedimiento fijado en el capítulo II del título I para la elección de los miembros de la Mesa de las Cortes.

3. La elección de las personas titulares de las vicepresidencias y secretarías se efectuará en votación única. Resultará elegida la vicepresidencia que obtenga mayor número de votos y secretaría la que le siga en el escrutinio.

4. El régimen de sustituciones de la Presidencia de las Comisiones será el mismo que el establecido para la Mesa de las Cortes.

5. En caso de ausencia de la Secretaría de una Comisión, será sustituida por un miembro de su mismo Grupo Parlamentario, y en su defecto, por el miembro de la Comisión que ésta designe.

6. En la dirección de los debates de la Comisión, la Presidencia y la Mesa ejercerán las funciones que este Reglamento concede a la Presidencia y Mesa de las Cortes.

Artículo 69. Convocatoria de las Comisiones.

1. Las Comisiones serán convocadas por su Presidencia, de acuerdo con la de las Cortes, a iniciativa propia, dentro del calendario aprobado por la Mesa de las Cortes, a petición de un Grupo Parlamentario o de una tercera parte de los miembros de la Comisión.

2. Realizada la solicitud a que se refiere el número anterior y calificada en su caso por la Mesa de las Cortes, su celebración no podrá demorarse por más de quince días.

3. La Presidencia de las Cortes podrá convocar y presidir cualquier Comisión.

Artículo 70. Fijación del orden del día de una Comisión.

1. Para la fijación del orden del día de una Comisión, la Presidencia de la misma solicitará a las personas portavoces de cada Grupo Parlamentario en la comisión una propuesta priorizada de asuntos pendientes de tratar que desean incorporar al mismo.

2. La Mesa de las Cortes, podrá establecer criterios para fijar cupos de asuntos a incluir en el orden del día de la comisión por los Grupos Parlamentarios.

3. En el orden del día se incluirán en primer lugar aquellos asuntos sobre los que deba intervenir la comisión para darles continuidad a su tramitación parlamentaria.

4. El orden del día será fijado por la Presidencia de la Comisión, de acuerdo con su Mesa, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados anteriores, dando traslado del mismo a la Presidencia de las Cortes.

5. Cuando la convocatoria de la comisión sea efectuada por la Presidencia de las Cortes, será ésta la que fijará el orden del día de la misma.

Artículo 71. Competencia de las Comisiones.

1. Las Comisiones conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que le encomiende, de acuerdo con su respectiva competencia, la Mesa de la Cámara oída la Junta de Portavoces. En todo caso, las Comisiones conocerán de la Proposiciones no de Ley en los términos regulados en el título VI.

2. La Mesa de las Cortes, por propia iniciativa o a petición de una Comisión, podrá acordar que sobre una cuestión que sea de la competencia principal de una Comisión, informe previamente otra u otras Comisiones.

3. Las Comisiones deberán concluir la tramitación de los asuntos en un plazo máximo de dos meses, excepto en aquellos casos en que este Reglamento imponga un plazo distinto o la Mesa de la Cámara, atendidas las circunstancias excepcionales que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo.

4. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno de las Cortes.

Artículo 72. Constitución de las Comisiones.

Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas en sesión plenaria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, previa convocatoria, y uno de ellos sea la Presidencia o la Vicepresidencia.

Artículo 73. Solicitud de información, de documentación y de comparecencia de personas.

1. Las Comisiones, por medio de la Presidencia de las Cortes, podrán:

a) Recabar la información y documentación que precisen del servicio de las propias Cortes, del Consejo de Gobierno y de cualesquiera autoridades de la Junta de Comunidades. Asimismo, podrán solicitar información y documentación a cualquier organismo o autoridad no dependiente ni vinculado a la Administración regional.

b) Requerir la presencia de los miembros del Consejo de Gobierno, así como de las autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto del debate, para que informen acerca de los extremos sobre los que fueren consultados.

c) Solicitar la presencia de otras personas, físicas o jurídicas, y entidades, a efectos de informe o asesoramiento sobre la materia objeto de debate.

2. Si el personal empleado público o las autoridades no comparecieran, ni justificaran su incomparecencia en el plazo de treinta días desde la misma y en la forma establecida por la Cámara, o no se respondiera a la petición de información requerida, la Presidencia de las Cortes lo comunicará a la autoridad o al funcionario superior correspondiente, por si procediera la exigencia de responsabilidades.

Artículo 74. Deliberaciones y votaciones.

Son aplicables a las deliberaciones y votaciones de las Comisiones todos los preceptos que regulan la deliberación y el voto del Pleno de la Cámara, salvo que exista una disposición reglamentaria expresa al efecto.

Artículo 75. Asesoramiento técnico-jurídico de las Comisiones.

Los Letrados y Letradas prestarán en las Comisiones, y respecto de sus Mesas y Ponencias, el asesoramiento técnico-jurídico necesario para el cumplimiento de las tareas a aquéllas encomendadas, y redactarán sus correspondientes informes y dictámenes recogiendo los acuerdos adoptados.

Sección 2.ª De las Comisiones permanentes**Artículo 76. Comisiones permanentes.**

1. Son Comisiones permanentes legislativas las siguientes:

a) La Comisión de Asuntos Generales, a la que compete cuanto se relaciona con la coordinación, organización y administración de los poderes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el desarrollo del Estatuto de la Comunidad Autónoma, régimen local, función pública, transparencia, y, en general, cuantos asuntos no tengan encaje expreso en otra Comisión.

b) La Comisión de Economía y Presupuestos, a la que corresponde conocer los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, de la política económica, financiera y crediticia regional, de la cuenta general, de los impuestos, del patrimonio, de las cajas de ahorros e instituciones de crédito cooperativo territorial y de la Cámara de Cuentas.

c) La Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado.

2. Son también Comisiones permanentes legislativas aquéllas que deban constituirse por disposición legal, así como aquéllas que acuerde el Pleno a propuesta de la Mesa y oída la Junta de Portavoces.

3. Se creará como Comisión permanente no legislativa la comisión de Peticiones y de Relaciones con la ciudadanía.

4. Todas las Comisiones permanentes deberán constituirse dentro de los veinte días siguientes a la sesión constitutiva de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Artículo 77. *Constitución de las Comisiones permanentes para la legislatura.*

1. El Pleno de las Cortes, a propuesta de la Mesa de la Cámara de acuerdo con la Junta de Portavoces, acordará el número y denominación de las Comisiones permanentes para la legislatura, tomando como base la estructura departamental del Gobierno de Castilla-La Mancha.

2. No obstante, podrá acordarse en la misma forma prevista en el apartado anterior la constitución de otras Comisiones permanentes o la agrupación o división de las mismas.

Artículo 78. *Comisión de Reglamento y Estatuto de los Diputados.*

1. La Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado estará compuesta por la Presidencia de la Cámara, que la presidirá, por los demás miembros de la Mesa, más un miembro de la Cámara en representación de cada Grupo Parlamentario, debiendo adoptarse sus acuerdos por el sistema de voto ponderado.

2. Le corresponde a la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado actuar como órgano preparatorio de las resoluciones del Pleno, cuando éste, de acuerdo con el Reglamento, deba pronunciarse en asuntos que afecten al Estatuto del Diputado, salvo que la propuesta corresponda a la Presidencia o a la Mesa de la Cámara. La Comisión elevará al Pleno, debidamente articuladas y motivadas, las propuestas que en su seno se hubiesen formulado.

3. Asimismo, le corresponde la elaboración y dictamen de las modificaciones del reglamento de la Cámara.

Artículo 79. *Comisión de Peticiones y de Relaciones con la Ciudadanía.*

La Comisión de Peticiones y de Relaciones con la Ciudadanía es a la que corresponde conocer de todas aquellas propuestas e iniciativas que dirijan a las Cortes los ciudadanos, instituciones o las entidades locales o del tercer sector de la región.

Artículo 80. *Otras Comisiones permanentes.*

1. El Pleno, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, a iniciativa de un Grupo Parlamentario, o de la tercera parte de los miembros de la Cámara, podrá acordar la creación de otras Comisiones que tengan carácter permanente para la legislatura.

2. El acuerdo de creación fijará el criterio de distribución de competencias entre la Comisión creada y las que, en su caso, puedan resultar afectadas.

3. Por el mismo procedimiento señalado en el apartado 1, podrá acordarse la disolución de las Comisiones a que este artículo se refiere.

Artículo 81. *Disolución.*

Las Comisiones solo podrán ser disueltas durante la legislatura cuando lo acuerde el Pleno de las Cortes, a propuesta de la Mesa de la Cámara de acuerdo con la Junta de Portavoces.

Sección 3.ª De las Comisiones no permanentes

Artículo 82. *Comisiones no permanentes.*

1. Son Comisiones no permanentes las que se crean para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir la legislatura.

2. Las Comisiones no permanentes podrán ser de investigación o de estudio.

Artículo 83. *Comisiones de investigación.*

1. El Pleno de las Cortes, a propuesta del Consejo de Gobierno, de la Mesa, de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de los miembros de la Cámara, podrá acordar la creación de una Comisión de investigación sobre cualquier asunto de interés público.

2. A tal fin, quien hiciere la propuesta deberá presentarla por escrito ante la Mesa, exponiendo concreta y detalladamente los hechos que hubieren de ser objeto de investigación o encuesta, justificando su necesidad. Tal propuesta será incluida en el orden del día del Pleno, y se debatirá por el procedimiento establecido en el artículo 113 de este Reglamento.

3. Si el Pleno de las Cortes acordase la apertura de la investigación, se procederá a designar una Comisión Parlamentaria en la forma prevista en el artículo 66 de este Reglamento.

4. Las conclusiones de estas Comisiones, que no serán vinculantes para los Tribunales de Justicia ni afectarán a las resoluciones judiciales, deberán plasmarse en un dictamen que, debatido y, en su caso, aprobado por el Pleno de la Cámara, será publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha y comunicado al Consejo de Gobierno y a quien proceda, sin perjuicio de que se dé traslado, en su caso, al Ministerio Fiscal.

5. Se publicarán también en el mismo Boletín Oficial los votos particulares rechazados, a petición del Grupo Parlamentario proponente.

Artículo 84. *Funcionamiento de las Comisiones de investigación.*

1. Una vez constituidas, las Comisiones de investigación elaborarán un plan de trabajo fijando sus actuaciones y plazos, pudiendo nombrar ponencias en su seno.

2. Las Comisiones de investigación podrán requerir la presencia, por conducto de la Presidencia de las Cortes, de cualquier persona para que sea oída.

3. El requerimiento de comparecencia se efectuará mediante citación fehaciente, en la que se hará constar:

- a) La fecha del acuerdo y la Comisión de investigación ante la que se ha de comparecer.
- b) El nombre y apellidos de la persona requerida, así como su domicilio.
- c) El lugar, el día y la hora de la comparecencia, con apercibimiento expreso de las responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de incomparecencia.
- d) Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida.
- e) La referencia expresa a los derechos reconocidos al compareciente.

4. La citación habrá de realizarse con diez días de antelación respecto a la fecha de comparecencia. En caso de urgencia, la Comisión podrá acordar que se haga con un plazo menor que, en ningún caso, será inferior a tres días.

5. El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido a sus representantes legales que podrán comparecer acompañados por aquellas personas que designe el órgano de administración correspondiente.

6. Los gastos que, como consecuencia del requerimiento se deriven para los comparecientes, les serán abonados, una vez justificados debidamente, con cargo al presupuesto de la Cámara.

7. Durante el curso de los trabajos de una Comisión de Investigación, la Presidencia de la Comisión podrá solicitar a la Mesa de las Cortes que por parte de la oficina de asesoramiento parlamentario se emita un informe sobre aquellos aspectos que considere relevantes.

Artículo 85. *Comisiones especiales de estudio.*

1. El Pleno de las Cortes podrá acordar la creación de Comisiones de estudio a propuesta de la Mesa, un Grupo Parlamentario o la quinta parte de los miembros de la Cámara. La propuesta contendrá el objeto de

estudio, la composición, las reglas de organización y funcionamiento de la Comisión, así como el plazo en el que deberá finalizar su trabajo.

2. Con carácter previo al inicio de los trabajos, la Presidencia de la Comisión podrá solicitar a la Mesa de las Cortes que por parte de la oficina de asesoramiento parlamentario se emita un informe sobre aquellos aspectos que considere relevantes respecto del asunto propuesto. En este caso se interrumpirá el plazo previsto de finalización de los trabajos por la Comisión.

3. Las Comisiones de estudio elaborarán un dictamen que será debatido por el Pleno junto con los votos particulares que presenten los Grupos Parlamentarios. En el Boletín Oficial de las Cortes se publicarán el dictamen y, en su caso, los votos particulares rechazados a petición del Grupo Parlamentario proponente.

Sección 4.^a De las Ponencias de estudio creadas en las Comisiones

Artículo 86. *Ponencias de Estudio.*

Las Ponencias de Estudio que se constituyan en una Comisión Permanente elaborarán un Informe que habrá de ser debatido por la Comisión junto con los votos particulares que presenten los Grupos Parlamentarios. El dictamen de la Comisión sólo se debatirá en Pleno cuando, considerando la importancia de los hechos que hayan motivado la creación de la citada Ponencia, la Comisión así lo acuerde.

CAPÍTULO VII De la Diputación Permanente

Artículo 87. *Composición.*

1. La Diputación Permanente será presidida por la Presidencia de las Cortes, y formarán parte de la misma, además, los restantes miembros de la Mesa de la Cámara, la presidencia o portavocía de cada Grupo Parlamentario, a decisión de éstos, el veinticinco por ciento de los miembros de la Cámara, propuestos por los Grupos Parlamentarios, en número proporcional al de su composición, que serán designados de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 66 de este Reglamento.

2. Cada Grupo Parlamentario designará el número de miembros titulares que le correspondan y otros tantos en concepto de suplentes, que sustituirán, por su orden, a los titulares en caso de fallecimiento, cese o cambio de Grupo Parlamentario del sustituido. Esta designación será ratificada por el Pleno y no podrá recaer en ningún miembro que forme parte del Consejo de Gobierno.

3. La designación de la Diputación Permanente deberá producirse dentro del mes siguiente a la sesión constitutiva de las Cortes.

4. La Mesa de la Diputación Permanente será la Mesa de las Cortes, correspondiéndole las funciones contenidas en el artículo 58.1.g) del presente Reglamento.

Artículo 88. *Convocatoria.*

La Diputación Permanente será convocada por la Presidencia, a iniciativa propia, o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 89. *Funciones.*

1. Entre los períodos de sesiones ordinarios y cuando hubiera expirado el mandato de las Cortes o éstas hayan quedado disueltas, corresponde a la Diputación Permanente velar por los poderes de la Cámara, en los siguientes términos:

- a) Conocer de la delegación temporal de las funciones ejecutivas de la Presidencia de la Junta de Comunidades en uno de los miembros del Consejo de Gobierno.
- b) Ejercer el control de la legislación delegada.
- c) Conocer de todo lo referente a inviolabilidad parlamentaria.
- d) Convocar las Mesas extraordinarias, en caso de resultar necesario.

2. Autorizar, siempre que lo acuerde la mayoría absoluta de sus miembros, presupuestos y créditos extraordinarios, a petición del Consejo de Gobierno, por razón de urgencia y necesidad justificada. Asimismo, podrá autorizar ampliaciones o transferencias de crédito cuando lo exija una necesidad extraordinaria y urgente. Entre los períodos ordinarios de sesiones le corresponde, además de las facultades recogidas en el apartado primero del presente artículo, solicitar de la Presidencia de las Cortes la convocatoria de sesiones extraordinarias, por acuerdo de la mayoría absoluta.

3. La Diputación Permanente cumplirá cualesquiera otras funciones que le atribuya este Reglamento.

Artículo 90. *Regulación de las sesiones.*

1. Será aplicable a las sesiones de la Diputación Permanente y a su funcionamiento, lo establecido en el presente Reglamento para las sesiones del Pleno.

2. A las sesiones de la Diputación Permanente podrán asistir los miembros del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto.

Artículo 91. *Dación de cuentas al Pleno.*

En la primera sesión ordinaria que celebre el Pleno en cada período de sesiones, la Presidencia dará cuenta, si los hubiere, de los acuerdos tomados por la Diputación Permanente.

CAPÍTULO VIII De los servicios de las Cortes

Sección 1.ª De los medios personales y materiales

Artículo 92. *Medios al servicio de las Cortes de Castilla-La Mancha.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha dispondrán de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, especialmente de servicios técnicos, de documentación y asesoramiento.

Artículo 93. *Estatuto de personal y relaciones de puestos de trabajo.*

La relación de puestos de trabajo, la determinación de funciones correspondientes a cada uno de ellos, la forma de ingreso y el régimen de personal adscrito a los distintos servicios, se ajustarán a lo dispuesto en el Estatuto de personal de las Cortes

Artículo 94. *El Letrado o Letrada Mayor.*

El Letrado o Letrada Mayor, bajo la dirección de la Mesa, ostenta la jefatura del personal y de todos los servicios de las Cortes y cumple las funciones técnicas de asesoramiento, asistido por el resto de los Letrados y Letradas. Será nombrado y removido por la Mesa de la Cámara, a propuesta de la Presidencia de entre los Letrados de las Cortes o de entre los Letrados de la plantilla del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades.

Sección 2.ª De las publicaciones de las Cortes y de la publicidad de sus trabajos

Artículo 95. *De las publicaciones oficiales.*

Serán publicaciones oficiales de las Cortes de Castilla-La Mancha, las siguientes:

- a) El Boletín Oficial.
- b) El Diario de Sesiones

Artículo 96. *Del Diario de Sesiones.*

1. En el Diario de Sesiones se reproducirán íntegramente, dejando constancia de los incidentes producidos, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones cuando aprueben definitivamente leyes, celebren sesiones informativas con miembros del Consejo de Gobierno o tramiten proyectos o proposiciones de ley y no de ley, así como los debates relativos a la Cuenta General.

2. De las sesiones secretas existirá un único ejemplar del Diario de Sesiones que se custodiará en la Presidencia, pudiendo ser consultado por los miembros de la Cámara, previo conocimiento de la Mesa. Los acuerdos se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes cuando la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, lo decida.

Artículo 97. *Del Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha.*

1. En el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha se publicarán los textos y documentos siguientes: aquellos cuya publicación sea requerida por algún precepto de este Reglamento, cuando sea necesaria para su debida y adecuada tramitación parlamentaria, o sea ordenada por la Presidencia.

2. La Presidencia de la Cámara, por razones de urgencia, podrá ordenar a efecto de su debate y votación, y sin perjuicio de su debida constancia ulterior en el Boletín Oficial, que los documentos a que se refiere el apartado anterior sean objeto de reproducción por otro medio mecánico y de reparto, de forma tal que asegure su recepción a los miembros de la Cámara del órgano que haya de debatirlos.

Artículo 98. *Medios de comunicación social.*

1. La Mesa de la Cámara adoptará las medidas adecuadas para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos de las Cortes.

2. Será la propia Mesa quien regule la concesión de credenciales a los representantes de los distintos medios de comunicación social, con objeto de que puedan acceder a los lugares del recinto parlamentario que se les destine y a las sesiones a que puedan asistir.

3. Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por la Presidencia de las Cortes, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de los órganos de la Cámara.

TÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA

CAPÍTULO I De la programación del trabajo parlamentario

Artículo 99. *Calendario de actividades.*

1. La Mesa de las Cortes se reunirá con la Junta de Portavoces, al inicio de cada período de sesiones ordinario con la finalidad de establecer un calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones en dicho período. La Presidencia de la Cámara recabará la asistencia a esta reunión de un miembro del Consejo de Gobierno para conocer las previsiones del Ejecutivo y cuanta información posea sobre la actividad que tenga prevista impulsar el Consejo de Gobierno en este período.

2. En el calendario se especificarán las sesiones de control al Gobierno, que corresponderán con la primera sesión de pleno de cada mes, así como el cupo de preguntas e interpelaciones y la distribución de las mismas entre los Grupos Parlamentarios.

3. Este calendario será distribuido a todos los Grupos Parlamentarios y si quedare desfasado podrá ser objeto de actualización siguiendo los trámites previstos en el apartado anterior.

CAPÍTULO II De las sesiones y su convocatoria

Artículo 100. *Periodos ordinarios de sesiones.*

1. Las Cortes de Castilla-La Mancha se reunirán anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones, de septiembre a diciembre y de febrero a julio.

2. Se entenderá por sesión ordinaria aquella que se celebre durante los días hábiles del periodo ordinario de sesiones, mientras que la sesión extraordinaria será aquella que se celebre fuera de los periodos de sesiones ordinarios.

Artículo 101. *Sesiones extraordinarias.*

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia de las Cortes de Castilla-La Mancha, con especificación del orden del día, a petición de la Diputación Permanente, de una quinta parte de los miembros de la Cámara o de la persona que ostente la presidencia del Consejo de Gobierno y se clausurarán al agotar el orden del día determinado para el que fueron convocadas.

2. Realizada la solicitud a la que se refiere el apartado anterior, y calificada en su caso por la Mesa, no podrá demorarse su celebración por más de un mes desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General.

Artículo 102. *Convocatoria de sesiones.*

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 100.

2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias según lo establecido en el artículo 101.

3. La convocatoria de las Comisiones se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del presente Reglamento.

4. La convocatoria se hará mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros de la Cámara acreditados como miembros del órgano convocado, donde constará la fecha, hora, lugar de celebración y orden del día de la sesión.

5. Las sesiones serán convocadas, al menos, con dos días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la sesión, pudiendo reducirse el plazo en casos de urgencia, por decisión de la Mesa de la Cámara, previa comunicación electrónica o telegráfica a los convocados.

Artículo 103. *Concepto de sesión y reunión.*

1. Se considera sesión el tiempo de trabajo parlamentario de cualesquiera de los órganos de las Cortes, dedicado a debatir hasta agotar el orden del día de una convocatoria.

2. Se denomina reunión la parte de una sesión que se realiza durante un mismo día.

3. Las reuniones de los miembros de la Cámara que no se celebren de acuerdo lo establecido en el artículo anterior no vincularán a las Cortes.

Artículo 104. *Publicidad de las sesiones del Pleno.*

1. Las sesiones del Pleno serán públicas, salvo que se acuerde el carácter secreto para las mismas, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

2. Las sesiones de las Comisiones no serán públicas, si bien a ellas podrán asistir los representantes, debidamente autorizados, de los medios de comunicación social.

Artículo 105. *Sesiones secretas.*

1. Tanto las sesiones del Pleno como de las Comisiones serán secretas en los siguientes casos:

a) Cuando se traten cuestiones concernientes al decoro de la Cámara o de sus miembros y, en todo caso, cuando se debata sobre la suspensión o separación de algún miembro de la Cámara.

b) Cuando lo acuerde el Pleno o una Comisión por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de su respectiva Mesa, del Consejo de Gobierno, de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de sus componentes.

2. Planteada la solicitud de sesión secreta total o parcialmente, se abrirá debate al respecto, el cual tendrá automáticamente el carácter de secreto, procediéndose, una vez terminado éste, a la adopción del acuerdo y a la continuación de la sesión con el carácter que se haya determinado.

3. Serán secretas las sesiones de las Comisiones de Investigación, las de la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado y las del Pleno en que se debatan propuestas, dictámenes o informes elaborados en el seno de estas Comisiones.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar que las sesiones del Pleno y de las Comisiones a las que se refiere el citado párrafo sean públicas.

Artículo 106. *Sesiones celebradas por videoconferencia.*

1. Las sesiones de los Plenos y de las Comisiones podrán celebrarse por videoconferencia cuando se haya declarado uno de los estados previstos en el artículo 116 de la Constitución Española y cuando la Mesa, a propuesta de la Junta de Portavoces, así lo acuerde para preservar la salud o la integridad física de los miembros de la Cámara y del personal a su servicio.

2. Los miembros de la Cámara podrán intervenir en los Plenos y Comisiones por videoconferencia cuando lo autorice la Mesa, a propuesta de la Junta de Portavoces, en situaciones de nacimiento o cuidado de menores, riesgo durante del embarazo o incapacidad manifiesta.

3. No podrán celebrarse por videoconferencia las sesiones de investidura, de mociones de censura ni aquellas en las que legalmente deba utilizarse el voto secreto.

Artículo 107. *Voto telemático.*

1. Cuando a los miembros de la Cámara a los que se refiere el apartado 2 del artículo anterior les sea imposible asistir personalmente o votar por videoconferencia, podrán utilizar el voto telemático solicitándolo justificadamente y con la antelación suficiente a la Mesa, siempre antes de las cero horas del día anterior al de la sesión correspondiente.

2. La Mesa, reunida al efecto si fuese necesario, adoptará el acuerdo que proceda motivadamente y comunicará inmediatamente la denegación de voto, en su caso, al miembro de la Cámara, concediéndole en ese supuesto la posibilidad de solicitar la reconsideración de aquél. La resolución de la reconsideración se comunicará de inmediato.

3. Al comienzo de la sesión plenaria, el presidente dará cuenta de las autorizaciones de voto telemático acordadas por la Mesa.

4. El miembro de la Cámara autorizado para votar telemáticamente lo hará empleando la aplicación informática de la Cámara y utilizando su certificado electrónico. El voto habrá de recibirse antes de la hora prevista en la convocatoria para el comienzo de la sesión.

5. Se anulará el voto telemático cuando el miembro de la Cámara asista a la sesión plenaria. No surtirán efectos los votos emitidos para iniciativas cuyo contenido o esquema de votación se alteren durante el transcurso de la sesión.

6. No podrán votarse telemáticamente las sesiones de investidura, de moción de censura, las que legalmente deba utilizarse el voto secreto, los proyectos legislativos complejos ni los debates generales.

7. En caso de insalvables problemas técnicos para la emisión del voto, la autorización concedida no surtirá efecto alguno.

Artículo 108. *Acta de las sesiones.*

1. De las sesiones del Pleno y de las Comisiones se levantará acta que contendrá una relación sucinta de las personas asistentes, temas tratados y acuerdos adoptados.

2. Las actas de las sesiones de las Comisiones serán redactadas por un Letrado o Letrada. Estas quedarán depositadas y a disposición de los miembros de la Cámara en la Secretaría de las Cortes, comunicándose por escrito el depósito a los miembros de la Comisión. Serán autorizadas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

3. En caso de no producirse reclamación sobre su contenido dentro del mes siguiente a su depósito en la Secretaría, se entenderá que la misma queda aprobada. En caso contrario se someterá a la decisión de la Comisión correspondiente en su siguiente sesión.

CAPÍTULO III Del orden del día

Artículo 109. *Fijación del orden del día.*

1. El orden del día del Pleno será fijado por la Presidencia, de acuerdo con la Mesa, oída la Junta de Portavoces.
2. El orden del día de las Comisiones será fijado según lo regulado en el artículo 70.
3. El Consejo de Gobierno podrá pedir que en una sesión concreta se incluya un asunto con carácter prioritario, siempre que éste haya cumplido los trámites reglamentarios que le hagan estar en condiciones de ser incluido en el orden del día.
4. A iniciativa de un Grupo Parlamentario o del Consejo de Gobierno, la Junta de Portavoces podrá acordar, por razones de urgencia y por unanimidad, solicitar de la Mesa la inclusión en el orden del día de un determinado asunto que no hubiere cumplido los trámites reglamentarios.

Artículo 110. *Modificación del orden del día.*

1. El orden del día del Pleno puede ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta de la Presidencia, a petición de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de los miembros de la Cámara.
2. El orden del día de una Comisión puede ser alterado por acuerdo de ésta, a propuesta de la persona que ostenta la Presidencia, a petición de un Grupo Parlamentario o de la tercera parte de los miembros de la Comisión.
3. En uno y otro caso, cuando se trate de incluir un asunto, éste tendrá que haber cumplido los trámites reglamentarios que le permitan estar en condiciones de ser incluido.

CAPÍTULO IV De los debates

Artículo 111. *Distribución previa de la documentación.*

Ningún debate podrá comenzar sin la previa distribución a todos los miembros de la Cámara con derecho a participar en el Pleno o en la Comisión, del informe, dictamen o documentación que haya de servir de base al mismo.

En todo caso, los Grupos Parlamentarios dispondrán con cuarenta y ocho horas de antelación, al menos, de la referida documentación, salvo acuerdo en contrario de la Mesa de las Cortes o de la Comisión, debidamente justificado.

Artículo 112. *Normas generales sobre la ordenación de los debates y las intervenciones.*

Durante los debates, el uso de la palabra estará sujeto a las siguientes normas:

- a) La Presidencia dispondrá las llamadas de los distintos oradores conforme al orden establecido en este Reglamento, sin perjuicio de la facultad de la misma para resolver a su libre criterio cuantos incidentes se susciten a lo largo de los debates.
- b) Ningún miembro de la Cámara podrá hacer uso de la palabra sin haber solicitado y obtenido autorización de la Presidencia.
- c) Todo orador tiene derecho a solicitar de la Presidencia que le proteja en el uso de la palabra.
- d) Si un miembro de la Cámara al ser llamado por la Presidencia no se encuentra presente, se entiende que renuncia a intervenir.
- e) Los discursos se pronunciarán personalmente en pie y de viva voz, desde la tribuna al efecto o desde el escaño, salvo en los casos en los que la sesión se celebre por videoconferencia en aplicación del artículo 106.
- f) Cuando un orador haya tomado el uso de la palabra podrá ser interrumpido por la Presidencia:

- 1.º Para advertirle que se ciña a la cuestión.
- 2.º Para hacerle saber que ha terminado su tiempo.

- 3.º Para llamarle al orden y recordarle el Reglamento.
- 4.º Para retirarle la palabra.
- 5.º Para hacer llamadas al orden a la Cámara, a alguno de sus miembros o al público.

g) Los miembros de la Cámara que hubieren pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí, sin más requisito que la previa comunicación a la Presidencia, siempre que ambos sean del mismo Grupo Parlamentario.

Artículo 113. *Sustanciación del debate.*

Sin perjuicio de las especialidades establecidas en este Reglamento o decisión acordada por la Mesa, oída la Junta de Portavoces, el uso de la palabra en los debates quedará ordenado, como norma general, según los siguientes turnos:

a) Dispondrán de un turno previo de exposición con una duración de hasta quince minutos, el Consejo de Gobierno en relación con los proyectos y comunicaciones iniciados por él, quienes hayan sido ponentes y sean designados por una Comisión para defender el dictamen y, en general, quien sea autor de la propuesta en debate, para exponer sus razones.

b) Las personas ponentes o autoras de un mismo texto dispondrán de un tiempo común.

c) Existirá, asimismo, un turno general de intervenciones en el que podrá hacer uso de la palabra una persona representante por Grupo Parlamentario durante un máximo de diez minutos. En todo caso, la Mesa ordenará este turno de intervenciones, haciéndolo en primer lugar el Grupo Parlamentario que intervenga en contra del dictamen, de menor a mayor.

d) Una vez concluido el debate y antes de entrar en la votación, la Presidencia abrirá, si lo considera oportuno, un turno para fijar posiciones en el que podrá intervenir cualquier Grupo durante cinco minutos.

e) Terminada la votación, y siempre que ésta no haya sido secreta, podrá desarrollarse un turno de explicación de voto. En el mismo podrán participar, por tiempo máximo de cinco minutos, aquellos Grupos que no hubieran fijado su posición durante el debate, a través de cualquiera de los turnos, y aquellos otros que, habiéndola fijado, hubieran votado después en sentido diferente. Se permitirá explicar asimismo su voto al miembro de la Cámara que no haya votado con su Grupo y no hubiera dispuesto antes del uso de la palabra para exponer sus razones.

f) Excepcionalmente, la Presidencia podrá abrir un turno de explicación de voto si el debate hubiera resultado insuficiente.

Artículo 114. *Debate de totalidad.*

Si el debate fuera de los calificados como de totalidad se ajustará a los turnos previstos en el artículo anterior, entendiéndose que el turno de exposición corresponde al Grupo Parlamentario autor de la enmienda. Todo ello se entiende sin perjuicio del derecho del Consejo de Gobierno a presentar el proyecto de ley si lo estima oportuno.

Artículo 115. *Debate de enmiendas.*

1. Cuando el debate verse sobre enmiendas, el examen y consideración de cada una de ellas quedará reducido a un turno a favor, que correrá a cargo del Grupo o miembro de la Cámara enmendante; y otro en contra, a cargo de quien defienda el dictamen de la Comisión. Ninguno de estos turnos podrá exceder de cinco minutos.

2. La Mesa, a propuesta del Grupo enmendante, podrá acordar la agrupación de enmiendas para su debate, en cuyo caso los tiempos de los turnos serán de un máximo de diez minutos.

Artículo 116. *Alusiones.*

1. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hiciesen alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un miembro de la Cámara, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones vertidas. Si el miembro de la Cámara excediera estos límites, la Presidencia le retirará inmediatamente el uso de la palabra.

2. No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión, o en la siguiente, si el aludido estuviera ausente.

3. Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un Grupo Parlamentario, la Presidencia podrá conceder a un representante de aquél el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones que se establecen en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 117. Solicitud de observancia del Reglamento y de lectura de normas o documentos.

1. En cualquier estado del debate, un miembro de la Cámara podrá pedir la observancia del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

2. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.

3. Cualquier miembro de la Cámara podrá también pedir, durante el debate o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no procedentes o inútiles y las que traten de dilatar la votación sobre un asunto sometido a debate.

Artículo 118. Distribución del uso de la palabra en cada turno.

1. Dentro de cada turno, los tiempos de palabra se ordenarán haciendo intervenir a los Grupos en orden inverso a su importancia numérica, salvo acuerdo en contrario de la Presidencia o disposición expresa en contrario de este Reglamento.

2. Las intervenciones del Grupo Mixto podrán tener lugar a través de un solo miembro de la Cámara y por idéntico tiempo que los demás Grupos Parlamentarios, siempre que todos sus componentes presentes así lo acuerden y, a través de su portavoz, lo hagan saber a la Presidencia de la Cámara. De no existir acuerdo en este sentido la Presidencia de las Cortes ordenará equitativamente los turnos de intervención, sin rebasar de modo alguno el tiempo asignado al Grupo.

Artículo 119. Suspensión temporal de la sesión.

La Presidencia a iniciativa propia, o a petición de un Grupo Parlamentario, podrá suspender temporalmente la sesión, con objeto de conceder un descanso o propiciar acuerdos o consultas, determinando el tiempo de suspensión.

Artículo 120. Cierre de la discusión.

La Presidencia podrá acordar el cierre de una discusión, de acuerdo con la Mesa, cuando estimase que un asunto está suficientemente debatido.

Artículo 121. Levantamiento de la sesión.

Las sesiones sólo podrán ser levantadas por la Presidencia una vez agotado el correspondiente orden del día, a excepción de lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del presente Reglamento.

Artículo 122. Desarrollo de los turnos de palabra en Comisión.

Como excepción al sistema de turnos establecido en este capítulo, la Presidencia de una Comisión podrá decidir que el debate se desarrolle concediendo la palabra a todos los miembros de la Cámara que lo soliciten.

Artículo 123. Normas sobre las intervenciones de senadores y/o miembros del Consejo de Gobierno.

1. El Senador o Senadores representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en lo que suponga información de cuestiones tramitadas o en vías de trámite en el Senado y relativos a asuntos incluidos en el orden del día del Pleno o Comisión, podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades que para la ordenación de los debates corresponden a la Presidencia de las Cortes.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán hacer uso de la palabra, tanto en el Pleno como en Comisión, siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades que para la ordenación de los debates corresponden a la Presidencia de las Cortes. Si la intervención del Consejo de Gobierno no estuviera referida a ninguno de los asuntos del orden del día, se podrá abrir un turno de intervenciones de los Grupos Parlamentarios. Ninguno de los oradores a los que se refiere este artículo podrá ceder el uso de la palabra a otro miembro de la Cámara.

CAPÍTULO V Del quórum de asistencia

Artículo 124. *Quórum de constitución.*

1. El Pleno de la Cámara, o cualesquiera de sus órganos, sólo pueden celebrar válidamente sus sesiones cuando asistan a las mismas la mitad más uno de sus miembros.

2. La existencia del número legal de miembros se presume en todo caso, salvo que se deduzca lo contrario, por aplicación de las siguientes normas:

a) La Presidencia de acuerdo con la Mesa, podrá ordenar la comprobación del quórum en cualquier momento y, en todo caso, cuando advierta que el número de ausencias es tal que pueda afectar al decoro y prestigio de la Cámara.

b) La Presidencia podrá ordenar la comprobación del quórum, a solicitud de un Grupo Parlamentario, de la quinta parte de los miembros de la Cámara o del órgano correspondiente, únicamente en los siguientes casos:

- 1.º En el momento de la apertura de una sesión o de cualesquiera de las reuniones en que se articule.
- 2.º Antes de celebrarse una votación.

Artículo 125. *Falta de quórum.*

Si, como resultado de lo dispuesto en el artículo anterior, se comprobase que no existe quórum de asistencia, quien preside la sesión, la aplazará por un tiempo prudencial, dentro del mismo día, anunciándolo seguidamente.

Si, tras dicho plazo, persistieran idénticas dificultades, la sesión quedará aplazada para el día y la hora que la Presidencia de las Cortes de acuerdo con la Mesa, determine.

Artículo 126. *Obstrucción por ausencia.*

Cuando indicios suficientes permitan considerar que la ausencia de miembros de la Cámara tiende a obstruir, por parte de cualquier Grupo, una concreta decisión o las normales actividades de la Cámara, la Presidencia advertirá al Portavoz del Grupo correspondiente. Si se repitieran las ausencias, la Presidencia podrá abrir la sesión con los miembros de la Cámara presentes.

CAPÍTULO VI De las votaciones

Artículo 127. *Quórum para votación.*

1. Para adoptar acuerdos, la Cámara y sus órganos deberán estar reunidos reglamentariamente.

2. Si llegado el momento de la votación o celebrada ésta, no existe el quórum al que se refiere el artículo 124, se pospondrá la votación por tiempo máximo de dos horas. Si transcurrido este plazo tampoco pudiera celebrarse válidamente aquélla, el asunto será sometido a la decisión del órgano correspondiente en la siguiente sesión.

Artículo 128. *Voto personal e indelegable.*

1. El voto de los miembros de la Cámara es personal e indelegable. Ningún miembro de la Cámara podrá tomar parte en las votaciones sobre resoluciones que afecten a su estatuto o condición de miembro de la Cámara.

2. Excepcionalmente y de manera suficientemente justificada, en el caso de enfermedad grave o situación equivalente de un miembro de la Cámara que suponga imposibilidad manifiesta para ejercer el voto, el mismo podrá delegarlo exclusivamente en la persona que ejerza la portavocía de su Grupo Parlamentario, previa comunicación a la Mesa, quien dará cuenta al Pleno. En el caso de un miembro del Grupo Mixto la delegación deberá hacerse exclusivamente en una persona que ejerza como portavoz de un Grupo Parlamentario. Será necesario que el miembro de la Cámara haya manifestado fehacientemente el sentido de su voto y el carácter temporal de la delegación de manera previa a la votación.

Artículo 129. Validez de los acuerdos.

1. Los acuerdos serán válidos cuando hayan sido aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que establecen el Estatuto de Autonomía, las leyes aprobadas por la Cámara y el presente Reglamento.

2. Hay mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco ni los nulos.

Existe mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido más de la mitad de los miembros de la Cámara.

3. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación la Presidencia se abstendrá de conceder el uso de la palabra y ningún miembro de la Cámara podrá entrar ni abandonar el salón de sesiones, salvo caso de fuerza mayor y con la autorización de la Presidencia.

Artículo 130. Formas de votación.

La votación podrá ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta de la Presidencia.
- b) Ordinaria.
- c) Pública por llamamiento.
- d) Secreta.

Artículo 131. Asentimiento.

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la Presidencia cuando, una vez anunciadas, no susciten reparo u oposición.

Artículo 132. Votación ordinaria.

La votación ordinaria podrá realizarse, por decisión de la Presidencia, en una de las siguientes formas:

a) Levantándose primero quienes aprueben, después quienes desaprueren y, finalmente, los que se abstengan. La Presidencia ordenará el recuento por las Secretarías si tuviese duda del resultado o si, incluso después de publicado éste, algún Grupo Parlamentario lo reclama.

b) Por procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada miembro de la Cámara y los resultados totales de la votación.

c) Mediante videoconferencia o por procedimiento telemático, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento.

Artículo 133. Votación pública por llamamiento.

En la votación pública por llamamiento, una Secretaría nombrará a los miembros de la Cámara, y estos responderán "sí", "no" o "abstención". El llamamiento se realizará por orden alfabético del primer apellido comenzando por el miembro de la Cámara cuyo nombre se determine mediante sorteo. Los miembros del Consejo de Gobierno que sean miembros de la Cámara y los de la Mesa votarán al final.

Artículo 134. Votación de investidura, moción de censura y cuestión de confianza.

Las votaciones para la investidura de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la moción de censura y la cuestión de confianza serán, en todo caso, públicas por llamamiento.

Artículo 135. Normas generales sobre la forma de votación.

La votación será pública por llamamiento o secreta cuando así lo exija el Reglamento o lo solicite un Grupo Parlamentario, una tercera parte de los miembros de la Cámara o de los miembros de la Comisión. Si hubiese solicitudes concurrentes en sentido contrario, prevalecerá la de votación ordinaria.

En todo caso la votación será ordinaria cuando se trate de materia legislativa.

Artículo 136. *Votación secreta.*

1. La votación secreta podrá hacerse:

a) Por procedimiento electrónico que acredite el resultado total de la votación y omitiendo la identificación de los votantes.

b) Por papeletas, cuando se trate de elecciones de personas, lo decida la Presidencia o se hubiese especificado esta modalidad en la solicitud de voto.

2. Para realizar la votación por papeletas, los miembros de la Cámara serán llamados nominalmente a la Mesa, depositándola en la urna correspondiente.

Artículo 137. *Escrutinio y proclamación de las votaciones.*

Terminada la votación, las Secretarías efectuarán el cómputo de los votos, anunciando uno de ellos el resultado y proclamándose a continuación por la Presidencia el acuerdo adoptado.

Artículo 138. *Empate y resultado de las votaciones.*

1. Cuando ocurriese empate en alguna votación, se realizará una segunda y, si persistiera aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable la Presidencia. Transcurrido este plazo, se repetirá la votación y si de nuevo se produjera empate, se entenderá desechado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

2. En las votaciones en Comisión se entenderá que no existe empate, cuando la igualdad de votos, siendo idéntico el sentido en que hubieran votado todos los miembros de la Comisión pertenecientes a un mismo Grupo Parlamentario, pudiera dirimirse ponderando el número de votos con que cada Grupo cuente en el Pleno.

Artículo 139. *Votación separada.*

Un Grupo Parlamentario podrá solicitar la votación separada de uno o varios puntos de las resoluciones y mociones sometidas a debate.

La Presidencia admitirá dicha votación separada siempre que lo apruebe la mayoría del órgano, y sea aceptada, en su caso, por el proponente.

CAPÍTULO VII

Del cómputo de plazos y la presentación de documentos

Artículo 140. *Del cómputo de los plazos.*

1. Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días se computarán en días hábiles, y los plazos señalados en meses, de fecha a fecha.

2. Se excluirán del cómputo los períodos en los que las Cortes no celebren sesiones ordinarias, salvo que el tema en cuestión estuviese incluido en el orden del día de una sesión extraordinaria. La Mesa de las Cortes fijará los días que han de habilitarse para que haya tiempo de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de éstas.

Artículo 141. *Prórroga o reducción de los plazos.*

1. La Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar la prórroga o reducción de los plazos establecidos en este Reglamento.

2. Las prórrogas no serán superiores a otro tanto del plazo ni las reducciones a su mitad.

Artículo 142. *Presentación de documentos y comunicaciones oficiales.*

1. La presentación de documentos habrá de hacerse en el registro electrónico de las Cortes en cualquier momento, siendo que la presentación en día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del siguiente día hábil.

2. Todo documento dirigido a las Cortes de Castilla-La Mancha, a su Presidencia, a la Mesa de la Cámara, o a las Comisiones será registrado oficialmente en el registro general.

3. Todos los escritos de índole parlamentaria que hayan sido registrados se incluirán en el orden del día de la primera sesión de la Mesa que se convoque con posterioridad a su registro, al objeto de adoptar la resolución que en su caso proceda.

CAPÍTULO VIII De la declaración de urgencia

Artículo 143. *Procedimiento de urgencia.*

1. A petición del Consejo de Gobierno, de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de los miembros de la Cámara, la Mesa de las Cortes podrá acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia.

2. Si el acuerdo se tomara hallándose un trámite en curso, el procedimiento de urgencia se aplicará para los trámites siguientes a aquél.

3. Los plazos tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario.

CAPÍTULO IX De la disciplina parlamentaria

Sección 1.^a De las sanciones por el incumplimiento de los deberes de los miembros de la Cámara

Artículo 144. *Privación de derechos del miembro de la Cámara.*

1. El miembro de la Cámara, tras ser oído, podrá ser privado de alguno o de todos los derechos que le conceden los artículos 28, 29, 30 y 31 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando de forma reiterada deje de asistir voluntariamente a las sesiones del Pleno o de las Comisiones.
- b) Cuando quebrante el deber de secreto establecido en el artículo 36 de este Reglamento.
- c) Cuando abuse de sus derechos en desprestigio de la Cámara.

2. Las propuestas formuladas por la Mesa de la Cámara, en los supuestos del apartado anterior, y tras informe motivado de la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado, se someterán a la consideración y decisión del Pleno en sesión secreta.

En el debate cada Grupo Parlamentario podrá intervenir por tiempo de quince minutos, y el Pleno de la Cámara resolverá sin más trámite.

Artículo 145. *Suspensión temporal de la condición de miembro de la Cámara.*

1. La suspensión temporal de la condición de miembro de la Cámara podrá acordarse por el Pleno de la Cámara, por razón de disciplina parlamentaria, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando impuesta y cumplida la sanción prevista en el artículo anterior el miembro de la Cámara persistiese en su actitud.
- b) Cuando el miembro de la Cámara portase armas dentro del recinto parlamentario.
- c) Cuando el miembro de la Cámara, tras haber sido expulsado del salón de sesiones, se negase a abandonarlo.
- d) Cuando el miembro de la Cámara contraviniese lo dispuesto en el artículo 38 del presente Reglamento.

2. Las propuestas, formuladas por la Mesa de la Cámara en los tres primeros supuestos del apartado anterior y por la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado en el cuarto, se someterán a la consideración y aprobación del Pleno en sesión secreta. En el debate cada Grupo Parlamentario podrá intervenir por tiempo de quince minutos, y el Pleno de la Cámara resolverá sin más trámites.

3. Si la causa de la sanción pudiera ser, a juicio de la Mesa, constitutiva de delito, la Presidencia dará cuenta al órgano judicial competente.

Sección 2.ª De las llamadas a la cuestión, al orden y al tiempo

Artículo 146. *Llamadas a la cuestión.*

1. Las personas oradoras serán llamados a la cuestión por la Presidencia, siempre que en sus intervenciones se refieran a asuntos ajenos al tema objeto del debate, o a asuntos ya discutidos o aprobados.

2. La Presidencia podrá retirar la palabra a la persona oradora que hubiese sido requerido por tercera vez en una misma intervención.

Artículo 147. *Llamadas al orden.*

1. Los miembros de la Cámara y personas oradoras serán llamados al orden:

a) Cuando profiriesen palabras o vertiesen conceptos ofensivos al decoro de la Cámara o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra entidad o persona.

b) Cuando en sus discursos faltasen a lo establecido para la buena marcha de los debates.

c) Cuando con sus interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.

d) Cuando retirada la palabra a un orador, pretendiese continuar haciendo uso de ella.

e) En los demás casos previstos en el presente Reglamento.

2. Cuando se produzca el supuesto a que se refiere el punto a) del apartado anterior, la Presidencia ordenará que no consten en el Diario de Sesiones las ofensas proferidas y requerirá al orador para que las retire. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden con los efectos previstos en los apartados siguientes.

3. A la persona oradora que hubiese sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, le podrá ser retirada la palabra, y la Presidencia le podrá sancionar con la expulsión de la sala en que se celebre la sesión y la prohibición de asistir al resto de la misma.

4. Si la persona expulsada se negase a abandonar la sala, la Presidencia suspenderá la sesión para reanudarla sin su presencia, y adoptará las medidas pertinentes para hacer efectiva su expulsión.

Artículo 148. *Retirada de la palabra.*

Transcurrido el tiempo establecido para una intervención, la Presidencia requerirá al miembro de la Cámara o persona oradora para que concluya. Si reiterada la advertencia ésta no obedeciere, la Presidencia podrá retirarle el uso de la palabra y, en tal caso, nada de cuanto diga a partir de ese momento pasará al Diario de Sesiones.

Sección 3.ª Del orden dentro del recinto parlamentario

Artículo 149. *Mantenimiento del orden en el recinto.*

La Presidencia velará por el mantenimiento del orden dentro del recinto de las Cortes y de todas sus dependencias, a cuyo efecto podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas.

Artículo 150. *Suspensión o levantamiento de la sesión.*

La Presidencia podrá suspender o levantar la sesión cuando se produzcan incidentes que impidan la normal celebración de la misma.

Artículo 151. *Mantenimiento del orden en la tribuna.*

1. La Presidencia velará en las sesiones públicas por el mantenimiento del orden en las tribunas.

2. Quienes en éstas dieren muestras de aprobación o desaprobación, perturben el orden o falten a la debida compostura, serán inmediatamente expulsados de la Sede de las Cortes, por indicación de la Presidencia, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO X De la disolución anticipada

Artículo 152. *Disolución de las Cortes y convocatoria de nuevas elecciones.*

1. La persona que ostente la Presidencia de Castilla-La Mancha, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución de las Cortes de Castilla-La Mancha con anticipación al término natural de la legislatura.

2. La disolución se acordará por Decreto que deberá fijar la fecha de las nuevas elecciones, conteniéndose en el mismo cuantos requisitos exija la legislación electoral aplicable.

3. No se podrá acordar la disolución de las Cortes regionales en los siguientes supuestos:

- a) Durante el primer periodo de sesiones de la legislatura.
- b) Cuando reste menos de un año para la terminación de la legislatura.
- c) Cuando se encuentre en tramitación una moción de censura.
- d) Antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento.
- e) Cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal.

4. En todo caso, las nuevas Cortes de Castilla-La Mancha que resulten de la convocatoria electoral anticipada según el presente procedimiento, tendrán un mandato limitado por el término natural de la legislatura originaria en caso de no haberse anticipado las elecciones.

CAPÍTULO XI De los asuntos en trámite a la terminación del mandato de las Cortes

Artículo 153. *Caducidad de los asuntos pendientes de examen y resolución.*

Extinguido el mandato, al caducar el plazo o disolverse la Cámara, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución, con las siguientes excepciones:

- a) Aquéllos de los que, según el Estatuto de Autonomía, el presente Reglamento y las leyes corresponda conocer a la Diputación Permanente.
- b) Las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos, en los términos previstos en su legislación específica.

TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I De la iniciativa legislativa

Artículo 154. *Iniciativa legislativa.*

La iniciativa legislativa ante las Cortes de Castilla-La Mancha corresponde:

- a) Al Consejo de Gobierno.
- b) A los Grupos Parlamentarios.
- c) A los miembros de la Cámara
- d) A la ciudadanía y a las Corporaciones Locales, en los términos establecidos por la ley.

CAPÍTULO II Del procedimiento legislativo común

Sección 1.ª De los proyectos de ley

1. PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

Artículo 155. *Presentación.*

1. Los proyectos de ley remitidos a la Cámara por el Consejo de Gobierno irán acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos, que en todo caso incluirán el informe emitido por el Consejo Consultivo y la memoria económica, si la hubiere.

2. La Mesa de las Cortes ordenará su publicación, la apertura del plazo de presentación de enmiendas y el envío a la Comisión correspondiente.

Artículo 156. *Plazo y clases de enmiendas.*

1. Publicado un proyecto de ley en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha, los miembros de la Cámara y Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de quince días para presentar enmiendas al mismo, mediante escrito dirigido a la Mesa de las Cortes.

2. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o al articulado.

3. Serán a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley, y postulen la devolución de éste al Consejo de Gobierno, o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto. Sólo podrán ser presentadas por los Grupos Parlamentarios.

En el caso de las enmiendas que postulen la devolución deberán incorporar una descripción de los motivos por los que se solicita la devolución del proyecto de ley al Consejo de Gobierno.

4. Las enmiendas al articulado podrán ser de supresión, de modificación y/o de adición. En estos dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto completo que se proponga.

5. Cada disposición adicional, final, derogatoria o transitoria tendrá la consideración de un artículo.

6. De igual modo tendrán esta consideración el título del proyecto, las rúbricas de las distintas partes en que está sistematizado, la propia ordenación sistemática y la exposición de motivos.

7. Las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios irán suscritas por sus respectivos Portavoces, y las que presenten los miembros de la Cámara a título individual, llevarán la firma de la Portavocía.

La omisión de este trámite podrá subsanarse antes del comienzo de la deliberación del proyecto en la Comisión.

Artículo 157. *Enmiendas con efectos presupuestarios.*

1. Las enmiendas a un proyecto de ley que propongan aumento de créditos o disminución de ingresos presupuestarios, requerirán la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación.

2. A tal efecto, la Mesa de la Cámara las remitirá al Consejo de Gobierno.

3. El Consejo de Gobierno deberá dar una respuesta razonada en el plazo de quince días, transcurrido el cual, se entenderá que el silencio del Consejo de Gobierno expresa conformidad.

4. No obstante, en caso de no haber sido consultado en la forma señalada en los apartados precedentes, el Consejo de Gobierno podrá manifestar su disconformidad con la tramitación de enmiendas que supongan aumento de crédito o disminución de ingresos presupuestarios en cualquier momento de tramitación.

Artículo 158. *Tramitación del proyecto de ley sin enmiendas.*

Si no se hubiesen presentado enmiendas, la Mesa de la Cámara ordenará que el correspondiente proyecto de ley sea tramitado directamente ante el Pleno, por el procedimiento establecido en el artículo 195 de este Reglamento.

2. DELIBERACIÓN DE TOTALIDAD EN PLENO

Artículo 159. *Debate de totalidad.*

1. El debate de totalidad de los proyectos de ley en el Pleno procederá cuando se hubiesen presentado, dentro del plazo reglamentario, enmiendas a la totalidad. En este caso, la Presidencia de las Cortes ordenará su inclusión en el orden del día correspondiente a la sesión plenaria en que haya de debatirse.

2. El debate de totalidad se desarrollará con sujeción a lo establecido en el artículo 114 de este Reglamento.

3. Terminado el debate, la Presidencia someterá a votación las enmiendas a la totalidad defendidas, comenzando por aquéllas que propongan un texto alternativo y ordenándolas según el Grupo proponente, de menor a mayor representatividad.

4. Si el Pleno hubiese acordado la devolución del proyecto, éste quedará rechazado y la Presidencia de las Cortes lo comunicará así al Consejo de Gobierno.

5. En caso contrario lo remitirá a la Comisión correspondiente para proseguir su tramitación, salvo lo preceptuado en el artículo 158 de este Reglamento.

6. Si el Pleno hubiese aprobado una enmienda a la totalidad de las que propongan un texto alternativo, se dará traslado del mismo a la Comisión correspondiente, publicándose en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha, y procediéndose a abrir un nuevo plazo para formular sólo enmiendas parciales.

3. DELIBERACIÓN EN COMISIÓN

Artículo 160. *Constitución de la ponencia.*

1. Finalizado el debate a la totalidad, si lo hubiere, y en todo caso el plazo de presentación de enmiendas, la Comisión podrá nombrar una Ponencia con representación de todos los Grupos Parlamentarios para que, a la vista del texto y de las enmiendas presentadas, redacte un informe en el plazo de quince días.

2. La Mesa de la Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá prorrogar el plazo para la emisión del informe cuando la trascendencia o la complejidad del proyecto de ley así lo exigiera.

Artículo 161. *Debate en Comisión.*

1. Concluido el informe de la Ponencia, comenzará el debate en Comisión que se efectuará artículo por artículo.

2. En cada uno de ellos podrán hacer uso de la palabra los enmendantes al artículo. Seguidamente se abrirá un turno a favor y otro en contra de la enmienda, donde intervendrán los representantes de los Grupos Parlamentarios en la Comisión.

3. La Presidencia, en función de la naturaleza de las intervenciones producidas, concederá turno de réplica a los representantes de los Grupos Parlamentarios. Cuando el miembro de la Cámara o Grupo enmendante no se encuentre presente, la Presidencia de la Comisión declarará decaídas dichas enmiendas, salvo que previamente el miembro de la Cámara o Grupo enmendante haya justificado su ausencia a juicio de la Presidencia. En este caso serán sometidas a votación.

4. Las enmiendas que se hubiesen presentado en relación con la exposición de motivos se discutirán al final del articulado, si la Comisión acordase incorporar dicha exposición como preámbulo de la ley.

Artículo 162. *Admisión a trámite de nuevas enmiendas.*

Durante el debate, la Mesa podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten en este momento por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo, por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo.

Artículo 163. *Votación de la ponencia en Comisión.*

Terminada la discusión de cada artículo se votará el texto del mismo y, tras la votación, la Presidencia podrá conceder un turno de explicación de voto cuya duración será fijada, previamente, por la Presidencia, de acuerdo con la Mesa.

Artículo 164. *Remisión del dictamen a la Mesa de la Cámara.*

1. La Mesa de la Comisión, una vez terminado el debate del Proyecto, elevará a la Mesa de las Cortes el correspondiente dictamen firmado por el Presidente y el Secretario.

2. El dictamen recogerá los acuerdos adoptados por la Comisión adjuntándose al mismo la relación de las enmiendas y votos particulares que se hayan mantenido.

Artículo 165. *Reserva de enmiendas y de votos particulares.*

Mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del dictamen de la Comisión, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 2 del artículo anterior, podrán mantenerse las enmiendas y votos particulares para su defensa en el Pleno, que no se hubieran adjuntado al dictamen. Asimismo, en el mismo plazo, se podrá desistir del mantenimiento de las enmiendas o votos particulares.

Artículo 166. *Publicación del dictamen de la Comisión.*

La Presidencia de las Cortes ordenará la publicación del dictamen de la Comisión, así como la relación de las enmiendas y los votos particulares que se mantienen.

4. DELIBERACIÓN EN EL PLENO

Artículo 167. *Sustanciación del debate.*

Tomando como texto de referencia el dictamen de la Comisión, el debate del Pleno se ajustará a lo siguiente:

a) Defensa del dictamen de la Comisión por la portavocía designados por ésta. Esta intervención no podrá exceder de quince minutos.

b) Seguidamente, el Pleno entrará en el examen del articulado, debatiendo el texto, artículo por artículo, y considerando respecto de cada uno, cuantas enmiendas y votos particulares existan.

El debate de las enmiendas y votos particulares se ajustará a lo previsto en el artículo 115 del presente Reglamento.

Artículo 168. *Exigencia de mayoría cualificada.*

Cuando por disposición estatutaria o legal se exija mayoría cualificada para la aprobación de una ley, se aplicará el procedimiento legislativo ordinario para su aprobación, modificación y derogación, con la especificidad de que el texto resultante del debate se someterá, en el Pleno de la Cámara, a una votación final en su conjunto, en la que deberá obtenerse la mayoría cualificada correspondiente.

Artículo 169. *Votación del dictamen en caso de ausencia de enmiendas y/o votos particulares.*

La Presidencia someterá a votación el dictamen, en su totalidad, cuando no se reserven enmiendas, ni existan votos particulares.

Artículo 170. *Votación de artículos en caso de ausencia de enmiendas y/o votos particulares.*

Los artículos que no hubiesen sido objeto de enmiendas o votos particulares serán sometidos a votación sin debate.

Artículo 171. *Admisión de enmiendas durante el debate en pleno.*

Durante el debate, la Presidencia podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. Sólo podrán admitirse a trámite enmiendas transaccionales entre las ya presentadas y el texto del dictamen, cuando ningún Grupo Parlamentario se oponga a ello y esto comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

Artículo 172. *Especialidades en la ordenación del debate de un proyecto de ley.*

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Presidencia, de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces, podrá:

- a) Ordenar los debates y votaciones por artículos o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando así lo aconsejen la complejidad del texto, la homogeneidad o la interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación política de las posiciones de los Grupos Parlamentarios.
- b) Fijar de antemano el tiempo máximo de debate de un Proyecto, distribuyéndolo entre las intervenciones previstas y procediéndose, una vez agotado éste, a las votaciones que quedasen pendientes.

Artículo 173. *Retirada de un proyecto de ley por parte del Consejo de Gobierno.*

El Consejo de Gobierno podrá retirar un proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación anterior a la votación final.

Artículo 174. *Enmiendas decaídas.*

Se considerarán decaídas aquellas enmiendas presentadas por un miembro de la Cámara o Grupo Parlamentario que no se encuentre presente cuando la Presidencia le conceda el uso de la palabra para la defensa de las mismas.

Artículo 175. *Devolución del proyecto de ley a Comisión para proceder a su redacción armónica.*

Terminado el debate de un proyecto, si como consecuencia de la aprobación de un voto particular o de una enmienda, o de la votación de los artículos, el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa de las Cortes podrá, por propia iniciativa o a petición de la Mesa de la Comisión respectiva, enviar el texto aprobado por el Pleno de nuevo a la Comisión, para que ésta, en el plazo de quince días, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno. El dictamen, así redactado, se someterá a la decisión final del Pleno, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación.

Artículo 176. *Promulgación y publicación de las leyes.*

1. Una vez aprobado el texto definitivo de la ley de que se trate, la Presidencia de la Cámara ordenará su inmediata publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha, y su remisión al Consejo de Gobierno para su publicación en el Diario Oficial.

2. Las leyes aprobadas por las Cortes de Castilla-La Mancha serán promulgadas, por la persona que ostente por la persona que ostente la Presidencia de la Junta de Comunidades, en nombre de la persona que ostente la Jefatura de Estado, quien ordena su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha en un plazo no superior a quince días desde su aprobación, así como su remisión al Boletín Oficial del Estado. A efectos de su entrada en vigor, regirá la fecha de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Sección 2.^a De las proposiciones de ley

Artículo 177. *Documentación a acompañar.*

1. Las proposiciones de ley se presentarán acompañadas de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellas.

2. Durante el periodo de sesiones, no podrá presentarse por el mismo grupo parlamentario una proposición de ley de idéntico contenido a otra presentada previamente.

Artículo 178. *Presentación.*

Las proposiciones de ley podrán adoptarse a iniciativa de:

- a) Cuatro miembros de la Cámara.
- b) Un Grupo Parlamentario con la sola firma de su Portavocía.

Artículo 179. *Publicación y remisión al Consejo de Gobierno.*

1. Ejercitada la iniciativa, la Presidencia de las Cortes ordenará la publicación de la proposición de ley y su remisión al Consejo de Gobierno respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de crédito o disminución de ingresos presupuestarios.

2. Transcurridos treinta días sin que el Consejo de Gobierno hubiera negado expresamente su conformidad a la tramitación, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

3. Antes de iniciar el debate, se dará lectura al criterio del Consejo de Gobierno, si lo hubiere. El debate se ajustará a lo establecido en el artículo 113 del presente Reglamento.

4. Seguidamente, la Presidencia someterá a votación la consideración o no de la proposición de ley de que se trata. En caso afirmativo, la Mesa de la Cámara acordará su envío a la Comisión competente y la apertura de un plazo de quince días para la presentación de enmiendas. Estas enmiendas no podrán serlo a la totalidad, excepto cuando propongan un texto alternativo.

La proposición seguirá el trámite establecido para los proyectos de ley, correspondiendo al proponente o a una persona miembro del Grupo autor de la iniciativa la presentación de la misma ante el Pleno.

Artículo 180. *Otras proposiciones de ley.*

Las proposiciones de ley de iniciativa popular y de las Corporaciones Locales se ajustarán a lo establecido en la ley al efecto.

En todo caso, su tramitación se ajustará a lo establecido para las proposiciones de ley.

Artículo 181. *Retirada de una proposición de ley.*

La retirada de una proposición de ley por su proponente tendrá pleno efecto si se produce antes del acuerdo de la toma en consideración. Adoptado éste, la retirada sólo será efectiva si la acepta el Pleno de la Cámara.

CAPÍTULO III**De las especialidades en el procedimiento legislativo****Sección 1.ª De la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha****Artículo 182. *Iniciativa para la reforma.***

La iniciativa para la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha corresponderá a las Cortes de Castilla-La Mancha, a propuesta de una tercera parte de sus miembros, o al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

Artículo 183. *Tramitación de la propuesta de reforma.*

Los proyectos y proposiciones de reforma del Estatuto de Autonomía se tramitarán conforme a las normas establecidas en este Reglamento para los proyectos y proposiciones de ley, con las siguientes especialidades:

- a) El periodo de enmiendas será de treinta días.
- b) El proyecto o proposición de reforma deberá ser debatido y votado en un Pleno de las Cortes convocado con carácter extraordinario y a estos únicos efectos.
- c) La votación en el Pleno será pública.

Artículo 184. *Aprobación de la propuesta de reforma.*

1. La propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía requerirá, para su aprobación, el voto favorable de tres quintos de los miembros de la Cámara en una votación final sobre el conjunto del texto.

2. Aprobada por las Cortes la propuesta de reforma, la Presidencia de la Cámara la trasladará, en el plazo máximo de treinta días, a las Cortes Generales para su aprobación, mediante ley orgánica.

Artículo 185. *Delegación de las Cortes de Castilla-La Mancha para la tramitación ante las Cortes Generales.*

1. Las Cortes de Castilla-La Mancha designarán de entre sus miembros una delegación que participará en la tramitación de la reforma ante las Cortes Generales.
2. El número y la forma de designación de los integrantes de la delegación serán determinados por la Mesa y Junta de Portavoces a la vista de lo dispuesto por el Congreso de los Diputados para la tramitación de la propuesta de reforma estatutaria.
3. El acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha y comunicado a la Mesa del Congreso de los Diputados.
4. La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha hará entrega a los miembros de la Cámara designados de las oportunas credenciales.

Artículo 186. *Retirada y rechazo de la propuesta de reforma.*

1. Las Cortes de Castilla-La Mancha podrán retirar, por mayoría de tres quintos, la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía en cualquier momento de su tramitación en las Cortes Generales previo a su ratificación. En este caso, no se aplicará la limitación temporal señalada en el apartado siguiente.
2. Si la propuesta de reforma no es aprobada por las Cortes de Castilla-La Mancha o por las Cortes Generales, no podrá someterse de nuevo a debate y votación hasta que haya transcurrido un año desde su rechazo.

Artículo 187. *Información a las Cortes de Castilla-La Mancha.*

Los miembros de la Cámara designados para la participación en la tramitación ante las Cortes Generales informarán de la misma al Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha a solicitud de la Mesa y Junta de Portavoces, y, en todo caso, una vez finalizada la tramitación correspondiente.

Sección 2.ª Del proyecto de ley de presupuestos

Artículo 188. *Presentación del proyecto de ley de presupuestos.*

Corresponde al Consejo de Gobierno presentar el proyecto de ley de presupuestos a las Cortes de Castilla-La Mancha antes del 1 de octubre de cada año.

Artículo 189. *Preferencia del proyecto de ley de presupuestos.*

1. En el estudio y aprobación de los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se aplicará el procedimiento legislativo común, salvo lo dispuesto en la presente sección.
2. El proyecto de ley de presupuestos generales gozará de preferencia en la tramitación con respecto a los demás trabajos en la Cámara.
3. En ningún caso será de aplicación al proyecto de ley de presupuestos la declaración de urgencia a que se refiere el artículo 143 del presente Reglamento.

Artículo 190. *Procedimiento del proyecto de ley de presupuestos.*

1. Publicado el proyecto de ley en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha, los miembros de la Cámara y Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de diez días para presentar enmiendas a la totalidad al mismo. Una vez producido el debate de totalidad o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado tales enmiendas, la Mesa de las Cortes abrirá un plazo de siete días para la presentación de enmiendas parciales.
2. Las enmiendas al proyecto de ley de presupuestos que supongan modificación de créditos en algún concepto, únicamente podrán ser admitidas a trámite si, además de cumplir los requisitos generales, proponen una modificación de igual cuantía y en sentido inverso en la misma sección.
3. Las enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos que supongan minoración de ingresos requerirán la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación.

Artículo 191. Debate del proyecto de ley de presupuestos.

1. El debate de totalidad del proyecto de ley de presupuestos generales de la Junta de Comunidades tendrá lugar en el Pleno de la Cámara cuando se haya producido enmienda de tal naturaleza. En dicho debate quedarán fijadas las cuantías globales de los estados de los presupuestos.

Una vez finalizado este debate el proyecto será inmediatamente remitido a la Comisión competente.

2. El debate del presupuesto se referirá al articulado y al estado de autorización de gastos e ingresos, todo ello sin perjuicio del estudio de otros documentos que deban acompañar a aquél.

3. El Presidente de la Cámara y el de la Comisión, de acuerdo con sus respectivas Mesas, podrán ordenar los debates y votaciones en la forma que más se acomode a la estructura del presupuesto.

4. El debate final en el Pleno de las Cortes sobre el proyecto de ley de presupuestos se iniciará con la defensa del dictamen de la Comisión a cargo del portavoz o portavoces designados por ésta.

Seguidamente el Pleno entrará en el examen del articulado, debatiendo el texto y cuantas enmiendas y votos particulares existan. El debate de las enmiendas y votos particulares se ajustará a lo previsto en el artículo 115 y siguientes del presente Reglamento.

A continuación, se pasará al debate de cada una de las secciones del presupuesto con arreglo a los siguientes turnos:

a) Cada Grupo Parlamentario defenderá conjuntamente todas las enmiendas que mantenga su Grupo, o miembros del mismo, a la sección correspondiente, por tiempo de quince minutos.

b) Turno de contestación a cargo del miembro de la Cámara que defienda el dictamen de la Comisión, por el mismo tiempo.

c) Turnos de réplica y dúplica, respectivamente.

Artículo 192. Tramitación de los presupuestos de los Entes Públicos.

Lo dispuesto en la presente sección será aplicable a la tramitación y aprobación de los presupuestos de los Entes Públicos para los que la ley establezca la necesidad de aprobación por las Cortes de Castilla-La Mancha.

Sección 3.ª De la competencia legislativa plena de la Comisión**Artículo 193. Delegación de la competencia legislativa plena en Comisión.**

1. El Pleno de la Cámara por mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces o a iniciativa de ésta, puede delegar en las Comisiones la aprobación de proyectos y proposiciones de ley, a excepción de los regulados en los artículos 183 y 189 de este Reglamento, de la ley electoral y aquellos que requieran mayoría absoluta para su aprobación. Tampoco será delegable el ejercicio de la delegación legislativa ni su control, ni los mecanismos de convalidación de los decretos-leyes.

2. En los supuestos de delegación la Comisión actuará con capacidad legislativa plena.

3. El Pleno podrá reclamar en cualquier momento el debate y votación de todo proyecto o proposición de ley que hubiese sido objeto de delegación. La iniciativa podrá ser tomada por la Mesa de la Cámara, por los Grupos Parlamentarios o una tercera parte de los miembros de la Cámara.

Artículo 194. Procedimiento.

Para la tramitación de estos proyectos o proposiciones de ley se aplicará el procedimiento legislativo común, con las especialidades siguientes:

a) Recibido el proyecto o proposición de ley, la Comisión nombrará una Ponencia con representación de todos los Grupos Parlamentarios.

b) Al informe de la Ponencia se aplicará lo previsto en el artículo 160 de este Reglamento.

c) Concluido el Informe de la Ponencia el debate y votación se ajustará a lo previsto en los artículos 161 y siguientes del presente Reglamento.

Sección 4.ª De la tramitación en lectura única

Artículo 195. *Procedimiento.*

1. Cuando la naturaleza de un proyecto o proposición de ley o su simplicidad de formulación lo permitan, el Pleno de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, a propuesta de la Mesa, podrá acordar que dicho proyecto o proposición de ley se tramite directamente en lectura única ante el Pleno o ante una Comisión.

2. Adoptado el acuerdo se procederá a un debate sujeto a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento y, a continuación, el conjunto del proyecto o proposición de ley se someterá a una sola votación.

Sección 5.ª De la iniciativa legislativa ante las Cortes Generales

Artículo 196. *Procedimiento.*

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 87.2 de la Constitución Española y 28.1.p) del Estatuto de Autonomía, las Cortes de Castilla-La Mancha podrán solicitar del Gobierno de la Nación la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados una proposición de ley.

2. Las proposiciones o proyectos de ley a que se refiere el apartado anterior se tramitarán en las Cortes de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo ordenado en este Reglamento para el procedimiento legislativo común, y deberán ser aprobados en votación final por el Pleno de la Cámara y por mayoría absoluta.

3. Para la designación de los miembros de la Cámara que hayan de defender las proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados, según lo preceptuado en el artículo 87.2 de la Constitución Española, cada miembro de la Cámara escribirá un nombre en la papeleta correspondiente. Resultarán elegidos los miembros de la Cámara que obtengan más votos, hasta un máximo de tres, en el número que previamente fije el Pleno de las Cortes por mayoría absoluta. Si fuera necesario, la votación se repetirá entre los que hayan obtenido mayor número de votos.

TÍTULO VII

DEL CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

Del control de la delegación legislativa

Artículo 197. *De la delegación legislativa.*

Cuando las Cortes de Castilla-La Mancha delegaran la potestad legislativa en el Consejo de Gobierno en la forma prevista en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía, la Presidencia de la Cámara, de acuerdo con la Mesa y la Junta de Portavoces, resolverá la tramitación del procedimiento, tanto de la norma delegante como del control de la legislación delegada por las Cortes.

Artículo 198. *Comunicación a las Cortes del uso de la delegación legislativa.*

El Consejo de Gobierno, dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya hecho uso de la delegación legislativa a que se refiere el artículo 30 del Estatuto de Autonomía, dirigirá a las Cortes la correspondiente comunicación que contendrá el texto articulado o refundido objeto de aquella, el cual será publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Artículo 199. *Control por las Cortes del uso de la delegación legislativa.*

1. Cuando las leyes de delegación establecieran que el control adicional de la legislación delegada se realice por las Cortes, se procederá conforme a lo establecido en el presente artículo.

2. Si, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del texto articulado o refundido, ningún miembro de la Cámara o grupo parlamentario formulara objeciones, se entenderá que el Consejo de Gobierno ha hecho uso correcto de la delegación legislativa.

3. Si, dentro del referido plazo, se formulara algún reparo al uso de la delegación mediante escrito dirigido a la Mesa de las Cortes, esta lo remitirá, dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Comisión, que dispondrá de diez días para emitir dictamen al respecto.

4. El dictamen será debatido en el primer Pleno ordinario que se convoque, con arreglo a las normas generales del procedimiento legislativo común.
5. Los efectos jurídicos del control serán los establecidos en la ley de delegación.

CAPÍTULO II Del control de los decretos-leyes

Artículo 200. *Plazo de convalidación de los decretos-leyes.*

El debate y la votación sobre la convalidación de un decreto-ley, de conformidad con el Estatuto de Autonomía, debe celebrarse en el Pleno de las Cortes o en la Diputación Permanente, dentro del plazo de los treinta días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla-La Mancha. La inclusión de un decreto ley en el orden del día de una sesión puede realizarse una vez haya sido publicado en el citado Boletín Oficial.

Artículo 201. *Procedimiento.*

1. El procedimiento para la convalidación de un decreto ley tanto en el Pleno de la Cámara como en la Diputación Permanente, se ajustará a los términos:

- a) Un miembro del Consejo de Gobierno expondrá a la Cámara las razones que han requerido su promulgación, iniciándose a continuación un debate de totalidad.
- b) En la consiguiente votación, los votos afirmativos se entenderán favorables a la convalidación y los negativos, favorables a la derogación.

2. Convalidado un decreto-ley, la Presidencia de las Cortes preguntará si algún grupo parlamentario solicita que se tramite como proyecto de ley. En caso afirmativo, la solicitud se someterá, sin debate, a la consideración de la Cámara. Si el resultado de la votación fuese favorable, la Mesa tramitará el correspondiente proyecto de ley por procedimiento de urgencia, sin que puedan presentarse enmiendas de totalidad que postulen su devolución.

3. La Diputación Permanente podrá, en su caso, tramitar como proyecto de ley por procedimiento de urgencia los decretos leyes que apruebe el Consejo de Gobierno durante los periodos en que las Cortes estén disueltas.

4. La no convalidación por las Cortes de Castilla-La Mancha de un decreto ley determinará la derogación del mismo.

5. El acuerdo de convalidación o derogación de un decreto-ley se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

TÍTULO VIII DE LA INVESTIDURA, DE LA MOCIÓN DE CENSURA Y DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA

CAPÍTULO I De la investidura

Artículo 202. *Elección entre miembros de las Cortes de Castilla-La Mancha.*

De conformidad con el artículo 34 del Estatuto de Autonomía, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Comunidades será elegida por las Cortes de Castilla-La Mancha de entre sus miembros, y será nombrado por la persona que ostente la Jefatura del Estado.

Artículo 203. *Propuesta de candidato o candidata.*

1. La Presidencia de las Cortes, después de la constitución de las mismas y en los demás supuestos estatutarios en que así proceda, previa consulta a las personas designadas para la portavocía por los Grupos con representación parlamentaria, propondrá a la Cámara una persona candidata a la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La propuesta deberá formularse, como máximo, en el término de quince días desde la constitución de las Cortes, de la dimisión de la persona que ostente a Presidencia de la Junta de Comunidades o de la pérdida de confianza.

2. La Presidencia, de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces, establecerá la fecha de la convocatoria del Pleno para la elección de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Comunidades.

Artículo 204. *Desarrollo del Pleno de investidura.*

1. La sesión comenzará por la lectura de la propuesta efectuada por la Presidencia por parte de una de las secretarías. A continuación, la persona candidata propuesta expondrá, sin limitación de tiempo, el programa político del Gobierno que pretende formar y solicitará la confianza de la Cámara.

2. Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia, en todo caso no inferior a veinticuatro horas, intervendrá un representante de cada Grupo Parlamentario que lo solicite por un tiempo de treinta minutos cada uno.

El orden de intervención será de mayor a menor representatividad, debiendo intervenir en último lugar los Grupos Parlamentarios que plantearon a la Presidencia de la Cámara a la persona candidata.

3. La persona candidata propuesta podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite. Cuando conteste individual o colectivamente a los intervinientes, cada uno de éstos tendrá derecho a réplica por tiempo de diez minutos.

4. La votación será pública por llamamiento conforme a lo previsto en el artículo 133 de este Reglamento y se llevará a efecto a la hora fijada previamente por la Presidencia.

5. Resultará elegida la persona que obtenga en primera votación la confianza de las Cortes de Castilla-La Mancha por mayoría absoluta. De no obtenerla, se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior y la confianza se entenderá otorgada si obtuviese la mayoría simple en la segunda votación.

6. En caso de no conseguirse tampoco dicha mayoría en la segunda votación, por parte de la Presidencia de la Cámara se efectuará, en el plazo de 24 horas, consulta a las personas designadas para la portavocía de los Grupos Parlamentarios si se mantiene la propuesta de persona candidata a la Presidencia de la Junta de Comunidades o se efectúa una propuesta distinta.

7. En el caso de que la persona propuesta como candidata fuese la misma, por la Presidencia de la Cámara se convocará inmediatamente el pleno para efectuar una nueva votación en el plazo de 48 horas. La confianza de la Cámara se entenderá otorgada si obtuviese la mayoría simple.

8. Si, de nuevo, la persona candidata no obtuviese la confianza de la cámara, por la Presidencia se volverá a desarrollar el procedimiento previsto en el apartado 6 anterior.

9. Si, según lo establecido en el apartado 6, por parte de los Grupos Parlamentarios se hubiese propuesto a una nueva persona como candidata a la Presidencia de la Junta de Comunidades, se convocará un nuevo pleno por parte de la Presidencia de la Cámara que deberá desarrollarse en el plazo máximo de cinco días desde la nueva designación de persona candidata. El desarrollo del pleno se regulará por lo establecido en el apartado primero y siguientes de este artículo.

10. Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación ninguna candidatura hubiera obtenido la mayoría simple, quedará automáticamente designada la persona candidata del Grupo Parlamentario que represente al partido que tenga mayor número de escaños, y en caso de empate, el que tenga mayor número de votos.

Artículo 205. *Nombramiento.*

Una vez elegida la persona que ostente la Presidencia de la Junta de Comunidades, conforme a lo previsto en el artículo anterior, la Presidencia de las Cortes lo comunicará a la persona que ostente la Jefatura del Estado a los efectos de su nombramiento, el cual será publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Boletín Oficial del Estado.

CAPÍTULO II De la moción de censura

Artículo 206. *La moción de censura.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha pueden exigir la responsabilidad política de la persona que ostente la Presidencia de la Junta de Comunidades y de su Consejo de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 43 del Estatuto de Autonomía y en las leyes que lo desarrollen, mediante la adopción de una moción de censura.

Artículo 207. *Presentación y admisión a trámite.*

1. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos por una sexta parte de los miembros de las Cortes y deberá incluir una persona candidata a la Presidencia de la Junta de Comunidades de entre los miembros de las Cortes.

2. La Mesa de la Cámara, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el apartado anterior, la admitirá a trámite, dando cuenta a la Presidencia de la Junta de Comunidades y a las portavocías de los Grupos Parlamentarios. Asimismo, admitirá a trámite, dentro de los dos días siguientes a la presentación de una moción de censura, las mociones alternativas que reúnan los requisitos exigidos en este artículo para la moción de censura originaria.

3. A partir de su registro en la Secretaría General de las Cortes, ninguna firma podrá ser retirada ni añadida a una moción de censura.

4. Inmediatamente después de haber sido admitida a trámite una moción de censura o una moción alternativa, la Presidencia de las Cortes convocará a la Junta de Portavoces para acordar la fecha del Pleno en que haya de debatirse y votar dicha moción o mociones.

5. La moción o mociones de censura no podrán ser debatidas y votadas hasta que transcurran cinco días desde su presentación y siempre antes de quince días desde la misma.

6. Si existiesen mociones de censura alternativas, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, decidirá si se concentra su exposición y debate, o si el tratamiento parlamentario de cada una de ellas debe producirse de forma individualizada y sucesiva.

Artículo 208. *Desarrollo del debate.*

El debate en el Pleno se ordenará conforme a las siguientes normas:

a) El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura hecha por uno de sus firmantes, sin limitación de tiempo.

b) Terminada dicha defensa, y también sin límite de tiempo, podrá hacer uso de la palabra la persona que ostente la Presidencia del Consejo de Gobierno en nombre de éste. Seguidamente, y por tiempo de treinta minutos, podrá intervenir un representante de cada Grupo Parlamentario. Cada orador dispondrá de un turno de diez minutos para réplica.

c) Acto seguido el candidato propuesto en una moción de censura expondrá su programa sin límite de tiempo.

d) Seguidamente podrán intervenir los representantes de los Grupos Parlamentarios que lo soliciten, por tiempo de treinta minutos. Los intervinientes tienen derecho a un turno de réplica de diez minutos.

e) Si se hubieran presentado mociones de censura alternativas, aunque su debate hubiese sido conjunto, habrán de votarse individualizadamente y sucesivamente, siguiendo el orden de su presentación.

f) La moción o mociones de censura serán sometidas a votación a la hora que, previamente, haya sido anunciada por la Presidencia. La aprobación de una moción requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

Artículo 209. *Efectos de la aprobación de una moción de censura.*

Si se aprobase una moción de censura, no se someterán a votación las restantes mociones que queden por votar. En este caso, la persona candidata a la Presidencia de la Junta de Comunidades quedará investida de la confianza de la Cámara.

Artículo 210. *Prohibición de reiterar una moción de censura sometida a votación.*

Conforme a lo previsto en el artículo 43 del Estatuto de Autonomía, si la moción de censura no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otras hasta que hubiese transcurrido un año desde la fecha de la votación de la primera.

CAPÍTULO III De la cuestión de confianza

Artículo 211. *La cuestión de confianza.*

1. La persona que ostente la Presidencia de la Junta de Comunidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno, podrá plantear ante las Cortes Regionales la cuestión de confianza sobre cualquier punto de su programa, cualquier declaración de política general o sobre cualquier asunto de interés regional.

2. A los efectos del apartado anterior se entenderá que posee interés regional y procede, por tanto, solicitar sobre ella la confianza parlamentaria, la declaración que, aunque verse sobre un problema sectorial y específico, el Consejo de Gobierno manifieste que afectaría sustancialmente a la totalidad de su programa político.

Artículo 212. *Presentación.*

1. La cuestión de confianza se presentará por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Cámara, acompañado de la correspondiente certificación del Consejo de Gobierno.

2. Admitido a trámite el escrito por la Mesa, la Presidencia dará cuenta del mismo a la Junta de Portavoces y convocará el correspondiente Pleno.

Artículo 213. *Desarrollo del debate.*

1. El debate se desarrollará con sujeción a las normas establecidas para el debate de investidura, correspondiendo a la persona que ostente la Presidencia del Consejo de Gobierno, y, en su caso, a los miembros de éste, las intervenciones previstas en este capítulo para la persona candidata de la investidura.

2. Finalizado el debate, la cuestión de confianza será sometida a votación a la hora que, previamente, haya sido anunciada por la Presidencia.

La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que transcurran veinticuatro horas desde su presentación.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Cámara.

Artículo 214. *Cuestión de confianza sobre un proyecto de ley.*

Si la Presidencia plantease la cuestión de confianza sobre un proyecto de ley, éste se considerará aprobado siempre que vote a favor a mayoría simple de los miembros de la Cámara.

La cuestión de confianza prevista en este artículo no podrá ser planteada más de una vez en cada período de sesiones y no podrá ser utilizada respecto de proyectos de legislación electoral o institucional.

Artículo 215. *Retirada de la confianza.*

1. Si las Cortes de Castilla-La Mancha niegan su confianza a la persona que ostenta la Presidencia de la Junta de Comunidades, éste presentará su dimisión. La Presidencia de la Cámara, en el plazo de quince días, convocará la sesión plenaria para la elección de la nueva Presidencia de la Junta de Comunidades conforme a lo establecido en el capítulo I del presente título.

2. Durante el nuevo proceso de investidura, la primera designación como persona candidata no podrá recaer en aquella a la que las Cortes negaron su confianza.

TÍTULO IX
DEL CONTROL AL GOBIERNO

CAPÍTULO I
De las sesiones de control al Gobierno

Sección 1.ª Convocatoria y orden del día

Artículo 216. *Definición de sesión de control al Gobierno.*

La sesión de control al Gobierno es aquella en la que la Presidencia de la Junta de Comunidades y los miembros del Consejo de Gobierno contestan a las interpelaciones y preguntas que los miembros de la Cámara han presentado para que sean respondidas personalmente por aquellos, todo ello en los términos previstos en el presente título.

Artículo 217. *Convocatoria de la sesión de control.*

1. Las sesiones de control se celebrarán en el primer pleno de cada mes y se ceñirán a las interpelaciones y preguntas presentadas por Grupos Parlamentarios, de acuerdo con lo regulado en el presente título.
2. La convocatoria será realizada por la Presidencia con un mínimo de dos y un máximo de cuatro días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la sesión.
3. Las interpelaciones y preguntas se incluirán en el orden del día de las sesiones de control.
4. La Presidencia, de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces, adoptará un acuerdo respecto del número máximo de preguntas e interpelaciones que se realizarán en cada periodo de sesiones. Las mismas deberán distribuirse entre los Grupos Parlamentarios en función de su representatividad.

Artículo 218. *Procedimiento de solicitud de asuntos a incluir en las sesiones de control.*

1. Las interpelaciones y preguntas habrán de presentarse por escrito ante la Mesa de las Cortes y serán tramitadas según lo establecido en las secciones siguientes.
2. La Mesa calificará el escrito y, en caso de que su contenido no sea propio de una interpelación o una pregunta, lo comunicará a su autor o autora para su conversión en cualquiera de las figuras de iniciativas previstas en este Reglamento. Si la Mesa no se pronunciase sobre la conveniencia de ningún tipo de iniciativa concreta, se transformarán en preguntas con respuesta escrita las así formuladas y en debates generales las interpelaciones.
3. No serán admitidas interpelaciones y preguntas de exclusivo interés personal de quien la formule.

Artículo 219. *Orden del día de la sesión de control.*

El orden del día será fijado por la Presidencia, de acuerdo con la Mesa, oída la Junta de Portavoces, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En primer lugar, se incluirán las preguntas dirigidas a la Presidencia del Gobierno regional. Se efectuarán hasta tres preguntas por sesión de control, estableciéndose un calendario rotatorio para su presentación por cada Grupo Parlamentario, en función de la representatividad de cada grupo. A la hora de establecer el orden del día por la Mesa, oída la Junta de Portavoces, si un Grupo Parlamentario decidiera no consumir en una sesión plenaria su cupo de preguntas, otro Grupo Parlamentario podrá hacer uso de las mismas restándose del cupo general establecido para el Grupo Parlamentario en el periodo correspondiente.
- b) En segundo lugar, se incluirán las preguntas a los restantes miembros del Gobierno regional. Cada Grupo Parlamentario podrá efectuar un cupo de preguntas determinado por la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, en función de la representatividad de los mismos.
- c) Las preguntas se ordenarán en cada bloque en función de la representatividad de cada grupo, de mayor a menor, salvo las de los Grupos que sustentan al Gobierno que se incluirán al final de cada bloque.
- d) A continuación, se incluirán las interpelaciones, ordenadas por número de registro. Cada Grupo Parlamentario podrá efectuar un cupo de interpelaciones determinado por la Mesa.

Sección 2.^a De las interpelaciones en las sesiones de control al GobiernoArtículo 220. *Interpelaciones de las sesiones de control.*

1. Las interpelaciones tendrán por objeto los motivos o propósitos de las actuaciones e informaciones del Consejo de Gobierno o cualquiera de sus miembros, debiendo contener sucintamente los antecedentes necesarios para su formulación.

2. Las interpelaciones tendrán como destinatario al Consejo de Gobierno, deberán presentarse a la Mesa, que las calificará y ordenará su inmediata publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha.

3. Transcurridos cuatro días desde la publicación de la interpelación, la misma estará en condiciones de ser incluida en el orden del día de la siguiente sesión de control.

4. El Consejo de Gobierno podrá pedir, mediante solicitud motivada, el aplazamiento de una interpelación por tiempo no superior a un mes. En este caso la interpelación se sustanciará a solicitud del grupo o persona signataria de la misma, en la siguiente sesión de control o, en su caso, la prórroga del periodo de sesiones, siempre que esté en condiciones de ser incluida en el orden del día.

5. El procedimiento de sustanciación de las interpelaciones en las sesiones de control se ajustará a los siguientes turnos:

a) Turno de exposición, que corresponde al miembro de la Cámara autor de la interpelación o a un representante del Grupo interpelante, que no podrá exceder de diez minutos.

b) Contestación por un miembro del Consejo de Gobierno durante el mismo tiempo.

c) Seguidamente, podrá hacer uso de la palabra un representante de cada Grupo Parlamentario, excepto aquél del que procede la interpelación, por tiempo de cinco minutos para fijar su posición. En el supuesto de que la persona interpelante lo sea a título individual, el Grupo Parlamentario al que pertenezca podrá hacer uso de este turno siempre que su posición sea contraria a la del miembro de la Cámara interpelante.

d) Turno de réplica y dúplica entre el interpelante y el Consejo de Gobierno, no superior a cinco minutos cada uno.

e) Las interpelaciones formuladas al Consejo de Gobierno podrán ser contestadas por cualquiera de sus miembros.

Sección 3.^a De las preguntas en las sesiones de control al GobiernoArtículo 221. *Preguntas en las sesiones de control.*

1. Las preguntas tendrán por objeto interrogar al Consejo de Gobierno acerca de la aprobación de normas, actuaciones, opiniones, informaciones o planes del Consejo de Gobierno o cualquiera de sus miembros, debiendo contener sucintamente los antecedentes necesarios para su formulación.

2. Las preguntas tendrán como destinatarios a la Presidencia del Gobierno, o a cualquiera de los miembros del Consejo de Gobierno.

3. Las preguntas deberán presentarse a la Mesa, especificando su sustanciación en la siguiente sesión de control y la persona a la que va dirigida.

4. La Mesa las calificará y ordenará su inmediata publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha.

5. Transcurridos cuatro días desde la publicación de la pregunta, la misma estará en condiciones de ser incluida en el orden del día de la siguiente sesión de control.

6. En cualquier momento, y por una sola vez, el Consejo de Gobierno podrá solicitar, motivadamente en relación con cada pregunta, que sea pospuesta para el orden del día de la siguiente sesión de control, debiendo contestarse en el período de sesiones en curso o en su prórroga.

7. El procedimiento de sustanciación de las preguntas en las sesiones de control se ajustará a lo establecido en el presente título para las preguntas ordinarias, con excepción de los tiempos concedidos a cada una de las personas intervinientes que, en las sesiones de control no excederán de tres minutos y medio.

CAPÍTULO II De las interpelaciones y preguntas

Sección 1.ª De las interpelaciones ordinarias

Artículo 222. *De las interpelaciones ordinarias.*

1. Las interpelaciones que no sean objeto de las sesiones de control se presentarán por escrito ante la Mesa de las Cortes y tendrán por objeto los motivos o propósitos de las actuaciones e informaciones del Consejo de Gobierno o cualquiera de sus miembros, debiendo contener sucintamente los antecedentes necesarios para su formulación.

2. Las interpelaciones serán cursadas al Consejo de Gobierno, por conducto de la Presidencia de la Cámara, sin perjuicio de su publicación.

3. Transcurridos siete días desde la publicación de la interpelación, la misma estará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno que corresponda.

El Consejo de Gobierno podrá pedir, mediante solicitud motivada, el aplazamiento de una interpelación por tiempo no superior a un mes; en este caso la interpelación se sustanciará en el período de sesiones en curso o su prórroga, siempre que esté en condiciones de ser incluida en el orden del día.

4. Los Grupos Parlamentarios o los miembros de la Cámara podrán formular interpelaciones con carácter urgente, siempre que vaya acompañada de la motivación de la urgencia para su tramitación. La misma se sustanciarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) Presentada la interpelación urgente, la Presidencia procederá a su calificación, ordenando su tramitación si cumple los requisitos de este artículo del Reglamento, procediendo de forma inmediata a su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara y a dar cuenta al Consejo de Gobierno y a los Grupos Parlamentarios de su admisión a trámite.

Si la Presidencia, al calificar la interpelación, considera que no es procedente, convocará a la Mesa para que ésta adopte la resolución oportuna.

b) Las interpelaciones urgentes se debatirán en el primer Pleno que se celebre, siempre que hayan transcurrido cuarenta y ocho horas desde la dación de cuenta al Consejo de Gobierno y a los Grupos Parlamentarios, y gozará de prioridad sobre cualquier otra interpelación.

5. Como norma general, las interpelaciones se incluirán en el orden del día dando prioridad a las presentadas por los miembros de la Cámara que hubiesen usado menos este derecho en el período de sesiones en curso; cuando concorra esta circunstancia en dos o más interpelantes se dará preferencia a aquél que pertenezca al Grupo Parlamentario de mayor importancia numérica y, si se da dentro del mismo, a la fecha de presentación.

Artículo 223. *Procedimiento de sustanciación.*

El debate de una interpelación en el Pleno se ajustará a los siguientes turnos:

a) Turno de exposición, que corresponde al miembro de la Cámara autor de la interpelación o a un representante del Grupo interpelante, que no podrá exceder de diez minutos.

b) Contestación por un miembro del Consejo de Gobierno durante el mismo tiempo.

c) Seguidamente, podrá hacer uso de la palabra un representante de cada Grupo Parlamentario, excepto aquél del que procede la interpelación, por tiempo de cinco minutos para fijar su posición. En el supuesto de que la persona interpelante lo sea a título individual, el Grupo Parlamentario al que pertenezca podrá hacer uso de este turno siempre que su posición sea contraria a la del miembro de la Cámara interpelante.

d) Turno de réplica y dúplica entre el interpelante y el Consejo de Gobierno, no superior a cinco minutos cada uno.

e) Las interpelaciones formuladas al Consejo de Gobierno podrán ser contestadas por cualquiera de sus miembros.

Artículo 224. *De las mociones consecuencia de interpelación.*

1. Toda interpelación, tanto aquellas presentadas en sesión de control como de las interpelaciones ordinarias, podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición. Dicha moción en ningún caso será de censura al Consejo de Gobierno.

2. El Grupo interpelante o miembro de la Cámara firmante de la interpelación deberá presentar la moción en las veinticuatro horas siguientes a la sustanciación de aquélla ante el Pleno. La moción, una vez admitida por la Mesa, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, pudiéndose presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la misma. La Mesa admitirá la moción si es congruente con la previa interpelación.

3. El debate y votación se realizarán de acuerdo con lo establecido para las proposiciones no de ley. En caso de que la moción prosperase, el Consejo de Gobierno, acabado el plazo que fije para su cumplimiento, dará cuenta del mismo ante la Comisión competente por razón de la materia.

4. Las mociones presentadas como consecuencia de interpelaciones urgentes deberán debatirse en la primera sesión plenaria en que se celebren.

Sección 2.ª De las preguntas ordinarias

Artículo 225. *De las preguntas ordinarias.*

1. Las preguntas tendrán por objeto interrogar al Consejo de Gobierno acerca de la aprobación de normas, actuaciones, opiniones, informaciones o planes del Consejo de Gobierno o cualquiera de sus miembros, así como sobre un hecho, una situación o información acerca de cualquier tema de interés regional, debiendo contener sucintamente los antecedentes necesarios para su formulación.

2. Las preguntas deberán presentarse mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara.

3. En defecto de indicación expresa, se entenderá que quien formula una pregunta solicita respuesta por escrito y, si solicitare respuesta oral la contestación ha de tener lugar en la Comisión correspondiente.

4. La Mesa calificará el escrito, admitiendo la pregunta si se ajusta a lo establecido en el presente Capítulo, y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha.

No será admitida a trámite pregunta de exclusivo interés personal por parte del miembro de la Cámara que la formule, ni tampoco las que supongan consulta de índole estrictamente jurídica.

Artículo 226. *Preguntas ordinarias para respuesta oral en Comisión.*

1. Las preguntas respecto de las que se pretenda respuesta oral deberán contestarse en Comisión y estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día una vez transcurridos siete días desde su publicación.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno determinar quién es el órgano directivo más apropiado para dar respuesta a una pregunta en Comisión.

3. El debate se ajustará a los siguientes turnos de intervención:

a) Intervendrá en primer lugar el miembro de la Cámara que formule la pregunta.

b) Seguidamente será contestado por el miembro del Consejo de Gobierno al que va dirigida la pregunta.

c) Finalmente se concederán sendos turnos de réplica y dúplica.

d) En ningún caso los tiempos concedidos a cada uno de los intervinientes excederán de dos minutos y medio.

Artículo 227. *Preguntas ordinarias para contestación escrita.*

1. Las preguntas para su contestación escrita, deberán ser calificadas y admitidas a trámite por la Mesa de las Cortes, que enviará una copia de ellas al Consejo de Gobierno, quien deberá remitir las respuestas correspondientes dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

2. Se entenderá que dicho plazo queda en suspenso al finalizar el período de sesiones, reanudándose su cómputo al inicio del siguiente período.

3. El Consejo de Gobierno podrá solicitar, de manera motivada, una ampliación del plazo de contestación cuando se considere necesario para un adecuado proceso de recopilación y tratamiento de información. Esta solicitud será resuelta por la Mesa estableciendo un nuevo plazo de contestación.

4. Si el Consejo de Gobierno no enviara su contestación en el plazo precitado, la Presidencia de la Cámara, a petición del autor o autora de la pregunta, ordenará que se incluya en el orden del día de la siguiente Comisión correspondiente.

TÍTULO X DE LAS PROPOSICIONES NO DE LEY

CAPÍTULO I Proposiciones no de ley

Artículo 228. *Sujetos y objeto.*

Los Grupos Parlamentarios, o cuatro miembros de la Cámara podrán presentar proposiciones no de ley para su tramitación en el Pleno o en la Comisión competente, a través de las cuales formulen propuestas de resolución a la Cámara.

Artículo 229. *Tramitación.*

1. Las proposiciones no de ley deberán presentarse por escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, quien, una vez calificado y admitido a trámite, ordenará su publicación.

2. Publicada la proposición no de ley, los miembros de la Cámara o los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas en un plazo de siete días.

Las proposiciones no de ley podrán ser objeto de enmiendas parciales de supresión, modificación o adición.

Durante el debate la Presidencia podrá admitir enmiendas transaccionales entre las ya presentadas y el texto de la proposición, cuando ningún Grupo Parlamentario se oponga a ello, y esto comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transa.

3. Para la inclusión de las proposiciones no de ley en el orden del día de la Comisión se estará a lo dispuesto respecto de las interpelaciones en el artículo 212 del presente Reglamento.

Artículo 230. *Desarrollo del debate.*

1. La ordenación del debate de las proposiciones no de ley, cuando hubiesen sido enmendadas, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Intervención de un miembro del Grupo Parlamentario autor de la iniciativa o de los miembros proponentes por tiempo máximo de diez minutos.

b) Intervención de un miembro de cada uno de los Grupos Parlamentarios que hayan presentado enmiendas por tiempo máximo de diez minutos.

c) Intervención de los restantes Grupos Parlamentarios por el mismo tiempo. En el supuesto de que la proposición no de ley haya sido presentada a iniciativa de cuatro miembros de la cámara, el Grupo Parlamentario al que pertenezcan podrá hacer uso de este turno siempre que su posición sea contraria a la de los miembros de la Cámara proponentes.

d) Turnos de réplica por tiempo de cinco minutos.

e) Terminado el debate, la persona proponente manifestará ante la Cámara la aceptación de las enmiendas que estime pertinentes; las enmiendas aceptadas se incorporarán al texto de la proposición no de ley y, como tal, se someterá a votación. Si el proponente no acepta ninguna de las enmiendas presentadas, se someterá a votación solamente el texto de la proposición no de ley.

2. Cuando ningún Grupo Parlamentario hubiese presentado enmiendas, tras la exposición de la iniciativa por la persona proponente, los restantes Grupos Parlamentarios podrán fijar sus posiciones, por un tiempo máximo de diez minutos, en orden de menor a mayor representatividad. En el supuesto de que dichas posiciones sean contrarias, se concederá un turno de réplica, de menor a mayor.

Artículo 231. *Acumulación de proposiciones y/o iniciativas relacionadas.*

1. La Presidencia de las Cortes, de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces, podrá acumular a efectos de debate y votación las proposiciones no de ley u otras iniciativas parlamentarias relativas al mismo tema o temas relacionados entre sí.

2. Los trámites de debate y votación se ajustarán al procedimiento establecido para los debates generales del artículo 237.

TÍTULO XI DE LOS DEBATES GENERALES

CAPITULO I Del debate del estado de la región

Artículo 232. *Celebración del debate del estado de la región.*

1. Con carácter anual, al inicio del segundo período de sesiones ordinario, se celebrará en Pleno un debate sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno.
2. No habrá lugar a realizar dicho debate durante el año en que se hubieran celebrado elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha.

Artículo 233. *Procedimiento de sustanciación del debate.*

1. El debate comenzará con una intervención por parte de la Presidencia de la Junta de Comunidades, sin limitación de tiempo.
2. Finalizada la intervención, la Presidencia de las Cortes podrá interrumpir la sesión por un tiempo no superior a veinticuatro horas.
3. Transcurrido dicho plazo, se reanudará la sesión con la intervención de un miembro representante de cada Grupo Parlamentario que lo solicite, por cuarenta y cinco minutos.
4. La Presidencia del Consejo de Gobierno podrá hacer uso de la palabra cuantas veces se solicite y podrá contestar a las intervenciones de forma aislada, conjunta o agrupada por razón de la materia, sin limitación de tiempo.
5. Los miembros representantes de los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a réplica por veinte minutos cada uno.
6. La intervención final de la Presidencia del Consejo de Gobierno, sin limitación de tiempo, cerrará el debate.

Artículo 234. *Resoluciones del debate.*

1. Terminado el debate, se abrirá un plazo máximo de treinta minutos durante el cual los grupos parlamentarios podrán presentar ante la Mesa propuestas de resolución, pudiéndose presentar tantas propuestas como número de Comisiones Permanentes estén constituidas.
2. La Mesa procederá a la calificación, resolución sobre la admisión o inadmisión a trámite y decisión de la tramitación de las propuestas de resolución presentadas, admitiendo a trámite únicamente aquellas que sean congruentes con la materia objeto del debate.
3. Las propuestas de resolución admitidas a trámite serán defendidas en su conjunto por los grupos parlamentarios durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos. Los grupos parlamentarios tendrán derecho a réplica durante un tiempo máximo de quince minutos.
4. Las propuestas de resolución serán sometidas a votación según el orden que resulte de la importancia numérica en las Cortes de los Grupos Parlamentarios que las hubieran presentado, de mayor a menor.

CAPITULO II De los debates generales sobre asuntos de interés para la región

Artículo 235. *Debates generales sobre asuntos concretos de interés para la región.*

1. A solicitud de un Grupo Parlamentario, la Mesa, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, podrá decidir la celebración de debates generales ante el Pleno de la Cámara sobre asuntos concretos de interés para la región.
2. El Grupo Parlamentario que inste la celebración del debate general podrá solicitar la intervención en el mismo del Consejo de Gobierno.
3. El Consejo de Gobierno también podrá instar la celebración de debates generales.

Artículo 236. Organización del debate.

1. El debate, si no se ha solicitado la intervención del Consejo de Gobierno, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Iniciará el debate un miembro representante del Grupo Parlamentario que hubiese solicitado la celebración por un tiempo máximo de 15 minutos.

b) A continuación, podrá intervenir un miembro representante de cada Grupo Parlamentario que lo solicite en orden inverso a su importancia numérica durante quince minutos, a excepción del Grupo que hubiese solicitado el debate.

c) Seguidamente se abrirá un turno de réplica por tiempo máximo de cinco minutos en el que podrán intervenir cualquier miembro del grupo que haya hecho uso de la palabra durante el debate, ordenadas sus intervenciones de menor a mayor.

2. En el caso de que por el Grupo Parlamentario se hubiese solicitado la intervención del Consejo de Gobierno, un miembro de éste intervendrá, por tiempo de quince minutos, tras la intervención inicial del miembro del Grupo proponente del debate.

3. En el caso de que el debate hubiese sido solicitado por el Consejo de Gobierno la intervención inicial será a cargo de un miembro de éste por tiempo máximo de quince minutos. A continuación, se aplicará lo previsto en las letras b) y c) del apartado anterior.

Artículo 237. Resoluciones de los debates generales.

1. Una vez terminado el debate, se suspenderá la sesión por el tiempo que determine la Presidencia, en su caso, a fin de que los Grupos Parlamentarios puedan presentar propuestas de resolución. Reanudada la sesión las propuestas podrán ser defendidas por tiempo de cinco minutos. Podrá concederse un turno en contra por el mismo tiempo, tras la defensa de cada una de ellas.

2. Las propuestas de resolución serán votadas según el orden que determine la Presidencia.

TÍTULO XII
**DEL EXAMEN Y DEBATE DE COMUNICACIONES, PROGRAMAS
O PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

CAPÍTULO I
De las comunicaciones del Consejo de Gobierno

Artículo 238. Debate de la comunicación.

1. El Consejo de Gobierno podrá remitir a las Cortes una comunicación para su debate por la Cámara.

2. Remitida la comunicación, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, ordenará su publicación y dispondrá que el debate que a consecuencia de ella se suscite, se celebre en el Pleno.

3. El debate de la comunicación del Consejo de Gobierno, que podrá ser sobre cualquier tema de interés político, se iniciará con la intervención de un miembro del Consejo de Gobierno. Seguidamente podrá hacer uso de la palabra un miembro de cada Grupo Parlamentario, por tiempo de quince minutos. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán contestar a las cuestiones planteadas de forma aislada, conjunta o agrupada por razón de la materia.

Todos los intervinientes tendrán derecho a réplica durante un tiempo mínimo de cinco minutos.

Sin perjuicio de los tiempos establecidos en el presente artículo, la Presidencia, de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces, podrá, en función de la importancia del tema objeto de la comunicación, ampliar los tiempos de las distintas intervenciones a que se refiere este apartado.

Artículo 239. Propuestas de resolución.

1. Una vez finalizado el debate, se abrirá un plazo por el tiempo que determine la Presidencia a fin de que los Grupos Parlamentarios puedan presentar propuestas de resolución.

2. La Presidencia podrá suspender la sesión, a petición de cualquier Grupo Parlamentario, al objeto de facilitar los acuerdos entre los Grupos parlamentarios para la presentación de resoluciones conjuntas.

3. Reanudada la sesión, las propuestas admitidas por la Mesa podrán ser defendidas por el tiempo que determine la Presidencia. Podrá concederse un turno en contra por el mismo tiempo, tras la defensa de cada una de ellas.

4. Las propuestas de resolución serán votadas según el orden de presentación, salvo aquellas que signifiquen un rechazo global al contenido de la comunicación del Consejo de Gobierno, que se votarán en primer lugar.

5. Las propuestas de resolución, votadas y aprobadas por el Pleno de la Cámara, a que hace referencia el presente artículo, serán de obligado cumplimiento para el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II

Del examen de programas y planes remitidos por el Consejo de Gobierno

Artículo 240. *Debate en Comisión y/o Pleno.*

1. Si el Consejo de Gobierno remitiera un programa o plan requiriendo el pronunciamiento de las Cortes, la Mesa acordará su envío a la Comisión competente, que, tras estudiar el programa o plan en cuestión, emitirá resolución sobre el mismo.

2. En el caso de que la Mesa haya acordado que sea el Pleno quien se pronuncie sobre el plan o programa, la propuesta de resolución elaborada por la Comisión será debatida por el procedimiento establecido en el artículo 113 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De las informaciones del Consejo de Gobierno

Artículo 241. *Comparecencias de los miembros del Consejo de Gobierno ante Comisión.*

1. Los miembros del Consejo de Gobierno, a petición propia o cuando lo solicitase la Mesa de las Cortes, a iniciativa de un Grupo Parlamentario o la tercera parte de los miembros de una Comisión, comparecerán ante ésta para realizar una sesión informativa. De igual modo comparecerán los altos cargos de la Administración regional.

2. Dichas sesiones, a las que los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos, en su caso, podrán asistir acompañados de personal de su gabinete y personal empleado público se iniciarán con la exposición oral del miembro del Consejo de Gobierno o alto cargo. Concluida dicha exposición la Presidencia suspenderá la sesión a petición de un Grupo Parlamentario o a iniciativa propia, al objeto de que pueda ser analizada por los miembros de la Comisión. A continuación, y reanudada la sesión en su caso, los miembros de la Cámara podrán formular preguntas u observaciones, durante el tiempo fijado por la Presidencia de la Comisión, que deberán ser respondidas por la persona compareciente o por cualquiera de las personas que lo acompaña.

Artículo 242. *Comparecencias de los miembros del Consejo de Gobierno ante el Pleno.*

1. Los miembros del Consejo de Gobierno, a petición propia o por acuerdo de la Mesa de la Cámara, y oída la Junta de Portavoces, comparecerán ante el Pleno para informar sobre un asunto determinado. La iniciativa para la adopción de tal acuerdo corresponderá a un Grupo Parlamentario o a la cuarta parte de los miembros de la Cámara.

2. Después de la exposición oral del Consejo de Gobierno, podrán intervenir los representantes de cada Grupo Parlamentario por un tiempo de diez minutos, formulando preguntas o haciendo observaciones, a las que contestará aquél sin ulterior votación.

TÍTULO XIII DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS Y DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 243. *Normas generales sobre la elección o propuesta de nombramiento de personas.*

1. Cuando las Cortes tengan atribuida la competencia para la elección o propuesta de nombramiento de personas, se realizará en la forma que se establece en el presente capítulo, salvo que exista una regulación expresa en un precepto legal.

2. En ningún caso procederá debate sobre las personas candidatas.

Artículo 244. *Procedimiento de designación de las personas candidatas de órganos unipersonales y colegiados.*

La designación de las personas candidatas se realizará conforme el siguiente procedimiento:

a) Una vez concluido el mandato o nombramiento de la persona que ocupe el puesto de órgano del que se trate, la Presidencia lo comunicará a los Grupos Parlamentarios, que dispondrán de un plazo de un mes para efectuar sus propuestas de personas candidatas, dirigidas a la Mesa de las Cortes.

b) Comprobada por la Mesa que las personas cumplen los requisitos, la Presidencia de la Cámara convocará la Comisión correspondiente, de acuerdo con la materia y órgano de que se trate, para dictaminar la propuesta de personas candidatas.

c) El dictamen de la Comisión será presentado ante la Mesa de las Cortes en el plazo máximo de un mes.

Artículo 245. *Procedimiento de elección de la persona titular de un órgano unipersonal.*

La elección de la persona que sea titular de un órgano unipersonal se realizará por el Pleno, en votación conjunta entre las personas candidatas propuesta por los Grupos Parlamentarios, conforme el siguiente procedimiento:

a) Cada miembro de la Cámara escribirá sólo un nombre en la papeleta.

b) Resultará elegida la persona que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Si ninguna persona obtuviera en primera votación dicha mayoría, se repetirá la elección entre las que hayan alcanzado las dos mayores votaciones y resultará elegida la que obtenga más votos.

c) Si se produjese empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre las personas candidatas igualadas en votos, y si éste persistiera después de celebradas tres votaciones, se considerará elegida la persona candidata propuesta por la formación política que haya obtenido mayor número de votos en las elecciones autonómicas.

Artículo 246. *Procedimiento de elección de las personas componentes de un órgano colegiado.*

1. Para la elección de la persona que ostente la presidencia o sea titular del órgano, se seguirá el procedimiento regulado en el artículo anterior.

2. Para la elección del resto de miembros del órgano, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Las personas candidatas se elegirán simultáneamente. Cada miembro de la Cámara escribirá sólo un nombre en la papeleta.

b) Resultarán elegidas, por orden sucesivo, las personas candidatas que obtengan mayor número de votos.

c) Si en alguna votación se produjese empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre las personas candidatas igualadas en votos, y si éste persistiera después de celebradas tres votaciones, se considerará elegida la persona candidata propuesta por la formación política que haya obtenido mayor número de votos en las elecciones autonómicas.

Artículo 247. *Nombramiento.*

El nombramiento de las personas elegidas conforme al presente capítulo será expedido por la Presidencia de las Cortes de Castilla-La Mancha y publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 248. *Renuncias y vacantes.*

Producida la vacante de cualquiera de las personas elegidas durante el mandato, se cubrirá de conformidad con el procedimiento establecido en este capítulo.

CAPÍTULO II

De la designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma

Artículo 249. *Procedimiento de designación y elección de Senadores.*

Constituidas las Cortes de Castilla-La Mancha tras la celebración de las correspondientes elecciones, el Pleno de la Cámara designará a los Senadores que representarán a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el procedimiento establecido en Ley 4/1985, de 26 de junio, sobre designación de Senadores representantes de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO III

De la designación de miembros electivos del Consejo Consultivo

Artículo 250. *Procedimiento de designación.*

1. La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha determina que las Cortes de Castilla-La Mancha designan a tres miembros consejeros electivos del Consejo Consultivo.

2. Una vez concluido el mandato de los miembros del Consejo Consultivo elegidos por las Cortes de Castilla-La Mancha, la Presidencia de la Cámara comunicará a los Grupos Parlamentarios el inicio del procedimiento de designación de los tres miembros electivos que corresponde designar a las Cortes.

3. La Presidencia, de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces, establecerá un plazo no inferior a 20 días para que por parte de los Grupos Parlamentarios se proceda a la designación de las personas candidatas.

4. Cuando un Grupo Parlamentario presente más de una persona candidata, se deberá cumplir el principio de paridad entre sexos.

5. Una vez comprobada por la Mesa que las personas candidatas reúnen los requisitos establecidos en la Ley 11/2003, la Presidencia ordenará su publicación como candidatas a miembro del Consejo Consultivo.

Artículo 251. *Procedimiento de elección.*

Los tres miembros electivos del Consejo Consultivo que designan las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidos por el Pleno en votación conjunta de entre las personas candidatas propuestas por los Grupos Parlamentarios por el siguiente procedimiento:

a) A cada miembro de la Cámara se le entregará una papeleta con todos los nombres de las personas designadas candidatas.

b) Cada miembro de la Cámara marcará de entre las personas propuestas un máximo de dos nombres.

c) Se entenderán designados miembros electivos del Consejo Consultivo las tres personas que hayan alcanzado la mayoría absoluta de la Cámara.

d) En el caso de que se hubiese quedado vacante alguno de los puestos por no haberse alcanzado la mayoría absoluta, se repetirá la elección entre los que hayan alcanzado las dos mayores votaciones y resultará elegido el que obtenga más votos.

e) Si se produjese empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre las personas candidatas igualadas en votos, y si éste persistiera después de celebradas tres votaciones, se considerará elegida la candidata perteneciente a la formación política que haya obtenido mayor número de votos en las elecciones autonómicas.

Artículo 252. Nombramiento.

La elección de los miembros del Consejo Consultivo en representación de las Cortes de Castilla-La Mancha será comunicado al Consejo de Gobierno para su nombramiento por la Presidencia del mismo.

Artículo 253. Renuncias y vacantes.

1. Las vacantes de miembros del Consejo Consultivo elegidos por las Cortes de Castilla-La Mancha durante el mandato de los mismos, se cubrirán de conformidad con el procedimiento establecido en este Capítulo, con la salvedad establecida en el apartado siguiente.

2. Producida la vacante, la Mesa de las Cortes, de acuerdo con la Junta de Portavoces, y con sujeción a criterios de proporcionalidad, señalará el grupo parlamentario a quien corresponda proponer a la persona candidata.

TÍTULO XIV**DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, DEL CONTROL DE SUBSIDIARIDAD DE LA LEGISLACIÓN EUROPEA Y DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIAS DE INTERÉS PARA CASTILLA-LA MANCHA****CAPÍTULO I****De los convenios de gestión y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas****Artículo 254. De los convenios de colaboración y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.**

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía, el Consejo de Gobierno deberá someter a la ratificación del Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha cualquier convenio de colaboración para la gestión de servicios o acuerdos de cooperación, concertados con otras Comunidades Autónomas.

2. El debate en el Pleno se ordenará en la forma establecida en el artículo 113 del presente Reglamento, con las especialidades que se requieran en cada caso, efectuándose seguidamente la votación.

CAPÍTULO II**Del control de subsidiariedad de las propuestas legislativas de la Unión Europea****Artículo 255. Procedimiento.**

1. Corresponderá a la Comisión de Asuntos Generales el seguimiento de las propuestas legislativas de la Unión Europea que se remitan por las Cortes Generales, en el marco de la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

2. Recibida una iniciativa legislativa europea, los servicios de la Cámara la remitirán inmediatamente a quienes ejerzan la portavocía de los grupos parlamentarios y a los miembros de la Comisión sobre Asuntos Europeos.

Asimismo, será remitida al Consejo de Gobierno para que pueda expresar su criterio sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad en la propuesta, en caso de considerarlo oportuno. La Presidencia dará cuenta a la Mesa de las remisiones realizadas.

Artículo 256. Dictamen motivado.

1. Los grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de las Cortes, podrán presentar propuestas de dictamen motivado acerca del cumplimiento del principio de subsidiariedad, en el plazo de los diez días naturales siguientes a la remisión de la propuesta legislativa europea.

2. Si en el plazo establecido ningún grupo parlamentario presentase propuestas de dictamen motivado, la propuesta legislativa europea quedará tomada en conocimiento, dándose por concluido el procedimiento.

3. Presentada una propuesta de dictamen motivado, la Mesa de Cortes, o su Presidencia por delegación de esta, la admitirá, convocándose inmediatamente la Comisión de Asuntos Generales para su debate y votación.

4. Podrán presentarse enmiendas a la propuesta de dictamen motivado hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que hayan de debatirse.
5. El debate y votación de las propuestas de dictamen motivado se realizará de acuerdo con lo establecido para las proposiciones no de ley.
6. El dictamen aprobado será remitido por la Presidencia de las Cortes de Castilla-La Mancha a las Cortes Generales.

CAPÍTULO III

De las competencias de las Cortes en relación con los tratados internacionales

Artículo 257. *Información sobre tratados o convenios internacionales y proyectos de legislación aduanera.*

1. Cuando se remita a las Cortes de Castilla-La Mancha información relativa a la concertación de un tratado o convenio internacional o un proyecto de legislación aduanera, de interés para Castilla-La Mancha, tendrá lugar su debate en el Pleno, que se desarrollará con la intervención de un representante de cada grupo parlamentario.
2. Finalizado el debate, la Presidencia suspenderá la sesión y abrirá un plazo de treinta minutos, durante el que los grupos parlamentarios podrán presentar ante la Mesa propuestas de resolución, que deberán ser congruentes con la materia objeto del debate.
3. El debate de las propuestas de resolución se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 113 de este Reglamento.
4. Se dará traslado al Gobierno de España de las resoluciones aprobadas.

Artículo 258. *Solicitud de celebración de tratados o convenios internacionales.*

1. La iniciativa para la solicitud al Gobierno de España de la celebración de un tratado o convenio internacional en materias de interés para Castilla-La Mancha corresponderá al Consejo de Gobierno o a dos grupos parlamentarios.
2. La propuesta se someterá a un debate en el Pleno de la Cámara, que se desarrollará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento para los debates de totalidad.
3. La aprobación de la solicitud requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

TÍTULO XV

DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONFLICTOS DE COMPETENCIA

CAPÍTULO I

Del recurso de inconstitucionalidad

Artículo 259. *Recurso de inconstitucionalidad.*

1. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía, el Pleno de las Cortes, o en su caso el de la Diputación Permanente, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá interponer el recurso de inconstitucionalidad a que hacen referencia los artículos 161.a) de la Constitución Española y 32.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre.
2. La propuesta de recurso deberá indicar expresamente los preceptos de la ley, disposición o actos con fuerza de ley impugnados y el precepto constitucional que se considere infringido.

CAPÍTULO II

De los conflictos de competencias

Artículo 260. *Conflictos de competencias.*

1. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36 del Estatuto de Autonomía, el Pleno de las Cortes, o en su caso el de la Diputación Permanente por mayoría absoluta de los miembros de la cámara, podrá

comparecer en los conflictos de competencia a que se refiere el apartado c) del número 1 del artículo 161 de la Constitución Española, y designar el miembro de la Cámara que han de representar a las Cortes.

2. Asimismo, ambos órganos, por mayoría absoluta de sus miembros podrán acordar que sea el Consejo de Gobierno quien comparezca en los conflictos a que se refiere el apartado anterior.

3. En el supuesto previsto en el apartado anterior, habrán de especificarse con claridad los preceptos de la disposición o los puntos de la resolución o del acto con vicio de incompetencia, así como las disposiciones legales o constitucionales aplicables.

Artículo 261. *Personación de la Mesa ante el Tribunal Constitucional.*

1. Admitido a trámite por el Tribunal Constitucional un recurso de inconstitucionalidad contra una ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, la Mesa podrá acordar personarse en el recurso y formular, en su caso, las alegaciones que estime pertinentes.

2. La Mesa de las Cortes podrá personarse, tras acuerdo en tal sentido, ante el Tribunal Constitucional en aquellos recursos de amparo que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1979 de 3 de octubre, sean interpuestos contra decisiones o actos sin fuerza de Ley emanados de los órganos de la Cámara.

3. La Mesa notificará cuando una decisión o acto sin fuerza de ley emanado de la misma, o de órganos dependientes de ella, son firmes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Corrección por exceso de parte de los miembros de la Cámara.*

Siempre que este Reglamento exija una parte o porcentaje de los miembros de la Cámara, o de una Comisión, para alcanzar un quórum o llevar a cabo una iniciativa o actuación, y el cociente resultante no fuera un número entero, las fracciones obtenidas se corregirán por exceso.

Disposición adicional segunda. *Miembros de la Cámara no adscritos.*

Los miembros de la Cámara «no adscritos» tendrán los derechos que el presente Reglamento reconoce para los miembros a título individual.

En ningún caso se les podrá otorgar derechos que el Reglamento atribuya a los Grupos Parlamentarios.

Disposición adicional tercera. *Senadores y Senadoras Autonómicos.*

La designación de los Senadores y Senadoras representantes de la Comunidad Autónoma se ajustará a lo establecido en su legislación específica.

Disposición adicional cuarta. *Acuerdos de la Mesa de los títulos Preliminar, II, III y IX.*

Los acuerdos de la Mesa de las Cortes a los que se hace referencia en los títulos Preliminar, II, III y IX de este Reglamento deberán ser adoptados por mayoría de 3/4 de los miembros de la misma.

Disposición adicional quinta. *Responsabilidad de los miembros de la Cámara ante los Tribunales.*

1. La responsabilidad penal de los miembros de la Cámara será exigible ante los tribunales ordinarios.

2. Las posibles responsabilidades que puedan dirimirse por los actos cometidos en el territorio regional con ocasión del ejercicio de su cargo como miembros de la Cámara serán exigibles ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. Fuera de éste y sólo para esos actos concretos, la responsabilidad penal será exigible ante el Tribunal Supremo.

3. Ante los mismos tribunales respectivamente, será exigible la responsabilidad civil en que hubieran incurrido los miembros de la Cámara con ocasión del ejercicio de su cargo público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. *Asuntos pendientes.*

La tramitación de aquellos asuntos ya iniciados que hubieran superado la admisión y calificación a trámite por la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento en vigor en el momento de su inicio, en cuanto a la sustanciación y aprobación del trámite o trámites pendientes.

Disposición transitoria segunda. *Órganos de carácter permanente.*

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se procederá de forma inmediata a la constitución de la Diputación Permanente y de las Comisiones Permanentes con arreglo a lo establecido al respecto en el mismo.

Disposición transitoria tercera. *Situación de los miembros de la Cámara.*

En el plazo de siete días a contar desde la entrada en vigor de la presente reforma del Reglamento, los miembros de la Cámara que puedan verse afectados por la nueva normativa, podrán adaptar a ésta su situación en la forma prevista en el artículo 29.

Disposición transitoria cuarta. *Preguntas e interpelaciones en las sesiones de control.*

En tanto la Mesa no adopte el acuerdo respecto del número de preguntas al Gobierno e interpelaciones que se realizarán en cada periodo de sesiones, se incluirán en el orden del día de las sesiones de control un máximo de 9 preguntas al gobierno y de 6 interpelaciones, las cuales se distribuirán entre los grupos parlamentarios en función de la representatividad de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha aprobado en sesión plenaria de 16 de octubre de 1997, así como sus modificaciones aprobadas por las sesiones plenarios de los días 23 de julio de 1999, 10 de octubre de 2002, 10 de diciembre de 2009, 20 y 21 de diciembre de 2012, 4 de diciembre de 2014, 22 de julio de 2019, 18 de junio de 2020, 10 de septiembre de 2020 y 7 de septiembre de 2023.

Asimismo, quedan derogadas todas las resoluciones de la Presidencia dictadas hasta la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. *Reforma o aprobación de un nuevo Reglamento.*

La reforma del presente Reglamento, así como la aprobación de un nuevo texto, se tramitará por el procedimiento establecido para las proposiciones de ley de iniciativa de las Cortes, excepto el trámite previsto de remisión al Consejo de Gobierno.

Su aprobación requerirá una votación final conjunta por mayoría absoluta, salvo que afecte a los títulos II y III, en cuyo caso se requerirá una mayoría de tres cuartos del conjunto de los miembros de la Cámara.

ANEXO

COMPLEMENTO ARTÍCULO 29.1

PUESTO	RETRIBUCION ANUAL (14 PAGAS)
Presidencia de las Cortes	100% Retribución de Consejero
Miembros de la Mesa	75% Retribución de Consejero
Presidente y Portavoz de Grupo	75% Retribución de Consejero
Presidente de Comisión	55% Retribución de Consejero
Vicepresidente de Comisión	50% Retribución de Consejero
Diputado	45% Retribución de Consejero

INDEMNIZACION ARTICULO 29.3

Quedará establecida en 18.757 € anuales, distribuidos en 12 mensualidades a criterio de la Mesa de las Cortes en atención al grado de actividad de la Cámara. Esta cuantía podrá ser modificada por acuerdo de la Mesa de las Cortes regionales al inicio de cada legislatura.

4. CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4.2. INTERPELACIONES****4.2.1. Formulación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 184.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de las Interpelaciones que a continuación se relacionan, que han sido admitidas a trámite por la Mesa de las Cortes el día 15 de julio de 2024.

Toledo, 15 de julio de 2024.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Interpelación relativa a la política general llevada a cabo por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en relación a los plazos de presentación, resolución y justificación de la Orden 135/2023, del 24 de junio, por la que se precisan las bases reguladoras de las ayudas de la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/INT-00669.

Interpelación al Gobierno regional de Castilla-La Mancha relativa a la política general llevada a cabo por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en relación a los plazos de presentación, resolución y justificación de la Orden 135/2023, del 24 de junio, por la que se precisan las bases reguladoras de las ayudas de la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Interpelación relativa a la política general llevada a cabo por la Consejería de Bienestar Social para la gestión de los menores extranjeros no acompañados (MENAs) en la región, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/INT-00670.

Interpelación al Gobierno regional de Castilla-La Mancha relativa a la política general llevada a cabo por la Consejería de Bienestar Social para la gestión de los menores extranjeros no acompañados (MENAs) en la región.

Toledo, 10 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Interpelación relativa a la política general llevada a cabo por la Consejería de Igualdad para proteger a las mujeres de Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/INT-00671.

Interpelación al Gobierno regional de Castilla-La Mancha relativa a la política general llevada a cabo por la Consejería de Igualdad para proteger a las mujeres de Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Interpelación relativa a la política general llevada a cabo por la Vicepresidencia primera para combatir el reto demográfico y el despoblamiento territorial, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/INT-00672.

Interpelación al Gobierno regional de Castilla-La Mancha relativa a la política general llevada a cabo por la Vicepresidencia primera para combatir el reto demográfico y el despoblamiento territorial.

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Interpelación relativa a la política general llevada a cabo por la Vicepresidencia primera para garantizar la coordinación y seguimiento de los proyectos considerados como estratégicos para la vertebración de Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/INT-00673.

Interpelación al Gobierno regional de Castilla-La Mancha relativa a la política general llevada a cabo por la Vicepresidencia primera para garantizar la coordinación y seguimiento de los proyectos considerados como estratégicos para la vertebración de Castilla-La Mancha.

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Interpelación relativa a la política general llevada a cabo por la Vicepresidencia primera para garantizar la planificación estratégica de las políticas que incidan en el territorio, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/INT-00674.

Interpelación al Gobierno regional de Castilla-La Mancha relativa a la política general llevada a cabo por la Vicepresidencia primera para garantizar la planificación estratégica de las políticas que incidan en el territorio.

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

4.3. PREGUNTAS

4.3.1. Formulación

4.3.1.1. Con respuesta oral

* Preguntas orales con respuesta ante el Pleno

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2024, ha acordado calificar y admitir a trámite las preguntas para su contestación oral ante el Pleno que a continuación se relaciona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 15 de julio de 2024.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Pregunta oral ante el Pleno relativa al Bono Social Térmico para familias vulnerables, presentada por don José Antonio Martín-Buro Mañas, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PO-00368.

PREGUNTA:

¿Qué aportación ha realizado la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al Bono Social Término para familias vulnerables de la región?

Toledo, 9 de julio de 2024.- Fdo.: JOSÉ ANTONIO MARTÍN-BURO MAÑAS. Vº. Bº. La Portavoz.

- Pregunta oral ante el Pleno relativa a la última convocatoria regional de ayudas a la apicultura, presentada por don Iván Sánchez Serrano, diputado del Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PO-00369.

PREGUNTA:

¿Cómo se ha desarrollado la última convocatoria regional de ayudas a la apicultura?

Toledo, 10 de julio de 2024.- Fdo.: IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Pregunta oral ante el Pleno relativa a la carrera profesional sanitaria en Castilla-La Mancha, presentada por don Iván Sánchez Serrano, diputado del Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PO-00370.

PREGUNTA:

¿Cuándo tiene previsto el Gobierno regional recuperar la carrera profesional sanitaria en Castilla-La Mancha?

Toledo, 10 de julio de 2024.- Fdo.: IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Pregunta oral ante el Pleno relativa a la producción industrial de Castilla-La Mancha, presentada por don Iván Sánchez Serrano, diputado del Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PO-00371.

PREGUNTA:

¿Qué medidas tiene previsto el Gobierno regional llevar a cabo para mejorar la producción industrial de Castilla-La Mancha?

Toledo, 10 de julio de 2024.- Fdo.: IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Pregunta oral ante el Pleno relativa a la protección de los trabajadores que desarrollan su trabajo a más de dos metros de altura, presentada por don Iván Sánchez Serrano, diputado del Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PO-00372.

PREGUNTA:

¿Qué medidas tiene previsto el Gobierno regional implementar para asegurar la protección de los trabajadores que desarrollan su trabajo a más de dos metros de altura?

Toledo, 10 de julio de 2024.- Fdo.: IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

4.3.1.2. Con respuesta escrita

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2024, ha acordado calificar y admitir a trámite las preguntas para su contestación escrita que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 15 de julio de 2024.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Pregunta con respuesta escrita relativa al servicio de bachillerato nocturno presencial en turno de tarde, presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00609.

PREGUNTA:

Desde finales del pasado mes de junio, numerosos centros educativos de la región, han visto suprimidos el servicio de bachillerato nocturno presencial en turno de tarde, de forma que nadie podrá iniciar esos estudios el curso que viene 2024-2025 en esta modalidad.

¿Cómo justifica la Consejería de Educación esa decisión que priva a los estudiantes de poder elegir esta modalidad de bachillerato y por tanto de poder ser atendidos en el ámbito educativo como necesitan en función de su situación personal?

¿Tiene la Consejería de Educación intención de recuperar ese Bachillerato en los centros donde a priori les ha comunicado su supresión?

Toledo, 9 de julio de 2024.- Fdo.: MARÍA JOSÉ GIL MARTÍNEZ. Vº. Bº. La Portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a extranjeros no acompañados que se encuentran bajo tutela de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, presentada por don José Antonio Martín-Buro Mañas, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00610.

PREGUNTA:

A fecha de 9 de julio de 2024, ¿cuántos extranjeros no acompañados se encuentran bajo tutela de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha?

Toledo, 9 de julio de 2024.- Fdo.: JOSÉ ANTONIO MARTÍN-BURO MAÑAS. Vº. Bº. La Portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a la educación gratuita para niños de 0 a 3 años, presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00611.

PREGUNTA:

El nuevo Decreto 34/2024 de 2 de julio de la Consejería de Educación, establece las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las entidades locales de CLM, titulares de escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil solo a alumnado de 2-3 años.

Con anterioridad, el Sr. Emiliano García-Page anunció la aprobación de una estrategia que consolidaría en nuestra región la educación gratuita para niños de 0 a 3 años.

¿Tiene la Consejería de Educación pensado poner en marcha ayudas para que sea gratuita la escolarización de niños/as de 2-3 años dirigidas a los padres y madres que no hayan conseguido plaza en una escuela infantil municipal en función del calendario establecido?

Hasta que el calendario establecido incluya a la localidad en cuestión, ¿tiene previsto la Consejería de Educación cubrir los gastos necesarios para la escolarización de alumnado 2-3 años con ayudas dirigidas a los padres y madres de esos niños/as?

Del mismo modo, ¿tiene previsto la Consejería de Educación ampliar las ayudas publicadas para titulares de escuelas infantiles municipales para que también cubra la gratuidad en la etapa de 0 a 2 años?

¿Y para los padres/madres de esos niños/niñas de 0 a 2 años para que también puedan acceder a esa gratuidad tanto en escuela infantil municipal, como si ello no fuera posible, a través de la contratación de otros medios externos dirigidos al desarrollo del servicio educativo?

Toledo, 9 de julio de 2024.- Fdo.: MARÍA JOSÉ GIL MARTÍNEZ. Vº. Bº. La Portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa al Programa de Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal y Familiar del Alumnado Educativamente Vulnerable (UAO), presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00612.

PREGUNTA:

El Programa de Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal y Familiar del Alumnado Educativamente Vulnerable (UAO) contribuye a la reducción de las tasas de repetición, el absentismo y el abandono prematuro de la educación y la formación.

Durante el curso 2023/2024 con este Programa han estado funcionando diez equipos en distintos puntos de la región.

¿Van a seguir funcionando para el Curso 2024/2025 esas Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal con el mismo número de Equipos UAO y en los mismos Centros que lo ha venido haciendo en el curso pasado?

¿Se ampliará para el curso 2024/2025 ese Programa de Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal y Familiar de Alumnado Educativamente Vulnerable a más centros de la región?

En caso de supresión del Programa y sus Unidades asociadas, ¿qué pasaría con las intervenciones que continúan abiertas?

Toledo, 10 de julio de 2024.- Fdo.: MARÍA JOSÉ GIL MARTÍNEZ. Vº. Bº. La Portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa al Banco de Libros de Castilla-La Mancha, presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00613.

PREGUNTA:

El Banco de Libros de Castilla-La Mancha que funcionará para el curso 24-25 prevé como material curricular a incluir las licencias de libros de texto digitales que tengan una duración mínima de cuatro años.

¿Prevé la Consejería de Educación ayudar al alumnado en el curso 24-25 cuyas las licencias digitales de libros de texto no hayan podido adherirse por tener una caducidad inferior a la establecida?

¿Tiene la Consejería de Educación intención de ampliar los materiales curriculares que pueden formarse parte del Banco de Libros a otros materiales asociados?

Toledo, 10 de julio de 2024.- Fdo.: MARÍA JOSÉ GIL MARTÍNEZ. Vº. Bº. La Portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a las instalaciones del IES Pedro Mercedes de Cuenca, presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00614.

PREGUNTA:

El IES Pedro Mercedes de Cuenca, un centro con más de 50 años de antigüedad lleva años denunciando graves carencias en sus instalaciones, que influyen directamente en la seguridad de alumnos y profesores.

¿Tiene la Consejería de Educación previsto acometer las reparaciones necesarias para solventar tales carencias y deficiencias de cara a que estén solucionadas para el inicio del nuevo curso 2024-25?

Toledo, 10 de julio de 2024.- Fdo.: MARÍA JOSÉ GIL MARTÍNEZ. Vº. Bº. La Portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a la mejora de las condiciones laborales del personal funcionario docente no universitario de Castilla-La Mancha, presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00615.

PREGUNTA:

Según la Resolución de 14-02-23, de la Dirección General de RRHH y Planificación Educativa, por la que se publica el acuerdo firmado por la Consejería de Educación y algunas organizaciones sindicales sobre la mejora de las condiciones laborales del personal funcionario docente no universitario de Castilla-La Mancha, entre las medidas más destacadas a cumplir en el pasado curso 2023-24 se encontraba la flexibilización de los criterios para la dotación de apoyos en educación infantil, estableciéndose un apoyo en plantilla jurídica por cada seis unidades.

Del mismo modo, en el curso 2024-25 iba a existir una plaza de apoyo de infantil en todos los centros de línea 2.

¿Cuándo piensa la Consejería de Educación, en función de ese acuerdo, hacer realmente efectiva esa medida en tanto que en el cupo que se ha enviado a los centros para el próximo curso esa figura no está recogida?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: MARÍA JOSÉ GIL MARTÍNEZ. Vº. Bº. La Portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa al personal asesor/a técnico/a docente (ATD), presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00616.

PREGUNTA:

Respecto del personal asesor/a técnico/a docente (ATD) que presta sus servicios en el ámbito de la Educación en nuestra región, ¿Cuántos asesor/a técnico/a docente (ATD) prestan sus servicios desempeñando un puesto de trabajo de personal funcionario en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes?

¿Cuántos asesores/as técnicos/as docentes (ATD) prestan sus servicios en cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes?

¿Cuántos asesores/as técnicos/as docentes (ATD) prestan sus servicios como Dinamizadores de Transformación Digital tanto en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como en cada una de las Delegaciones Provinciales?

¿Cuántos asesores/as técnicos/as docentes (ATD) prestan sus servicios ligados al Centro Regional de Formación del Profesorado (CRFP)?

¿Cuántos asesores/as técnicos/as docentes (ATD) han prestado sus servicios como miembros de Unidades de Orientación y Acompañamiento en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como en cada una de las Delegaciones Provinciales en este último curso 2023-24?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: MARÍA JOSÉ GIL MARTÍNEZ. Vº. Bº. La Portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a los proyectos bilingües y plurilingües en las etapas educativas de Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00617.

PREGUNTA:

La reciente modificación de la Orden 27/2018 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha introduce cambios significativos en los requisitos para los proyectos bilingües y plurilingües en las etapas educativas de Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, suponiendo un importante impacto directo en los profesores dichas etapas educativas.

¿Cómo piensa la Consejería de Educación apoyar a los docentes para que reciban el refuerzo necesario para adaptarse a estos cambios y aprovechar al máximo las nuevas directrices?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: MARÍA JOSÉ GIL MARTÍNEZ. Vº. Bº. La Portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a los programas de refuerzo de competencias específicas, ocio responsable, cultura y deportes, en los centros rurales agrupados y centros de infantil y primaria incompletos, presentada por doña María José Gil Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00618.

PREGUNTA:

El actual Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 4, la necesidad de garantizar el acceso de todos los ciudadanos a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización cultural y social.

Uno de los problemas más importantes que tiene Castilla-La Mancha es la despoblación, y los programas de refuerzo de competencias específicas, ocio responsable, cultura y deportes, en los centros rurales agrupados y centros de infantil y primaria incompletos, que venían realizándose hasta el curso 2022/23, eran una buena herramienta de cohesión.

Dado que el curso 2023/24 ha transcurrido sin la continuidad de este programa que sí funcionó en el curso 2022/23, ¿piensa la Consejería de Educación recuperarlo y ponerlo en marcha para el curso 2024/25 y siguientes?

Siendo un programa que dio sus frutos en el curso escolar que estuvo operativo (curso 2022/23), ¿cuáles son los motivos para su posterior supresión?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: MARÍA JOSÉ GIL MARTÍNEZ. Vº. Bº. La Portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa al Comité de Inversiones del Fondo de Resiliencia Autonómica, presentada por doña Itziar Asenjo Domínguez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00619.

PREGUNTA:

¿A quiénes van a designar el Gobierno regional para estar en el Comité de Inversiones del Fondo de Resiliencia Autonómica?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: ITZIAR ASENJO DOMÍNGUEZ. Vº. Bº. La Portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa al Fondo de Resiliencia autonómica, presentada por doña Itziar Asenjo Domínguez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00620.

PREGUNTA:

¿Qué proyectos públicos va a llevar el Gobierno regional al Fondo de Resiliencia autonómica para lograr su aprobación?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: ITZIAR ASENJO DOMÍNGUEZ. Vº. Bº. La Portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a las ayudas del Plan Nacional Apícola, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00621.

PREGUNTA:

Según los datos del Gobierno regional, ¿cuántos apicultores de Castilla-La Mancha se beneficiarán de las ayudas del Plan Nacional Apícola?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a las ayudas a la apicultura por la sequía, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00622.

PREGUNTA:

Según los datos del Gobierno regional, ¿cuántos apicultores recibieron las ayudas a la apicultura por la sequía?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a las colmenas que hay censadas en Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00623.

PREGUNTA:

Según los datos del Gobierno regional, ¿cuántas colmenas hay censadas en Castilla-La Mancha?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Pregunta con respuesta escrita relativa al cultivo de pistacho en Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00624.

PREGUNTA:

¿Qué medidas va a tomar el Gobierno regional ante esta proliferación de un cultivo que supondrá mayor empleo y riqueza para la región?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Pregunta con respuesta escrita relativa al cultivo de pistacho en Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00625.

PREGUNTA:

¿Qué medidas va a implementar el Gobierno regional para facilitar la ampliación de secaderos necesarios para desempeñar la actividad?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a la ayuda para las explotaciones apícolas de la región, presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00626.

PREGUNTA:

Según los datos del Gobierno regional, ¿cuándo se harán efectivos los pagos de las ayudas anunciadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a la gestión de menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00627.

PREGUNTA:

¿Cuál es la postura que defiende el Gobierno regional de Castilla-La Mancha en relación con la gestión de menores extranjeros no acompañados (MENAs) que va a presentar al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a centros que atienden a menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00628.

PREGUNTA:

Según los datos del Gobierno regional, ¿cuántos centros dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha atienden a menores extranjeros no acompañados (MENAs) en la región?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a centros que atienden a menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00629.

PREGUNTA:

¿Qué partida presupuestaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se destina a la gestión de los centros que atienden a menores extranjeros no acompañados (MENAs) en la región?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a centros que atienden a menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00630.

PREGUNTA:

¿Dónde se ubican los centros dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que atienden a menores extranjeros no acompañados (MENAs) en la región?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a centros que atienden a menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00631.

PREGUNTA:

¿A cuánto asciende el importe anual que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha destinado a los centros que atienden a menores extranjeros no acompañados (MENAs) en la región?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a ayuda o prestación monetaria que reciben los menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00632.

PREGUNTA:

¿Los menores extranjeros no acompañados (MENAs) que atiende la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha reciben alguna ayuda o prestación monetaria? En caso afirmativo, ¿a cuánto asciende el importe?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a organizaciones, asociaciones u otras entidades que perciben ayudas, subvenciones o asignaciones por prestar servicios o asistencias a menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00633.

PREGUNTA:

¿Qué organizaciones, asociaciones u otras entidades perciben ayudas, subvenciones o asignaciones por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por prestar servicios o asistencias a menores extranjeros no acompañados (MENAs) en la región?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a organizaciones, asociaciones u otras entidades que perciben ayudas, subvenciones o asignaciones por prestar servicios o asistencias a menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00634.

PREGUNTA:

En el caso de que organizaciones, asociaciones u otras entidades perciban ayudas, subvenciones o asignaciones por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por prestar servicios o asistencias a menores extranjeros no acompañados (MENAs) en la región, ¿a cuánto asciende el importe en 2023?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a organizaciones, asociaciones u otras entidades que perciben ayudas, subvenciones o asignaciones por prestar servicios o asistencias a menores extranjeros no acompañados (MENAs), presentada por el Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00635.

PREGUNTA:

En el caso de que organizaciones, asociaciones u otras entidades perciban ayudas, subvenciones o asignaciones por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por prestar servicios o asistencias a menores extranjeros no acompañados (MENAs) en la región, ¿a cuánto asciende el importe en 2024?

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo.: El portavoz, IVÁN SÁNCHEZ SERRANO.

4.3.2. Respuestas a preguntas formuladas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de las respuestas a las preguntas para su contestación escrita 11/PE-00573 a 11/PE-00582, ambas incluidas, y 11/PE-00584 a 11/PE-00587, ambas incluidas, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes número 59, con fecha de 18 de junio de 2024.

Toledo, 10 de julio de 2024.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Respuesta a la pregunta escrita relativa al Programa de Desarrollo Rural 2023-2027 (Leader-Medida 19), presentada por don Santiago Lucas-Torres López-Casero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00573.

RESPUESTA:

En contestación a su pregunta le informamos que, hasta el momento se han seleccionado los Grupos de Desarrollo Rural y se ha ejecutado pagos por importe de 187.775,50 euros para gastos de funcionamiento de los Grupos.

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo: El director general de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MARÍA TOLEDO DÍAZ.

- Respuesta a la pregunta escrita relativa al PDR 2014-2020, presentada por don Santiago Lucas-Torres López-Casero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00574.

RESPUESTA:

En contestación a su pregunta, le informamos que el grado de ejecución del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022 es de un 85%, de los más altos de nuestro país. Este programa termina el 31 de diciembre de 2025, donde se terminarán de ejecutar estos fondos que ya están comprometidos.

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo: El director general de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MARÍA TOLEDO DÍAZ.

- Respuesta a la pregunta escrita relativa al PDR 2023-2027, presentada por don Santiago Lucas-Torres López-Casero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00575.

RESPUESTA:

En contestación a su pregunta, le informamos que durante el ejercicio 2023 no se han realizado gastos propios de la administración.

En el año 2024 se han destinado 23,7 M€ para la prevención de incendios forestales, tal y como fija la UE como uno de los objetivos más importantes del PEPAC y de obligado cumplimiento: la 'Conservación de los Ecosistemas'. De esta manera protegemos nuestro entorno natural y principalmente, la actividad de nuestros agricultores y ganaderos.

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo: El director general de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MARÍA TOLEDO DÍAZ.

- Respuesta a la pregunta escrita relativa a la última convocatoria de ayudas de la submedida 4.1 del PDR relativas a la Orden 152/2023, de 26 de julio, por la que se modifica la Orden 126/2023, presentada por don Santiago Lucas-Torres López-Casero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00576.

RESPUESTA:

En contestación a su pregunta, le informamos que han sido 677 solicitudes presentadas, pendientes de resolución definitiva.

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo: El director general de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MARÍA TOLEDO DÍAZ.

- Respuesta a la pregunta escrita relativa a las ayudas relativas a la Orden 91/2023, de 4 de mayo, relativa a inversiones destinadas a la extensificación de las explotaciones avícolas, presentada por don Santiago Lucas-Torres López-Casero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00577.

RESPUESTA:

En contestación a su pregunta, le informamos que han sido 23 solicitudes presentadas y 17 solicitudes aprobadas.

*6 restantes renuncian al no responder al trámite de audiencia solicitando documentación.

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo: El director general de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MARÍA TOLEDO DÍAZ.

- Respuesta a la pregunta escrita relativa a las ayudas a la inversión de explotaciones agrícolas y ganaderas, presentada por don Santiago Lucas-Torres López-Casero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00578.

RESPUESTA:

En contestación a su pregunta, le informamos que han sido 2.029 solicitudes presentadas y 1.779 solicitudes aprobadas.

*Aprobadas todas las que cumplían los requisitos, no se quedó ninguna fuera por falta de presupuesto.

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo: El director general de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MARÍA TOLEDO DÍAZ.

- Respuesta a la pregunta escrita relativa a las ayudas a la creación de empresas a jóvenes agricultores, presentada por don Santiago Lucas-Torres López-Casero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00579.

RESPUESTA:

En contestación a su pregunta, le informamos que no se han convocado ayudas en el marco de la submedida 6.1 del PDR, relativas a la Resolución 20/05/2021.

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo: El director general de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MARÍA TOLEDO DÍAZ.

- Respuesta a la pregunta escrita relativa a las ayudas a inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas y al fomento de la calidad agroalimentaria, presentada por don Santiago Lucas-Torres López-Casero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00580.

RESPUESTA:

En contestación a su pregunta, le informamos que se han presentado 114 solicitudes y han sido aprobadas 81 provisionalmente.

Las solicitudes que aún no se han resuelto son la diferencia entre unas y otras.

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo: El director general de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MARÍA TOLEDO DÍAZ.

- Respuesta a la pregunta escrita relativa a las ayudas destinadas a la recuperación del potencial productivo del olivar afectado por el temporal Filomena, presentada por don Santiago Lucas-Torres López-Casero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00581.

RESPUESTA:

En contestación a su pregunta, le informamos que se presentaron 1.166 solicitudes y se resolvieron favorablemente 1.047.

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo: El director general de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MARÍA TOLEDO DÍAZ.

- Respuesta a la pregunta escrita relativa a las ayudas para la intervención de agricultura ecológica, presentada por don Santiago Lucas-Torres López-Casero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 11/PE-00582.

RESPUESTA:

En contestación a su pregunta, le informamos que la convocatoria se realizó para dos líneas de ayuda:

Agricultura ecológica:

- Solicitudes presentadas: 9002
- Renuncias: 27
- Solicitudes que no cumplen con los criterios de admisibilidad: 434
- Solicitudes aprobadas: 4010

Ganadería ecológica:

- Solicitudes presentadas: 282
- Renuncias: 3
- Solicitudes que no cumplen con los criterios de admisibilidad: 18
- Solicitudes aprobadas: 261.

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo: El director general de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MARÍA TOLEDO DÍAZ.

- Respuesta a la pregunta escrita relativa al Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Castilla-La Mancha 2014-2020, presentada por don Iván Sánchez Serrano, diputado del Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00584.

RESPUESTA:

En contestación a su pregunta, le informamos que la superficie certificada que se ha utilizado para realizar los controles de la solicitud 2022 (último año solicitado con PDR 2014-2022) ha sido de 42.637,54 ha.

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo: El director general de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MARÍA TOLEDO DÍAZ.

- Respuesta a la pregunta escrita relativa al Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Castilla-La Mancha 2014-2020, presentada por don Iván Sánchez Serrano, diputado del Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00585.

RESPUESTA:

En contestación a su pregunta, le informamos que las UGM certificadas utilizadas para los controles de la solicitud 2022 (último año solicitado con PDR 2014-2022) fue de 13.361,03 UGM.

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo: El director general de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MARÍA TOLEDO DÍAZ.

- Respuesta a la pregunta escrita relativa al Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Castilla-La Mancha 2014-2020, presentada por don Iván Sánchez Serrano, diputado del Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00586.

RESPUESTA:

En contestación a su pregunta, le informamos que el periodo actual está en el marco del PEPAC cuya primera solicitud de agricultura y ganadería ecológica ha sido la de 2023. Las superficies certificadas ecológicas de pastos que se ha utilizado para realizar los controles de la solicitud 2023 (primera con PEPAC 2023-2027) ha sido de 108.511,33 ha.

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo: El director general de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MARÍA TOLEDO DÍAZ.

- Respuesta a la pregunta escrita relativa al Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Castilla-La Mancha 2014-2020, presentada por don Iván Sánchez Serrano, diputado del Grupo Parlamentario VOX, expediente 11/PE-00587.

RESPUESTA:

En contestación a su pregunta, le informamos que el periodo actual está en el marco del PEPAC cuya primera solicitud de agricultura y ganadería ecológica ha sido la de 2023. Las UGM certificadas ecológica que se han utilizado para realizar los controles de la solicitud 2023 (primera con PEPAC 2023-2027) ha sido de 26.270,06 UGM.

Toledo, 11 de julio de 2024.- Fdo: El director general de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MARÍA TOLEDO DÍAZ.

5. INFORMACIÓN

5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA.

- **Acuerdo de la Mesa de las Cortes en relación con la designación de consejeros del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, expediente 11/ELEC-00007.**

La Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2024, ha acordado la apertura de plazo para la presentación de candidaturas para la elección de consejeros del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que concluirá el día 3 de septiembre de 2024, a las 14,00 horas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de julio de 2024.- El Presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

5.5. OTRAS INFORMACIONES

- **Convocatoria de ayudas a la investigación de las Cortes de Castilla-La Mancha, expediente 11/IDOI-00011.**

De acuerdo con el Convenio de colaboración entre las Cortes de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha, de 23 de marzo de 2021, las Cortes de Castilla-La Mancha han de destinar parte de la dotación prevista en el mismo para convocar anualmente ayudas y becas para la investigación a favor de postgraduados. En consecuencia, la Comisión prevista en el Convenio, en su reunión celebrada el día 12 de julio de 2024, acordó convocar tres ayudas de investigación sobre materias relacionadas con las ciencias sociales y jurídicas en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha dotadas con 3.000 euros anuales, durante dos años, de conformidad con las siguientes

BASES

PRIMERA. Solicitantes

Para solicitar las ayudas será necesario:

- Ser español o extranjero con residencia en España y
- Poseer una titulación universitaria de carácter superior (Licenciado o Graduado), preferentemente en el área de las ciencias sociales y jurídicas.

SEGUNDA. Objeto de la Investigación

1. El tema objeto de estudio estará relacionado, entre otros, con el Derecho Constitucional, Autonómico o Parlamentario, Historia, Política, Sociología, Economía, o Periodismo de Castilla-La Mancha.

2. El tema del trabajo de investigación no podrá coincidir sustancialmente con otro que ya haya sido objeto de ayuda. Los títulos de esos trabajos se expresan en el anexo I.

3. La Comisión prevista en el Convenio entre las Cortes de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha (en adelante, la Comisión) será competente para determinar la idoneidad del proyecto de investigación en relación con el objeto del mismo y en base a criterios de interés, actualidad, innovación, etc.

TERCERA. Documentación

La solicitud, conforme al modelo que se adjunta en el Anexo II, debe venir acompañada por:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte.
- b) Breve curriculum vitae (máximo tres páginas).
- c) Un proyecto de investigación, de entre seis y diez páginas a doble espacio, que deberá referirse a un

tema de los referidos en el punto 1 de la base segunda. En dicho proyecto se indicará el tema o título de la investigación, un esquema comentado de su desarrollo, la metodología y medios a utilizar y los objetivos que se persiguen. Este proyecto de investigación ha de venir avalado por un Catedrático o Profesor Titular de la Universidad de Castilla-La Mancha de alguna de las áreas relacionadas con el mismo.

d) Certificación académica personal del expediente académico correspondiente al título de graduado o licenciado alegado en la solicitud.

e) Escrito del Profesor que avala la investigación, junto con la fotocopia de su DNI o pasaporte.

f) Consentimiento sobre protección de datos personales (anexo III).

CUARTA. Requisitos e Incompatibilidades

1. Las ayudas están dirigidas preferentemente a personas becarias, ayudantes o docentes en formación contratadas por la Universidad de Castilla-La Mancha o Centros de Investigación.

2. Las solicitudes deberán tener carácter individual, no pudiéndose conceder ayudas a proyectos colectivos.

3. El proyecto de investigación no podrá coincidir con el proyecto de tesis doctoral del solicitante.

4. Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas o becas destinadas al mismo proyecto de investigación.

5. No podrán concederse estas ayudas a aquéllos que hayan sido beneficiarios de otra ayuda de investigación en virtud del Convenio Cortes-Universidad de Castilla-La Mancha.

QUINTA. Plazo de presentación

Las solicitudes han de presentarse en las Cortes de Castilla-La Mancha, en cualquiera de los Vicerrectorados de la Universidad de Castilla-La Mancha o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 13 de septiembre de 2024, a las 14.00 horas.

A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por las Cortes de Castilla-La Mancha para el desarrollo del proceso de adjudicación de las ayudas de investigación, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión al citado proceso. Asimismo, las personas aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que las Cortes de Castilla-La Mancha puedan proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

SEXTA. Cuantía y duración

Las ayudas están dotadas con 3.000 euros anuales, y se disfrutarán durante un período de dos años.

SÉPTIMA. Concesión

La concesión de las ayudas se decidirá por la Comisión.

La concesión de las ayudas se comunicará a los interesados y se publicará en la página web y en la sede electrónica de las Cortes de Castilla-La Mancha.

OCTAVA. Criterios de valoración

Para la concesión de las ayudas, además del inexcusable cumplimiento de los requisitos previstos en las bases Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, se valorarán, de conformidad con el baremo que establezca la Comisión, especialmente los siguientes méritos:

a) Interés científico del Proyecto.

b) Currículum de quien presenta el proyecto.

c) Posesión del título de Máster o Doctor por quien presente el proyecto.

d) Estar matriculado en programas de Máster o Doctorado en la Universidad de Castilla-La Mancha.

e) Publicaciones o trabajos anteriores sobre los temas citados en el punto 1 de la base segunda.

La Comisión valorará la condición de ciudadano de Castilla-La Mancha en los aspirantes.

NOVENA. Seguimiento del proyecto

Los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Remitir a las Cortes de Castilla-La Mancha un informe sobre la actividad realizada hasta el momento y sobre el estado de la investigación, transcurridos doce meses desde la concesión de la ayuda. Se deberá acompañar al citado informe el borrador del trabajo ya elaborado, que no deberá ser inferior a 50 páginas.

b) Remitir a las Cortes de Castilla-La Mancha un segundo informe sobre el estado de la investigación, con el avance de las conclusiones obtenidas hasta el momento, transcurridos 18 meses desde la concesión de la ayuda.

c) Presentar a las Cortes de Castilla-La Mancha, antes de la finalización del período de dos años, un trabajo de investigación, no inferior a 100 páginas, sobre el tema propuesto en el proyecto de investigación al que se otorgó la ayuda.

d) Remitir a las Cortes de Castilla-La Mancha o a la Comisión cuantos informes, formularios o documentos le soliciten sobre la investigación.

DÉCIMA. Abono de la ayuda

A la concesión de la ayuda de investigación se abonará al interesado el 40 % de la cantidad de que consta la primera anualidad de la ayuda, es decir, 1.200 euros. Transcurridos doce meses desde la concesión de la ayuda, y una vez presentado el informe a que hace referencia el apartado a) de la base anterior, se abonará el 60 % restante de la primera anualidad, 1.800 euros. Transcurridos 18 meses desde la concesión de la ayuda, y una vez presentado el informe a que se refiere el apartado b) de la base anterior, se abonará el 50 % de la segunda anualidad de la ayuda. El 50 % restante se abonará una vez presentado el trabajo de investigación.

Los informes mencionados, así como el trabajo definitivo, serán valorados por la Comisión, que podrá pedir al interesado la ampliación de los mismos en aquellos extremos que considere convenientes. La falta de su presentación o el hecho de que los mismos sean considerados insatisfactorios por la Comisión, podrá implicar la pérdida del derecho a recibir el resto de la ayuda. La falta de presentación del informe y borrador mencionado en el apartado a) de la base anterior dará lugar al reintegro de la ayuda percibida.

UNDÉCIMA. Publicación

El trabajo de investigación finalmente presentado, en el caso de recibir la valoración positiva de la Comisión, podrá ser publicado por las Cortes de Castilla-La Mancha, en coedición con la Universidad Regional.

En caso de acordarse la publicación del trabajo de investigación, el beneficiario de la ayuda cede plenamente a las Cortes de Castilla-La Mancha los derechos de reproducción del citado trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 15 de julio de 2024.- Fdo.: El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

ANEXO I
TÍTULOS DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

- “Los Derechos del ámbito educativo en el ordenamiento estatal y autonómico de Castilla-La Mancha”
- “Partidos políticos y élites parlamentarias de Castilla-La Mancha (1976-1995)”
- “El Estado del Bienestar en la Comunidad de Castilla-La Mancha”
- “Sistemas Electorales y Estado Autonómico. Especial consideración del sistema electoral de Castilla-La Mancha”
- “La calidad de las Leyes: Análisis de técnica legislativa con especial referencia a las Comunidades Autónomas”
- “La Ordenación Sanitaria en Castilla-La Mancha”
- “El Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha en la teoría y en la práctica”
- “El Principio de Autonomía en el ámbito tributario. En especial, el impuesto Castellano-Manchego sobre determinadas actividades que inciden en el Medio Ambiente”
- “Cuotas femeninas en las candidaturas electorales: la Ley de Paridad de Castilla-La Mancha”
- “Los Primados de Toledo: Relaciones Iglesia-Estado 1677-1772”
- “La Reforma del Estatuto de Autonomía y su naturaleza jurídica. La reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha”
- “Transición política y consolidación democrática en Castilla-La Mancha (1973-2003)”
- “Los trasvases de aguas entre cuencas hidrográficas y su incidencia en Castilla-La Mancha”
- “El Procedimiento Administrativo Electrónico. En especial las notificaciones telemáticas”
- “La violencia en Castilla-La Mancha durante la Restauración (1875-1923)”
- “La Educación Intercultural en Castilla-La Mancha”
- “Los Derechos y Deberes de los Castellano-manchegos en la reforma del Estatuto de Autonomía”
- “Legislación y reformismo en el sector industrial en la actual Castilla-La Mancha durante el Siglo XVIII”
- “Orígenes y fundación de la Universidad de Toledo, cantera intelectual de la Región”
- “Procedimiento legislativo, calidad y evaluación de las leyes”
- “Derechos y principios rectores en los nuevos Estatutos de Autonomía: los derechos sociales en Castilla-La Mancha”
- “Análisis sociológico de la aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia en Castilla-La Mancha”
- “Estudio sistemático de la Ley sobre Mediación Familiar en Castilla-La Mancha: Propuestas de actualización y mejora”
- “Estudio del impacto de la administración electrónica en los Ayuntamientos de Castilla-La Mancha”
- “Un estudio situacional sobre delito y víctima en Castilla-La Mancha”
- “Los Diputados Castellano-manchegos en las Cortes de Cádiz”
- “De campesinos a ciudadanos: el proceso de nacionalización en la sociedad rural castellanomanchega, 1868-1936. Políticas, movimientos sociales y productos culturales para la construcción de la identidad nacional”
- “La libertad de prensa y el derecho a la información en Castilla-La Mancha”
- “Efectividad de la orientación emprendedora en la industria agroalimentaria en Castilla-La Mancha”
- “Análisis del uso de redes sociales como estrategia de comunicación por organizaciones y empresas de Castilla-La Mancha”
- “Autonomía parlamentaria e integración europea. El control del principio de subsidiariedad por los parlamentos regionales”
- “Regeneración democrática. Transparencia y participación ciudadana en la Gestión Pública. Un análisis del régimen normativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”
- “El desempeño exportador de las empresas familiares de Castilla-La Mancha, un estudio sobre las capacidades, los recursos y el potencial de internacionalización”

“Las elecciones del Sexenio Democrático en Castilla-La Mancha”

“Cortes y Corte trashumantes. Reuniones de las Cortes de Castilla en territorio de la actual Castilla-La Mancha”

“Análisis de los factores de innovación en el sector aeronáutico de Castilla-La Mancha. El caso Airbus”

“Mejora de la experiencia turística a través de la tecnología y sostenibilidad en Castilla-La Mancha”

“La inteligencia artificial como herramienta del derecho administrativo ambiental”

“El transporte regular de viajeros por carretera en Castilla-La Mancha: un servicio público para la cohesión social, económica y territorial”

“Análisis del perfil proambiental de la población castellanomanchega”

“La distribución de competencias como premisa de la participación de Castilla-La Mancha en la Unión Europea”

“La eco-innovación como estrategia de sostenibilidad y competitividad para las PYMEs del sector agroalimentario de Castilla-La Mancha”

“Análisis de la despoblación rural en Castilla-La Mancha”

“Radiotelevisión pública de Castilla-La Mancha: presente y futuro normativo”

“El derecho a la educación digital y de los derechos digitales de los menores en Castilla-La Mancha”

“El papel de la digitalización y 5G en la recuperación económica de Castilla-La Mancha: desde el liderazgo en el despliegue hasta las buenas prácticas en el impulso”

“Perspectiva jurídico-económica sobre el poder tributario regional en Castilla-La Mancha”

“Propuestas de modelos de representación política para Castilla-La Mancha: la representación proporcional por comarcas y la representación proporcional por provincias”

“El rol de las instituciones castellanomanchegas en la creación y consolidación de indicaciones geográficas: lecciones aprendidas del caso DOP “Queso Manchego”

“Estudio de la aplicación de los instrumentos de marketing inteligente (IMI) en el turismo de Castilla-La Mancha”

“La inteligencia artificial en Castilla-La Mancha. Definición de futuras líneas de actuación”.

ANEXO II
**SOLICITUD PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN
 DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA**

APELLIDOS		NOMBRE
NIF/PASAPORTE	TELÉFONO MÓVIL	TELÉF. DOMICILIO/TRABAJO
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO		

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- Fotocopia del DNI o pasaporte.
- Breve *curriculum vitae* (máximo tres páginas).
- Proyecto de investigación (entre seis y diez páginas a doble espacio).
- Certificación académica personal.
- Escrito del Profesor que avala la investigación y fotocopia del DNI o pasaporte
- Otra documentación.....

El/La abajo firmante declara que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud

En..... a.....de.....de

COMISION DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO CORTES-UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
 Bajada del Calvario s/n, 45071 TOLEDO

ANEXO III
CONSENTIMIENTO SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Cortes de Castilla-La Mancha le informa de que los datos personales que facilite con la solicitud serán tratados con la finalidad de gestionar la ayuda a la investigación que solicita.

Sus datos personales se conservarán en nuestros ficheros durante los periodos de prescripción de posibles reclamaciones.

Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición al tratamiento de sus datos, así como de los derechos de limitación del tratamiento y a la portabilidad de sus datos personales, puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos de las Cortes de Castilla-La Mancha, a través del correo electrónico: protecciondatos@cortesclm.es o mediante el correo postal: C/ Bajada del Calvario s/n, 45071 Toledo.

En dicha comunicación deberá indicar el derecho que desea ejercitar, y deberá acompañarse fotocopia del DNI o pasaporte, a fin de acreditar que es el propio interesado quien ejercita el derecho en cuestión. En todo caso, el derecho de oposición solo podrá ser ejercido en relación con los tratamientos de datos para una finalidad distinta a la gestión de la relación laboral o prestación de servicios.

También le informamos de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que en el tratamiento de sus datos no se están respetando sus derechos.

En, a de de 2024 .

Firma:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS	
Responsable	Cortes Castilla-La Mancha
Finalidad	Gestión de solicitantes de ayudas a la investigación y becas
Legitimación	Relación contractual.
Destinatarios	No previstas.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y, en su caso, oposición y portabilidad de los datos.
Procedencia	Solicitante de la ayuda a la investigación y becas.

¹ Para información adicional relativa a la protección de sus datos, por favor, consulte el siguiente enlace:
<http://www.cortesclm.es/index.php/proteccion-de-datos>

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente: JDAAAAREXHKFV9Z4C7WW

Dep. Legal TO.872-1983